

Banco agrícola

Tesis para optar al título de doctor
en ciencias jurídicas y sociales. -

Amalia Alcoba Martínez
1929.

PROPOSITOS Y PLAN DEL TRABAJO.

Todo estudiante llegado a la etapa final que culmina en la presentación de la tesis, debe tener el propósito de realizar un trabajo útil. Sin embargo, salvo encomiables excepciones, las tesis se hacen para cumplir la ineludible obligación que establece la ordenanza respectiva.

No queriendo incurrir en esa falta de lesa dignidad estudiantil, he elegido un tema capaz de interesarme vivamente por su importancia práctica y por su constante latencia en nuestro ambiente. La República Argentina debe organizar su crédito agrícola dado que es la agricultura la fuente máxima de su riqueza. Esta afirmación es indiscutible y ha sido sostenida por los más inteligentes economistas, legisladores y hombres de estado de nuestro país. Existen muchos proyectos sobre la creación de una institución que conceda crédito en buenas condiciones a los labradores, proyectos en los que encontramos todos los matices necesarios para comparar, discutir y seleccionar los mejores principios. Existen, además, ^{cantidad de} proyectos ~~en gran número~~ sobre temas afines: elevadores de granos, almacenes, prenda agraria, warrants, cooperativas etc.

El presente estudio, realizado con toda la dedicación y el entusiasmo propios de una persona que gusta de los estudios económicos, ofrece tres aspectos: 1°) La parte informativa en la que realicé un examen esquemático de la legislación mundial atinente de último momento y un análisis minucioso de las tentativas realizadas en nuestro parlamento para organizar el crédito agrícola. 2°) La tesis propiamente dicha en la que sostendré la necesidad impostergable de crear un Banco agrícola nacional, afirmación que resguardaré con la gran cantidad de datos acumulados. 3°) La bibliografía comentada con el propósito de facilitar la búsqueda a los futuros estudiosos del tema, búsqueda que resulta pesadísima a través de los ficheros organizados con criterios cambiantes y a veces con omisiones deplorables. Sin embargo no he de silenciar mi agradecimiento a las bibliotecas de Ciencias Económicas, Derecho y Ministerio de Agricultura de la Capital Federal en las que he encontrado un material útil y copioso, aun que es de lamentar lo referente a las revistas cuyas colecciones se ~~hallan~~ hallan, a menudo, incompletas y cuyos artículos raras veces están fichados por temas. También es de señalar la eficacia de la

oficina de Información Par^{la}lamentaria del Congreso en la que se hallan recopilados convenientemente todos los antecedentes legislativos ^{de} los más diversos asuntos que hayan tratado nuestras cámaras. En las carpetas de "Crédito agrícola", "Banco agrícola", "Cooperativas" he hallado una rica veta de información.

De tal manera mi ~~xxx~~ trabajo pretende ser una contribución al estudio de problema tan trascendental, siempre en vías de resolverse en nuestro país con grave perjuicio de su economía.

Aun que es difícil decir cosas nuevas en asuntos tan ventilados como el presente y por aquello también de "nil novi sub sole", quizá mi obra no presente conceptos desconocidos en la materia, pero por ser un estudio personalísimo, un trabajo de laboratorio mental, es decir, de síntesis intelectual en el que las lecturas una vez asimiladas han sido filtradas y depuradas en el criterio propio, ha de tener su timbre de originalidad.

Durante algunos años el crédito agrícola fue tema de tesis en la Facultad de Derecho de Buenos Aires. En el afán de ampliar mis conocimientos he revivido las diferentes monografías presentadas y he obtenido una desoladora impresión de conjunto; se trata de retazos mal hilvanados de las obras más corrientes sobre la materia: las de Ramos Bascuñana, Redonet, Vivarés y no muchas más. Se observa en ellas la premura de la elaboración en la falta de selección de los datos consignados. Ninguno dejó de explicar que "crédito" viene del latín: "credere" (creer) y "agrícola" de "ager" (tierra) y "colere" (cultivo). Tampoco olvidaron que ciertos economistas, como Robertson, negaban la existencia del crédito agrícola. Algunos dedicaron largas páginas a cantar la grandeza e importancia de la agricultura y otros se perdieron en detalles que los alejaron del tema central. Alguno llegó a estudiar el ausentismo, otro el impuesto a la renta, yendo de derivado en derivado, sin una vertebración que uniera y coordinara. Por que el crédito agrícola presenta mil ramificaciones que nos pueden desviar del objeto que queremos estudiar, lo cual es peligroso para el método y la claridad de la exposición. De tal manera, avisada sobre los riesgos de las digresiones, indicaré sin detenerme en ellos, los diversos temas que se vinculan al asunto principal, esto es, al banco agrícola. He elegido un tópico tan concreto para que su desarrollo gane en intensidad lo que pierde en extensión. Harto conocen los alemanes los beneficios de la especialización.

EMPLAZAMIENTO DEL TEMA

BANCO AGRICOLA es un tema que puede identificarse con crédito agrario si a través de él se contemplan todas las manifestaciones de éste. Pero, dicho crédito tiene diversas formas de realización con vida propia como la prenda agraria, el warrant, etc. Si bien un banco agrícola puede realizar estas operaciones, ellas no hacen a su esencia. Lo esencial, es el crédito personal a los agricultores sin más garantía que su honradez individual. De tal manera, mi estudio en lugar de asimilar BANCO AGRICOLA a crédito agrícola, lo asimila, más bien, a crédito personal. Para hacer operaciones de warrants o de prenda agraria no se necesita un establecimiento especial. Cualquier institución bancaria acepta, corrientemente, estas operaciones. Para organizar el crédito personal, único capaz de dar a la agricultura todo lo que ella requiere para su prosperidad, se necesita una institución constituida de acuerdo con principios diferentes.

Aun que el crédito no es más que uno, como dice Mr. Dupin, es necesario reconocer que presenta muy variados aspectos. Atendiendo a las cosas que se prestan, puede ser en dinero o en especie; según la época del reembolso, puede ser sin plazo, a corto y largo plazos; según el objeto a que se destine, puede ser de consumo, comercial, industrial, agrícola, rural; ~~xxx~~ según la garantía, se divide en crédito personal y real, este último se bifurca en mobiliario e inmobiliario etc.

El crédito agrícola es, pues, un crédito especializado. Presenta peculiaridades que es necesario contemplar para su adecuada y eficaz organización. El daño y el riesgo, por ejemplo, son superiores en el crédito agrícola que en el comercial por que el dinero empleado en el comercio produce en un plazo mucho más corto y por que el buen resultado de una cosecha está supeditado a una serie de fenómenos naturales como la sequía, el granizo, las pestes etc, que hacen mucho más aleatoria la inversión de capitales (1) y como dice Redonet refiriéndose a esto mismo: "cosas distintas deben organizarse distintamente. (2)

En Inglaterra no existe el crédito agrario como una especialización. El agricultor como el comerciante, el industrial como toda persona, encuentran crédito si ofrecen garantías suficientes. Aun que se habla a menudo de los bancos escoceses como propulsores de la agricultura, ello se debe a la institución de la cuenta corriente al descubierto (cash credit account). (3) Bueno, pero esto ocurre en Gran Bretaña, mas no en el

(1) He aquí una de las tantas vinculaciones de este vasto tema; el seguro agrícola necesario para prevenir y remediar los daños y riesgos de las labores rurales. El estudio de su organización podría dar lugar a escribir un tomo bien nutrido. Entre nosotros es indispensable debido al mecanismo de la ley de prenda agraria pues el privilegio del acreedor se extiende, en caso de siniestro, a la indemnización del seguro (art. 4). La ley de warrants lo exige en el art. 7 inc. 1º (Ver también el art. 2 inc. d de la misma ley). En la actualidad son las compañías privadas las que solucionan este asunto. Existe un proyecto del dip. Mario M. Guido que fue presentado a la cámara el 2 de julio de 1926 por el dip. Pastor, creándose una "cooperativa nacional de solvencia agrícola" cuya finalidad especial y exclusiva sería defender y afianzar por medio del seguro los capitales invertidos en la agricultura. Al respecto hay también un artículo interesante del Sr. Emilio Lahitte en la Revista del Banco Hipotecario Nacional bajo el título: "Caja de compensación agrícola". T. I pág. 236 y T. II, pág. 31.

(2) Redonet y López Dóriga: "Crédito agrícola" Madrid 1905, pág. 25.

(3) V. Redonet; op. cit. págs 139 y 336, Durand: "Le crédit agricole" Paris, 1889, pág. 557, Edourd Hervé: "La crise irlandaise..." cap. X, p. 225.

resto de los países donde el crédito comercial es insuficiente para servir a la agricultura, por la brevedad de sus plazos, el interés elevado, los pagos totales, la exigencia de garantías de que los cultivadores carecen a menudo, etc.

El Dr. Garbarini Islas, desde la cátedra(1), ha propuesto esta división del crédito rural:

- a) inmobiliario (hipoteca)
- 1°) Real
 - b) mobiliario (prenda, warrant)
- 2°) Personal.....(crédito agrícola)

Aceptada esta clasificación como exacta, estudiaré las diversas manifestaciones del crédito agrario en sus líneas fundamentales, al solo efecto de emplazar mi tema en su debido lugar, de modo que no aparezca desvinculado e incoherente. Trataré de demostrar que el crédito real, en sus dos manifestaciones, es insuficiente para atender las necesidades rurales de un país, como ocurre en el nuestro en el que a pesar del banco hipotecario y de las operaciones de prenda sin desplazamiento y warrants la agricultura siente la necesidad de un crédito más flexible y más efectivo que requiere una institución nueva, organizada especialmente. Esa institución, en mi concepto, es el Banco Agrícola Nacional y no las cooperativas regionales federadas en una gran caja central. Las razones de esta afirmación las expondré en el capítulo respectivo de este trabajo.

HIPOTECA.

El crédito rural inmobiliario reposa sobre una garantía real consagrada en un contrato hipotecario. Como derecho real accesorio es asunto legislado por los códigos civiles cuyas disposiciones son completadas y, a veces, modificadas (2) por las leyes referentes a las instituciones que se crean para atenderlo.

La hipoteca tiene una remota filiación en la historia del derecho. Los griegos y los romanos la conocían y la practicaban casi en la misma forma que en los tiempos actuales.(3)

(1) Curso de Régimen agrario de la Facultad de Ciencias Económicas, 1925.

(2) Tal ocurre entre nosotros. El código civil establece el plazo de diez años para la duración de la hipoteca(art.3151). La ley del Banco Hipotecario nacional fija uno de treinta y tres años.

(3) Para una síntesis histórica del crédito territorial a través de las

A través de todo el mundo civilizado la hipoteca subsiste como ~~un~~ un resorte indispensable del crédito; desde los "landschaften" alemanes hasta la "caja territorial de Chile", desde los "hypothekenbanken" y la "einsinkasse" de los cantones suizos hasta la "nipon kangyo ginko" del Japón, desde "le crédit foncier" de Francia hasta los "federal land banks districts" americanos...(1)

Pero si es indudable que la hipoteca desempeña un papel económico importantísimo e insustituible, (2) es también cierto que no resuelve el problema del crédito agrario sino unilateralmente, es decir, sirve solo a los propietarios y los agricultores son, pocas veces, dueños de la tierra que cultivan. Al respecto las opiniones no ofrecen disparidad. El economista como el legislador, el profesor como el estadista, el labrador como el banquero así lo reconocen. Veamos lo que dicen los autores nacionales:

Emilio Frers al fundar su proyecto sobre banco agrícola decía:..." El crédito hipotecario podrá servir los intereses de los agricultores propietarios pero es evidente que dejaría sin satisfacer una parte muy con-

edades ver la obra de SIXTO J. QUESADA; "El banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires". Bs.As, 1894. Para datos de la institución en nuestro país también es útil ver además; GASTON H. LESTARD; "El crédito hipotecario argentino - Antecedentes históricos". Rev. de B.H.N. Tomo III, enero de 1919, pág. 23. PAZ LEOCADIO; "Origen de la institución hipotecaria nacional". Rev. cit. T. I, agosto de 1918, pág. 263. INVESTIGACIONES DE SEMINARIO (Facultad de Ciencias Económicas) año 1917 T.I, p. 5 a 59. E. NUJICA PARIAS; "Econom. social, polit. y financiera, ps. la a 137.

(1) No entra en el plan de mi trabajo el estudio de las diversas instituciones hipotecarias del mundo. Sin embargo me place consignar algunas obras donde se pueden encontrar noticias atinentes;

Quesada Sixto J. op. cit. pag. 120 y sig.

Redonet; op. cit.

Borie V. "Etude sur le crédit agricole et foncier en France et a l'étranger" Paris, 1887.

Caruso; "Livres fonciers et banque fonciere de Grece". 1906

Las leyes más modernas sobre el asunto se ^{encuentran} en las revistas. Ver Revista del Banco Hipotecario Nacional (seis tomos, en su sección permanente "instituciones hipotecarias"); Rivista di diritto Agrario y Annuaire de législation agricole...

(2) Hay autores, empero, que no lo reconocen así. Dice un respetable economista: "Si se estableciera una comparación entre el número de dueños de fincas que, en todos los países, han sido arruinados y desposeídos por el préstamo hipotecario y aquellos a quienes ha enriquecido, seguramente que ese modo de crédito parecería bajo un aspecto odioso que aconsejaría su abolición sobre todo en los países en que la población es, en general, ignorante e imprevisora -en los países del Danubio, Rusia, Argelia- el crédito hipotecario produce incalculables desastres", Gide Ch. "curso de economía política" Traduc. de Docteur, Paris, 1915, pág. 445.-

siderable de las necesidades agrícolas dado que una gran parte de los agricultores no son propietarios" (Cuestiones agrarias, vol. I, p. 373, Bs. As. 1918).

Garbarini Islas desde la cátedra ha sostenido que "el crédito inmobiliario por sí solo no resuelve el gran problema del crédito agrario por que únicamente pueden usar de él los propietarios. Este concepto es tanto más claro cuando nos referimos a la República por que sabemos que, en la actualidad, un 70 % de los que trabajan la tierra son arrendatarios o a-parceros". (Curso de Régimen Agrario -apuntes- 1925)

El señor Emilio L. hitte que fue director de Economía rural y estadística opinaba que "está bien demostrado que los grandes bancos hipotecarios no son los que han de prestar servicios directamente a la pequeña propiedad". (1) (Crédito agrícola y cooperación rural -folleto- Bs. As. 1912 pág. 47).

El Dr. Eleodoro Lobos, siendo ministro de agricultura, en el mensaje de 1911 decía tras una cita de Roosevelt: "verdad es que allá (se refiere a EE.UU.) como acá, la hipoteca ha sido el principal instrumento del crédito agrícola, pero, entre nosotros, con más razón que en Estados Unidos, es fácil demostrar que, por una parte, no es suficiente y por la otra, no debe confiarse en el concurso que presta al crédito personal". (La obra económica y financiera del Dr. E. Lobos, pág. 504, Bs. As, 1925).

El Dr. Enrique Ruiz Guiffazú nos afirma con datos estadísticos a la vista, que "la gran propiedad fue ~~una~~ mejor atendida que la mediana y pequeña. El Banco hipotecario nacional ha prestado con preferencia sobre las grandes extensiones de campo. Sobre esta actitud se ha dicho, para explicarla, que el banco hipotecario no penetra en los centros agrícolas; que son inconvenientes para el pequeño agricultor, la conversión de las cédulas, los gastos y formalidades para la constitución de la hipoteca". (Revista del B.H.N. "El crédito hipotecario rural", T. I, p. 28, mayo de 1918

 (1) Comparto en absoluto esta afirmación. El crédito hipotecario no solo es totalmente inaccesible a los no-propietarios, sino que no es útil tampoco a la pequeña propiedad, por su mecanismo complicado y sus gastos excesivos. A este respecto hay un artículo interesante de Rodolfo J. LERTORA en la Rev. del B.H.N., T. II, pag. 284 de diciembre de 1918.

Bien es cierto que poco tiempo despues, en septiembre de 1919 se sancionó la ley 10676 modificatoria de la carta orgánica del banco hipotecario con propósitos colonizadores, de fomento de la pequeña propiedad y de las mejoras en la explotación agrícola-ganaderas y de ampliación de sus funciones que abarcarían tambien el seguro de las propiedades hipotecadas.¹²

(1). La revista antes citada publicó un número especial (septiembre de 1919) dedicado a la discusión parlamentaria del proyecto, discusión que nos informa ampliamente de los altos fines económicos que se perseguían. Un comentarista sensato hacía estas declaraciones al respecto: "La acción del banco hipotecario encuadrada en las reformas proyectadas, resultará realmente eficaz en el cumplimiento de su misión colonizadora, especialmente en presencia del vacío que produce en ^{el} país la falta de un banco agrícola y colonizador, vale decir, de la institución central que debió constituir el eje y la guía de la organización del crédito agrario. Pero esa acción no debe estar sometida a restricciones que puedan repercutir en la marcha regular de la institución. El banco hipotecario debe atender, ante todo, el cumplimiento exacto y completo de su servicio de préstamos y de cédulas. La función que contempla el plan de ampliaciones en reforma de las operaciones, es puramente accesoria y por eso debe revestir carácter facultativo, es decir, que el criterio para el desarrollo de este plan, debe estar librado al prudente albedrío de la dirección del banco... Menos aún sería factible imponer los riesgos de la producción y del crédito agrarios sobre las reservas y utilidades que, por norma general y por destino especial de la institución, representan las garantías de las operaciones fundamentales que constituyen la razón de ser y de funcionar de cualquier banco de crédito real". (2)

Estas atinadas reflexiones me eximen de mayores comentarios. El Banco hipotecario ~~maximista~~ es un formidable e insustituible organismo de cré-

 [1] A este respecto el Dr. Frers hizo objeciones. Dijo que este seguro propio es difícil de armonizar con los principios de orden económico y social que presiden la organización de una institución pública... (Rev. cit. T. I, p. 90, de junio de 1918) Replicole en la página siguiente el Dr. Herrera Vegas, ^{al} sazón presidente del mencionado banco.

(2) Revista citada. T. II, p. 157, octubre de 1918.

dito pero con peculiaridades que lo imposibilitan para llenar cumplidamen- las necesidades del crédito agrícola.(1) Lo dicho para nuestro país tiene alcance universal.

PRENDA AGRARIA Y WARRANT.

Menciono conjuntamente ambas instituciones por tratarse de dos aspectos del crédito mobiliario con naturales vinculacio- nes entre sí. Además, en gran cantidad de países se ha legislado en común. (2). Entre nosotros el Dr. Lobos en 1911 presentó un proyecto al congreso siguiendo este criterio.(3)

La prenda agraria es un contrato accesorio que garantiza el reembolso de un préstamo en dinero, afectando a su pago objetos que, sin embargo, no pa- san a poder del acreedor como ocurre en la prenda común. Esta modificación a la legislación civil obedece a necesidades económicas indiscutibles. Si el agricultor tuviera que entregar sus útiles de trabajo en garantía de un mutuo quedaría reducido a la inacción con enorme perjuicio de su labor Además no podría gravar sus cosechas en pie o en germen y se vería priva- do, en muchas ocasiones, de obtener un crédito.

Entre nosotros más que prenda agraria debiera llamarse prenda industrial como lo propone el señor Estrada Zelis (4) debido a las modificaciones in- troducidas al proyecto inicial durante la discusión parlametaria.(5)

----- (1) Las últimas noticias nos aseguran que, aún despues de la reforma de la carta orgánica, las condiciones de los préstamos son insuficientes para atender a la colonización. Dice Von Freeden hablando de las posibilidades de la inmigración alemana hacia aquí; "La Argentina ofrece magnificas po- sibilidades de emigración pero la iniciativa privada en esta cuestión re- sulta muy difícil debido a los enormes precios de la tierra y tambien a las condiciones en que el Banco Hipotecario Nacional concede los présta- mos los que contribuyen más a aumentar los precios que a rebajarlos". LA NACION, 8 de marzo de 1929, pág.1.-

(2) No solo legislativamente se los ~~axixixixix~~ reúne sin distingos, sino tam bien en la doctrina. De ello nos da una idea el siguiente párrafo que tra duzco de LEGUILLON? "Les warrants agricoles et leur fonctionnement"; El warrant agrícola se caracteriza por ser un instrumento de crédito que per mite al agricultor procurarse recursos sin desprenderse de los productos de su explotación que el constituye en prenda de su acreedor. Pag.24.

(3) Sin embargo, en 1914, durante la discusión en DD. de nuestra ley 9614 se sostuvo por el miembro informante señor Escobar que organizar en una sola ley la prenda agraria y el warrant era introducir confusiones. Que por eso en "los proyectos que han sido presentados al H.C. se hace la bi- furcación indispensable a cada régimen estableciéndose separadamente una articulación especial para el warrant y otra para la prenda agraria... Esta diferenciación se encuentra en la legislación de Bélgica que es la más adelantada en este asunto, en la de Italia que ha fracasado parcialmen te y en la muy perfecta de la República del Brasil".-

(4) Estrada Zelis E. "La ley de prenda agraria, su comentario y reforma ne cesaria. Bs. Aires, 1926.

(5) El proyecto despachado por la comisión enumeraba los objetos sobre que

Generalmente el documento que prueba la ^{con}stitución de la prenda agraria es negociable. Así lo establece, por ejemplo, el art. 17 de la ley argentina: ("El certificado de la prenda agraria es transmisible por endoso. El ^{deberá} contener la fecha, nombre domicilio y firma del endosante y endosatario. Todos los que firmen y endosen un certificado de prenda agraria son solidariamente responsables. El endosatario deberá hacer registrar el endoso en el registro de prenda.") He aquí su similitud más acentuada con el warrant que es, también, un título negociable (arts. 8 y 9 de la ley 9643). La verdad es que el warrant es una modalidad de la prenda. Devillez lo define exactamente. Dice (1): "El warrant (de la palabra inglesa "to warrant"; garantizar) es un título transmisible por endoso y representante de un derecho de prenda sobre mercaderías depositadas en un lugar dado. Este título, como puede circular, permite pignorar sucesivamente la misma cosa a muchos acreedores."

Mujica Farías explica que "warrant es un certificado de la prenda mueble depositada en almacenes generales en poder de los asociados, de alguien responsable o de un intermediario pero nunca del mismo deudor" (2) Es esta una diferencia que tiene con la prenda agraria que, como ^{digo} ~~es diferente~~ más arri-

 podía recaer la prenda agraria en esta forma; art. 2. Las máquinas e instrumentos de labranza; los animales de cualquier especie y sus productos como las cosas muebles afectadas a su explotación; los frutos de cualquier naturaleza correspondientes al año agrícola en que el contrato se realice sea en pie o después de separados de la planta. El señor Oliver pidió que se hiciera el siguiente agregado; inc a) las máquinas en general, aperos e instrumentos de labranza; inc c) después de las palabras "el contrato se realice", "sean pendientes" y agregar al fin; así como las maderas y los productos de la industria nacional. Y explicó así; Creo que con la sola indicación ya está dado el fundamento. Propongo máquinas en general por que de la otra manera se comprendería solo las empleadas en la agricultura. Y he puesto también las maderas por que representan una industria importante. Incluyo además los productos de la industria nacional por que creo que así queda más claro el pensamiento de la comisión.
 La reforma fue aceptada sin discusión.

(1) Devillez E. Les warrants agricoles, Paris, 1908, nota a la pág. 9.-

(2) Mujica Farías Eduardo. "Economía financiera, social y política", Bs. As. 1919, pág. 145.-

ba, deja los objetos gravados en poder del daudor. Además ambas operaciones de crédito recaen, por eso mismo, sobre cosas distintas: los instrumentos de labranza, semillas, cosecha en pie o en germen, animales (1), máquinas etc son pasibles de prenda agraria por que son indispensables para el fundo o por que es imposible trasladarlas (2). En cambio, los warrants se expiden sobre frutos ya obtenidos y en estado negociable, sean granos, animales etc.

De todos modos, es innegable que ambas instituciones se complementan y coadyuvan al progreso de la agricultura en todos los países. Coadyuvan a su progreso, pero no resuelven totalmente el problema de su crédito. Una prueba seria de esta afirmación la tenemos en nuestro país con sus dos leyes atinentes de 1914 -buenas o malas- (3) que no han podido atender las necesidades, siempre en aumento, de nuestras industrias agropecuarias. A pesar de las entusiastas afirmaciones de Gastón H. Lestard (4),

(1) Respecto a si los animales deben ser objeto de prenda sin desplazamiento, en Francia con motivo de la ley de 1906 se ha discutido largamente. La ley de 1898 prohibía su "warrantage" (Para los franceses lo mismo da warrant que prenda agraria). Se sostuvo que una prenda que reposara sobre el ganado no ofrecía ninguna certidumbre; los animales morían y cambiaban de valor. Quedaba una solución; no admitir el "warrantage" sino de los productos asegurados. Pero -como decía M. Chaigne en su informe- no se podía con ocasión de una ley de Warrants, resolver la grave cuestión del seguro obligatorio. (Ver Devillez, op. cit. p. 104 y sigs.)

(2) En nuestro derecho la prenda agraria suele chocar con la hipoteca, pues ésta se extiende a todos los accesorios mientras estén unidos al principal (art. 3110 Cód. Civ.) y si los frutos naturales y las producciones orgánicas de una cosa forman un todo con ella (art. 2329) puede ocurrir -y ha ocurrido muchas veces- que una ejecución hipotecaria haga inu-
soria la garantía de la prenda sobre una cosecha.

(3) No entro a estudiar en detalle estas dos leyes argentinas por que sería rebasar los límites de este trabajo. Además hay bibliografía completa al respecto. Se pueden consultar las obras de CARLOS DURAND; "Prenda agraria", Bs. As., 1924., ESTRADA ZELIS; op. cit., JUAN A GIL (tesis) "La prenda agraria en la República Argentina", RAMOS BASCUÑANA; "La prenda agrícola o hipoteca mobiliaria" Madrid, 1910. GASTONE BOLLA; "L' ipoteca agraria privilegiata a garanzia dei miglioramenti." (en la RIVISTA di diritto agrario, giugno de 1923, pag. 145. J. JEANNENEY; "credit agricole mobilier", Paris, 1889, pag. 153.

(4) Revista del B.H.N. T. IV N° 15, pag. 16.-

pienso más bien como el Ing. Iamandi (1) que, si desde octubre de 1914 hasta abril de 1919 se hicieron 45000 contratos por valor de 420 millones de pesos, de los cuales parte había sido hechos dos y tres veces por la misma persona acostumbrada a tal operación de crédito, se ve la desproporción económica de los valores y que ese crédito otorgado en cuatro años ha debido ser insuficiente, en extremo, para llenar las necesidades de una producción agrícola-ganadera como la de este país. (2).

Por otra parte, la legislación del warrant resulta un tanto exótica y difícil para nuestro medio rural (3), faltan almacenes, elevadores de granos, que faciliten la operación y ha habido meses, como junio de 1918, que no se ha registrado una sola operación de warrant.

ES EL CREDITO PERSONAL EL LLAMADO A SOLUCIONAR DEFINITIVAMENTE LOS CONFLICTOS ECONOMICOS DE NUESTRA CAMPAÑA.

 (1) Rev. cit. T. III, N° 12, pág. 239.-

(2) LA NACION nos trae datos de último momento que nos demuestran, como dice el suelto, la insuficiencia de la prenda agraria. 28 de abril de 1929, p.6.

(3) El sistema de los dos certificados; el de depósito y el warrant propiamente dicho acarrea complicaciones y produce perplejidades entre los campesinos que "basta que no comprendan bien para que no acepten de buen grado el sistema" -como decía el Dr. Frers al proponer la adopción del warrant holandés de un solo título. (Cuestiones agrarias vol. I. pág.378, Bs.As. 1918.)-

CREDITO PERSONAL.

En todos los asuntos un tanto complejos, es imposible trazar líneas divisorias infranqueables y nítidas. Los elementos diferenciales llegan a un punto en que se confunden y es difícil separarlos. Tal el caso del crédito destinado a la agricultura que, por más que sea real, tiene siempre algo de personal. Siendo la agricultura la labor por antonomasia, como dice Redonet, el hombre que se dedica a ella debe ser activo, previsor, ahorrativo, en suma, debe tener una serie de condiciones que lo hagan apto para luchar ventajosamente contra las contingencias de su industria. Si el labrador es propietario e hipoteca su fundo, pero es holgazán, imprevisor o pródigo no podrá cumplir con sus vencimientos. Será un mal deudor. Por que el acreedor prefiere siempre obtener el pago regularmente y no llevar adelante una ejecución que ocasiona dilaciones, molestias y gastos de diverso orden. Pero el crédito agrario que, en mi opinión, resuelve el problema de las industrias rurales es aquel que tiene como garantía la solvencia moral del prestatario, es el préstamo de honor de los bancos italianos tipo Luzzatti.

En términos generales, es decir, aplicable a todas las orientaciones del crédito, ya afirmaba Juan Bautista Say que el único que merecía este nombre era el crédito personal

Sin embargo, se sostiene que "el agricultor aislado aparece a menudo, como perfectamente inapto para el crédito personal", pero que "demuestra en el grupo todas las cualidades reclamadas para garantizar su responsabilidad" (1) lo que equivale a señalar el cooperativismo como la única forma de realizarlo. Aun que en Europa ha sido la forma más corriente y eficaz de ejercicio del crédito personal, no ocurre lo mismo en nuestro país que, por su contextura étnica y por la gran ignorancia de su población campesina, desconoce las ventajas de la cooperación y

(1) VIVARES "Crédito agrícola" Buenos Aires, 1907, pág. 22.

x de la mutualidad (1). En vista de este óbice sociológico, un banco agrícola organizado sobre las bases que expondré más adelante, podría subsanar el inconveniente. Este asunto siempre ha suscitado muchos temores. Gastón H. Lestard los concreta así: "el crédito agrícola personal presenta especiales dificultades, puesto que una de las condiciones fundamentales es el conocimiento exacto de las cualidades de probidad y capacidad productora del deudor y la vigilancia sobre el empleo de las sumas recibidas, conocimiento que si es posible en los centros poblados, es extremadamente difícil en radios de 20 ó 30 000 kms cuadrados que es lo que muchas veces abarca una sucursal de banco. Como no es cuestión, tampoco, de que se esté llenando el país de inhibidos y malos deudores, hasta por sanificación moral, es conveniente la garantía otorgada por el propietario" (2). Emilio Frers encuentra un peligro "en la poca estabilidad o, mejor dicho, en la facilidad con que cambia de domicilio nuestra población agrícola" (3). Pero cabe aquí una observación de conjunto: todas las instituciones están expuestas a sufrir el abuso y la mala fe de quienes las practican. Ese no es un motivo para rechazarlas sino, al contrario, para estudiar los medios de conjurar, en lo posible, los obstáculos. Un cuerpo de inspectores probos y bien instruidos de las funciones delicadas que iban a desempeñar, podría ser un buen remedio para el caso. (4) Por otra parte, el modesto hombre de campo es de natural ingenuo y honesto, incapaz de maquinaciones dolosas, respetuoso y lleno de timidez ante las cosas que se le ofrecen con cierto aspecto de grandeza y organización. Pocos serían, pues, los casos en que se quisiera burlar la confianza del banco y en cambio se realizaría una obra de enormes proyecciones económicas y sociales.

(1) Es éste un problema de educación, de cultura. Los esfuerzos del gobierno y de los particulares deben converger para ir inculcando el espíritu cooperativo en nuestro medio rural. Pero, esa es obra lenta de forjadura espiritual y entre tanto ¿hemos de renunciar a las ventajas del crédito personal?

(2) Revista del B.H.N. T. IV, julio de 1919, pág. 19.

(3) E. Frers: op. cit. pág. 376.-

(4) Este asunto será más ampliamente desarrollado en el capítulo ^{donde} ~~se~~ se fijan algunos principios importantes que deben servir de base al organismo tantas veces proyectado.

L E G I S L A C I O N M U N D I A L

//-----

Nota: En este capítulo trato de presentar una visión de conjunto de la legislación mundial de último momento en la materia. Sería imposible en un trabajo de esta clase estudiar la evolución histórica en todos los países para llegar a contemplar el estado actual. Por otra parte, ello no reportaría mayor utilidad por que la historia del crédito agrícola desde sus comienzos se halla tratada en todas las obras corrientes sobre la materia. La aparición y el desenvolvimiento de los bancos populares Schulze y de las cajas rurales Raiffeisen en Alemania y su adaptación a los otros países (cajas Durant en Francia, bancos Luzzatti y cajas Wollemborg en Italia, etc.) se hallan bien y mal estudiados en todos los escritos que tratan el tema. Sin embargo en algunos países la evolución está tan encadenada que es imprescindible hacer vinculaciones históricas. Pero mi propósito es dar una noticia, lo más completa posible, del estado del crédito agrícola en todos los países. Aquellos que no figuran en la revisión que realizo ~~xxxxxx~~ son sumamente insignificantes y sin valor para el presente estudio. En él he seguido -dicho sea de paso- las nutidas y valiosas informaciones de las publicaciones del Instituto internacional de agricultura con sede en Roma.

E U R O P A

ALEMANIA

Este país puede ser considerado la cuna del crédito agrario europeo con sus landschaften -institutos de crédito territorial- que aparecieron a mediados del siglo XVIII y que debiendo adaptarse a las condiciones peculiares de cada provincia en que actuaban, presentan características diferenciales, aunque todas ellas están organizadas en forma cooperativa. Sobre la misma base funcionan los bancos populares que creó Schulze en 1850 y las cajas rurales mutuales que creó Raiffeisen en 1864. A pesar de esta cantidad de organismos de crédito agrícola, todos ellos florecientes, en 1925 el Reichstag votó una ley creando el Banco central agrícola (Deutsche Rentenbank Kreditanstalt) personalidad jurídica con sede en Berlín surgida de la Deutsche Rentenbank en liquidación. Su fin consiste en proporcionar crédito a la agricultura alemana en todas sus ramas, inclusive la colonización, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades de los estados particulares y de las regiones de esos así como las diferentes explotaciones agrícolas. Los estatutos le autorizan a realizar las siguientes operaciones: conceder préstamos a interés, 1º) a los institutos de crédito territorial y personal designados por la ley (éstos son los institutos de crédito territorial de derecho público o similares de derecho privado pero bajo la vigilancia del estado, así como las organizaciones centrales. La apertura de créditos personales se otorga principalmente por establecimientos de carácter central que se ocupen exclusiva o parcialmente de créditos agrícolas); 2º) a los estados particulares y a las organizaciones designadas por el Reich o por los gobiernos de dichos estados con fines de mejorar el cultivo o colonizar. La apertura de créditos personales está limitada hasta diciembre de 1930, prorrogable por dos años a lo sumo.

La Deutsche Rentenbank Kreditanstalt está colocada bajo el control del gobierno del Reich. Existe una comisión encargada de salvaguardar los intereses públicos y vigilar que sus operaciones sean conformes a las leyes, estatutos y reglamentos.

Se fundan muchas esperanzas sobre este nuevo establecimiento central para atenuar la grave crisis económica por que atraviesa la agricultura alemana. No solo debe satisfacer las grandes necesidades de nuevos créditos reales y personales sino que tomó a su cargo una gran parte de los concedidos a corto plazo por la Rentenbank y que se convirtieron a largo plazo. El nuevo banco no debe entrar en concurrencia con las antiguas instituciones de crédito real y personal, sino ayudarlos únicamente cuando los tradicionales intermediarios del crédito agrícola no puedan hacer frente a las grandes demandas de dinero. Debe limitarse a ser el banco de los bancos. (V. Redonet; op. cit. p.260; Rivista di diritto agrario, gennaio-marzo de 1926 p.65; Boletín trimestral de instituciones económicas y sociales, 1925 p.597)

Noticias sobre el crédito agrícola estadual.- En este orden la última novedad es de Prusia con su decreto de 1º de enero de 1928 instituyendo un nuevo banco agrario con sede en Berlín. Este organismo está facultado para emitir obligaciones al portador productoras de intereses y amortizables mediante la renta de los terrenos puestos en hipoteca. El estado garante la ejecución de las obligaciones para lo cual controla la emisión de títulos y provee los capitales necesarios. Las operaciones son dirigidas por el consejo ~~auxiliar~~ compuesto por funcionarios de los ministerios de finanzas y agricultura. (Riv. di diritto agrario aprile-giugno de 1928, p.269).

Por ley del 31 de diciembre del año 1923, Baviera reformó su ley sobre crédito agrícola de 1908. La "landeskulturrentenanstalt" es una institución que tiene por fin facilitar capitales para las empresas agrícolas con miras al desenvolvimiento de las pequeñas explotaciones y de la agricultura por medio de la fuerza eléctrica, para la higiene de las pequeñas habitaciones así como para el establecimiento de trabajadores agrícolas. (Annuaire international de législation agricole, 1924, p.873)

- En 1922, las cajas centrales agrícolas de algunos estados se encontraron en la necesidad de dar mayor amplitud a sus bases económicas debido a las necesidades de la población rural alemana, siempre en aumento. Para atraer a los grandes propietarios sin violar sus estatutos las cajas han fundado institutos bancarios propios bajo la forma de

sociedades de responsabilidad limitada cuyas acciones están en poder de las cajas y sus cooperativas. Los nuevos organismos son: La banca agrícola de Hannover constituida por la Caja central de Hannover, la banca agrícola de Sajonia fundada por la caja central de Dresde, la banca agrícola de Wurtemberg por la Federación de cooperativas de Wurtemberg, la banca de crédito agrícola de Sajonia-Anshalt por la Caja central de Halle (Boletín trimestral de instituciones económicas y sociales de 1923, I, p. 117)

-Puede interesar también la ley del estado de Sajonia referente a la creación de un banco agrícola de 30 de junio de 1914 (Ann. intern. de leg. agr. de ese año, p. 626).

AUSTRIA.

Es uno de los países que ha poseído siempre mayor número de cooperativas de crédito siendo éstas las más importantes. Dichas cooperativas están organizadas casi exclusivamente por el sistema Raiffeisen y son muy útiles como cajas de ahorros para pequeños depósitos. Tal era su formidable organización que sufrieron los primeros años de la guerra europea sin mayores trastornos. Al fin, con la depreciación de la moneda el retraimiento de capitales y el encarecimiento de la vida pasaron, momentáneamente por un periodo menos feliz. (Boletín mensual de instituciones económicas y sociales, julio-agosto de 1922, p. 475).-

Antes de la guerra existían más de treinta federaciones o cajas centrales que reunían en sí a las cooperativas. Este extraordinario desarrollo se verificó gracias al espíritu de asociación y solidaridad de los agricultores y también a la acción previsorá del Ministerio de agricultura, que prestó su más decidido apoyo al movimiento cooperativo agrario, lo que ha neutralizado la acción funesta de los usureros. Las federaciones, por su parte, regulan las fuerzas económicas de manera que constituyan una institución sólida y promuevan la fundación de nuevas cooperativas propagando con el ejemplo y la enseñanza los principios respectivos. (Boletín cit... julio de 1913, p. 17).-

Debido a la transformación del mapa de la post-guerra, regiones que antes pertenecían a un país, ahora pertenecen a otro. Tal el caso de Bosnia y Herzegovina pertenecientes al imperio austro-húngaro y hoy inte-

grantes de Yugoslavia. (Un estudio del crédito rural en Bosnia y Herzegovina desde la dominación turca puede verse en el Boletín mens...etc de febrero de 1917 p.57).-

Del mismo modo, el Burgenland habitado exclusivamente por campesinos alemanes se halla hoy reunido al Austria. También allí la cooperación ha tomado un poderoso impulso. A fines de 1923 existían treinta y tres cajas de préstamos agrícolas que en 1924 aumentaron en número de catorce. Todas éstas se reunieron en una sociedad, de conformidad a la ley de asociaciones. Sin embargo se notó su insuficiencia y en septiembre de 1924 se resolvió transformar la unión en una cooperativa de responsabilidad limitada (Boletín trimestral... etc. de 1925, IV, p.583).- ~~XXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXX~~

Recien en agosto de 1927 se ha llegado, en el orden nacional, a una verdadera organización central de compensación de las cooperativas por medio de un "clearing house" en forma de sociedad anónima, destinado a facilitar el equilibrio del numerario entre las diversas cooperativas, conceder créditos a las federaciones de éstas con garantía hipotecaria, por medio de letras de cambio, etc y hacer producir a los capitales depositados (Revista internacional de agricultura, marzo de 1928, p.261).-

BELGICA.

Aun que es Bélgica un estado eminentemente industrial no por eso ha prescindido de la agricultura; y a la protección constante dispensada a ésta desde las esferas legislativas se debe que las excelentes condiciones del suelo no se hayan malogrado. En materia de crédito popular y agrícola ocurrió lo que en todas partes; los hechos precedieron a la ley. Desde 1873 que se dictó el código de comercio tienen personería las sociedades cooperativas y desde entonces la opinión favorable al crédito agrícola empezó a manifestarse potentemente. (Redonet, op.cit. p.208).

Las cooperativas agrícolas han realizado, especialmente rápidos progresos. Entre ellas las cajas rurales Raiffeisen cuyo funcionamiento está facilitado por la Caja general de ahorros y retiros, autorizada por ley de 1894 para abrirles créditos garantizados por cajas centrales (sociedades de responsabilidad limitada). Existen ocho de las cuales la

más importante es el Boerenbond; liga de los campesinos (Boletín mens. cit. marzo de 1916, p.5). La Boerenbond creada en 1890 con finalidades económicas y sociales en beneficio de los gremios rurales, extiende su acción a toda la región flamenca, al Brabante, Valón etc. Abarca organizaciones parroquiales (gildas) constituidas por pequeños cultivadores de las diferentes localidades.

La caja central de crédito de la Boerenbond fundada como sociedad cooperativa, es una federación de cajas locales de ahorro y de crédito tipo Raiffeisen, que se ocupa además del crédito agrario personal, del crédito territorial. (Bolet. mens. cit. julio de 1915, p.8).- El año 1915 fue para ella uno de los más importantes que conoció desde su creación. No solo por el número de cajas locales afiliadas sino por los depósitos de ahorro muy numerosos en este segundo año de la guerra afluyan a sus arcas por que los campesinos no podían emplearlos. Con este exceso de dinero se instituyeron los "pequeños créditos" que no debían pasar de 600 fra reembolsables en cinco años por anualidades. Podía optarse por pagar, los dos primeros años, solo los intereses lo que convertía el plazo en siete años. Los préstamos se acordaban a los campesinos que sufrieran necesidad o que hubieran sido perjudicados con la guerra. El dinero debería invertirse con un fin útil; adquisición de semillas, abonos, pequeño material agrícola etc. Estos pequeños créditos solucionaron una sentida necesidad por lo que fueron acogidos con gran entusiasmo. (Boletín mens. cit, mayo de 1917, p.1).- El año 1917 fue también de gran actividad para la caja central de crédito (V. Boletín mens. cit, marzo de 1919, p.101.). Y en los años sucesivos, ^{continuó} ampliando considerablemente su radio de acción de acuerdo con el notable incremento alcanzado por la Boerenbond (Boletín trimestral... cit, 1924, III, p. 425). En 1925, novecientas cuarenta cajas rurales tipo Raiffeisen se hallaban afiliadas a la Caja central de crédito, la que realizó en ese año operaciones de gran significación. (Revista internacional de instit. económ. y soc. de octubre-diciembre de 1926 p. 552).

BULGARIA

Los agricultores búlgaros que tienen necesidad de dinero pueden recurrir al banco agrícola de Bulgaria, a las cajas rurales, a los bancos privados y a los usureros. No se tienen informaciones precisas

sobre la importancia de los créditos que los agricultores reciben de los usureros; es probable, no obstante, que estos créditos no sean inferiores a los que conceden el banco agrícola y las cajas rurales. Muchos pequeños agricultores incapaces de proporcionar las garantías exigidas por éstos, se dirigen a un usurero que les adelanta fondos a un interés que varía entre un 15 y un 50 % con la garantía de cosechas. En los últimos años las operaciones del banco agrícola han disminuido y muchos préstamos se han acordado para asuntos ajenos a la agricultura. El banco agrícola se esfuerza, sin embargo, en encaminar sus servicios a la mejora real de la producción agrícola pero se encuentra, todavía, frente a las consecuencias de la guerra y las difíciles condiciones en que se hallan los cultivadores. (P.N. Orechkoff -Boletín trimestral...cit. 1924, I, p.141).

En Bulgaria también se ha desarrollado la cooperación. Las primeras cooperativas datan de 1894 y son en su mayoría de crédito y ahorro tipo Raiffeisen. En 1907 se constituyó la "Unión general de cooperativas agrícolas búlgaras" que reunió a todas las cooperativas rurales entonces existentes/^y que, después, debido a razones de política interna sufrió diversas transformaciones. A fines de 1910, el gobierno fundó el Banco cooperativo central destinado a abrir créditos a las cooperativas rurales y urbanas. Desempeñó su misión hasta 1920 pues al año siguiente con motivo de la fundación del banco agrícola de Bulgaria, se limitó a conceder préstamos a las cooperativas urbanas no agrícolas. (Si bien el banco agrícola citado se había creado en 1919 recién en 1921 le fueron transferidas las facultades del banco cooperativo central.) El banco agrícola tiene su sede en Sofía y de él dependen los sindicatos regionales y las cooperativas de los pueblos. Para su mejor funcionamiento se ha dividido el país en ocho regiones confiadas a ocho inspectores generales y sesenta y ocho inspectores y sub-inspectores que residen en las sucursales, con la misión de controlar las cooperativas rurales.

En diciembre de 1922 se modificaron los estatutos orgánicos del Banco nacional de Bulgaria creando en él una sección dedicada a los préstamos a las cooperativas y sindicatos. (P.N. Orechkoff: Boletín trimes... etc, 1924, II, p.242/62.-El artículo es sumamente completo e interesante)

CHECOESLOVAQUIA

Ya desde antes de la guerra y especialmente durante los años 1912 y 13 algunos indicios revelaban en la hazienda de la antigua monarquía austriaca, la necesidad de una nueva reglamentación legal de los institutos financieros en general y de los bancos ^{por} acciones en particular. Sin embargo, solo despues de la guerra ha sido posible estudiar detenidamente esta cuestión. La quiebra de tres bancos causada por dificultades resultantes de un alza repentina de la corona checoeslovaca en 1922, hacia más urgente la solución. En 1924, la Asamblea Nacional (Cámara de diputados) votó cinco leyes concernientes a los institutos financieros de la república. Estas leyes se refieren a los bancos por acciones y a los institutos financieros populares. Estos reciben los ahorros del campesino y de la clase media y abren pequeños créditos a las empresas de esta clientela. A esta categoría pertenecen ante todo, las cooperativas de crédito agrícola, sistema Raiffeisen, esparcidas en todo el territorio. Además existen en Bohemia otras cajas de crédito agrícola de distrito que tienen un carácter semi-público. También coexisten las cajas de crédito burguesas de tipo Schulze y las de ahorros. Una ley de 10 de octubre de 1924 ha creado el "Fondo general de los institutos financieros de la República Checoeslovaca" formado por las contribuciones de estos institutos, sin ayuda del estado, con objeto de protegerse en las épocas de crisis. De conformidad a esta ley todas las cooperativas de crédito deben ser miembros de las uniones de control para tener derecho de aceptar depósitos sobre libretas. Por este medio, se llegará en Checoeslovaquia a una organización completa y a un control debidamente efectuado por órganos competentes. (Luis Dvorak- Boletín trim...etc, 1925, II, p. 243).-

DINAMARCA.

Por tratarse de un país pequeño con una población densa y de una cultura media muy apreciable, el espíritu de asociación está muy difundido. Es más bien ganadero que agrícola por eso las cooperativas de lechería, salazón, venta de huevos, de cría de ganado, mataderos etc, existen con profusión. (V. Boletín trim...etc, 1925, III, p. 445 y Bol. mensual...etc, 1922, III, p. 196).-

En cuanto al crédito se encuentra poco material de estudio en idiomas

accesibles. Redonet afirmaba, en 1905, que en Dinamarca se atendía el crédito agrícola mediante la garantía territorial debido a que los pequeños propietarios se encuentran en mayoría pues la tierra se halla muy dividida. Desde 1880 existen dos bancos hipotecarios para Jutland y Seetland organizados en la forma de los landschaften alemanos. (Redonet, op. cit. p. 167).-

ESPAÑA

Al tratar de esta nación hay que señalar, ante todo, una institución que le es peculiarísima: los pósitos. "Siempre serán blasón nobilísimo de nuestra historia social" -dice Redonet- (op. cit., p. 385) los antiguos y benéficos pósitos que, si no han de pasar hoy ni pudieron pasar nunca por verdaderas sociedades económicas de crédito y aún con los defectos propios de la época en que florecieron, sirvieron, sin duda para que los labradores encontraran socorro y dinero y gracias a ello no sucumbió la agricultura bajo el peso de las infinitas contrariedades de nuestra vida agitada y aventurera".-

Estos pósitos tienen un origen muy remoto. Su primer objeto fue constituir un fondo de reserva para épocas de escasez. Luego fueron desarrollándose hasta alcanzar gran lucimiento allá por fines del siglo XVI para llegar más tarde a una deplorable situación a causa de los abusos de los beneficiados y administradores, sin contar las cuantiosas mermas por préstamos al tesoro público que no fueron reembolsados. Se inició por una ley de 1906 la ley de modernización de los pósitos, convirtiéndolos en verdaderas instituciones modernas de crédito agrícola. (Boletín mensual... etc, diciembre de 1915, p. 67). En octubre de 1914, respondiendo a la idea sostenida desde el principio por la delegación regia de pósitos, referente a la movilización de sus capitales, se dió un real decreto por el que se acordaba a los existentes y a los que en adelante pudieran crearse, el derecho de formar federaciones provinciales para que, mediante transferencia de fondos paralizados en un pósito que no los necesite a otro que los requiera, se pueda intensificar su acción en el ejercicio del crédito agrícola en beneficio de los cultivadores de diversas localidades. (V. Boletín men... cit., marzo de 1915, p. 57; el texto íntegro de la ley se encuentra en el Annuaire international de législation agricole de 1914, p. 669 y el reglamento en el del año 1915, p. 978).-

sin embargo esta ley no ha dado, en general los resultados que de ella se esperaban, debido, en gran parte, a la defectuosa administración de muchos pósitos y a los manejos del caciquismo aún imperante en la mayor parte de los distritos rurales españoles. (Boletín mens...etc, noviembre de 1917 p.37).-

El crédito cooperativo es de institución reciente en España. Las primeras cajas rurales empezaron a aparecer en 1901 y 1902 pero ya en 1910 un periódico español calculaba que ascendían a mil las instituciones sociales que ejercían el crédito agrícola. En 1915 eran ya muy pocas las asociaciones rurales que más contaban con una caja de crédito. De las cajas rurales españolas, las más importantes por su organización, así como por sus recursos y operaciones son las de la región de Extremadura. Ellas se basan en el sistema Raiffeisen pero tienen modificaciones esenciales. Conservan de éste la responsabilidad solidaria e ilimitada; el procurar a los socios provecho material y moral por medio del crédito; formarse sin aportación alguna de capital; no prestar más que a sus miembros; no percibir los socios dividendo alguno y tener un fondo de reserva intangible aún en caso de disolución. Pero se apartan del sistema, en que el cajero y otros funcionarios son remunerados; en que la caja puede abarcar todo un pueblo por grande que sea y hasta varios, en el monto de los préstamos y especialmente en el pago de las cuotas mensuales. (Bolet. mens...etc de marzo de 1915, p.21).-

En julio de 1917 se dió un decreto real creando una caja central de crédito agrícola. Por ese tiempo ejercían, nominalmente, el crédito agrícola en España: los pósitos, el banco de España, el banco hipotecario, el banco de León XIII y las cajas rurales. Nominalmente, por que en la práctica resultaba que los pósitos, por los vicios indicados, estaban lejos de satisfacer las necesidades del labriego; que el banco de España a pesar de su buen deseo y de los estímulos del gobierno, carecía de organización y flexibilidad para las operaciones de crédito agrícola; que el banco hipotecario, aun que fundado especialmente para auxiliar a la agricultura, obraba casi exclusivamente en la esfera urbana; que el banco de León XIII realizaba una obra útil con sus préstamos a los sindicatos, pero limitada por el confesionalismo con todos sus inconvenientes y por último las cajas rurales que, exceptuando las de Extrema-

dura y Navarra, arrastraban una vida lánguida por falta de capitales . El decreto real relativo a la creación de una Caja central no se concreta a crear un establecimiento oficial encargado de facilitar dinero para el cultivo sino que, al mismo tiempo, define y reglamenta las relaciones de los agricultores entre sí reunidos en asociaciones y las de ésta con la Caja central. La síntesis del mencionado decreto es la siguiente

- 1º) Creación de una entidad central oficial, que, dotada de los aportes de la banca privilegiada y libre y del estado, trabaje por la colocación en el campo del dinero confiado por el ahorro a los organismos bancarios urbanos y fomente la difusión de la asociación rural como asiento del crédito;
- 2º) definición y régimen de las asociaciones agrícolas;
- 3º) determinación de las operaciones de crédito agrario;
- 4º) conservación y modernización de los pósitos terminando su liquidación y adaptando su funcionamiento a las nuevas exigencias del cultivo y de la banca.

La caja central de crédito agrícola no responde a ninguna idea original. Las disposiciones que la rigen han sido tomadas de los bancos centrales de Polonia, Alemania, Italia y Rumania especialmente. Sus operaciones primordiales serán: abrir cuenta corriente a los pósitos, cajas rurales, sindicatos, federaciones y demás organismos agrarios y también a los agricultores con garantía personal o solidaria de los socios o con garantía de capitales si se trata de depósitos. También puede conceder préstamos a estas mismas entidades con garantía de prenda agraria. (Boletín mens... etc, de noviembre de 1917, p.37; el texto íntegro de la ley en el *Annuaire internat...* etc de 1917, p.872)./

En marzo de 1925, un real decreto dispuso que el crédito agrícola radicara en el Ministerio de fomento y que estuviera regido por una junta consultiva formada por los jefes de dicho ministerio, el director general de agricultura y montes, el inspector general de pósitos y una representación de las principales instituciones económicas de España. El capital de esta junta es de cien millones de pesetas de las cuales setenta y cinco ^{serán} ~~son~~ facilitadas por el gobierno según se vayan requiriendo. Los préstamos se conceden a las asociaciones legalmente constituidas, sean agrícolas, zootécnicas o forestales siempre que ofrezcan garantías de solvencia; excepcionalmente, y para los fines indicados, a los agricultores individualmente, La garantía puede ser personal en cuyo caso será proporcio-

nada al capital efectivo de deudor; pignoraticia, proporcionada a la calidad y valor de los frutos empeñados; e hipotecaria, en cuyo caso ^{no} podrá superar el 65 % de los bienes inscriptos en el registro de la propiedad. El plazo es de un año y medio para los concedidos con garantía personal tres años para los concedidos con garantía prendaria y veinte para los hipotecarios.

Según la memoria del Servicio nacional del crédito agrícola relativa al segundo semestre de 1925 y todo el año 1926 muchos han sido los préstamos otorgados en estas condiciones. (Revista internacional de agricultura de junio de 1927, p. 532).-

ESTONIA.

Según los resultados del censo, la población de Estonia en 1922 era de un millón doscientos mil habitantes de los cuales el 77 % viven en el campo. De tal manera, la actividad de esta república está concentrada especialmente en la agricultura. Por eso no es exagerado afirmar que todas las ramas de la cooperación están especialmente al servicio de ésta. En 1925 funcionaban ciento veintinueve bancos cooperativos. El primero fue fundado en 1869 según el tipo Schulze Delitzsch. Este y los que le siguieron fueron obra de las clases sociales pudientes y sirvieron exclusivamente para ellas. El primer banco constituido según los principios modernos de la cooperación fue fundado en Dorpat en 1902. Desde entonces se han creado gran número. Hasta 1921 ~~funcionaban~~ funcionaban en Estonia, dos tipos de instituciones de crédito: uniones de crédito mutuo sistema Schulze y uniones de préstamos y ahorro sistema Raiffeisen. Las primeras actuaron especialm^{te} en la esfera urbana y las segundas en la rural.

Una ley de abril de 1920 relativa al pequeño crédito permitió a estas asociaciones la realización de operaciones comerciales, por lo que resulta imposible llegar a una verdadera clasificación. En general se conocen con el nombre de bancos cooperativos. La institución central de éstos es el banco central de Estonia fundado en 1920 con el principal propósito de disciplinar la circulación del capital de las cooperativas y su subvención. Los resultados obtenidos son satisfactorios por que el banco central de Estonia ha conseguido establecer una estrecha

correspondencia con las cooperativas de modo que ha disminuido el trabajo de los diferentes bancos y el control ejercido por el central es eficaz. (K. Kornel - Revista internacional de agricultura de febrero de 1927, p. 2).-

FRANCIA

Es este uno de los países que ha realizado más esfuerzos en pro de su crédito agrícola. Desde 1837 que se empezóm a pensar en él numerosas han sido las tentativas de todo orden para su organización. Se creó el "Crédit foncier" en 1861; se produjo un gran movimiento de opinión provocado por Méline en 1890 con su proyecto de organización del crédito agrícola popular; surgieron las cajas rurales tipo Raiffeisen que se fundaron debido a la activa propaganda de Mr. Durant. La primera de ellas se creó en 1893. Analizar todos los proyectos y leyes atinentes que produjo el parlamento francés sería labor impropia y fuera de los límites que fijo a este trabajo. Pero es Francia uno de los países mejor estudiados a este respecto. Todos los libros de la materia se especializan en su análisis. (V. Redonet, op. cit. p. 221 a 259).-

Por medio de una ley dictada el 5 de agosto de 1920 se codificó, completándolo, el texto de once leyes anteriores relativas al crédito mutuo y a la cooperación agrícola. La innovación más importante de esta ley es la constitución de una oficina nacional de crédito agrícola, organismo central con sede en París, encargado especialmente de repartir entre las cajas regionales, los anticipos del estado. (Por que dicho sea de paso- el gobierno francés ha sido uno de los que más ha impulsado, pecuniariamente, el crédito agrícola). Toda la organización anterior es mantenida con sus dos clases de instituciones especiales de crédito: las cajas locales y las cajas regionales. Cada una de estas cajas constituye una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la ley de 24 de julio de 1867. Las locales son las intermediarias obligatorias del crédito agrícola individual. Pero la ley nueva ha perfeccionado la organización financiera decidiendo que todos los anticipos de la oficina nacional a las cajas locales tendrán lugar en cuenta corriente. Por otra parte, éstas pueden recibir

depósitos en cuenta corriente y convertirse así en verdaderos bancos agrícolas. Los préstamos son concedidos a los agricultores en el sentido más amplio de la palabra, a todos los que, bajo cualquier título, participan de los trabajos agrícolas. Ellos pueden también ser otorgados a sociedades cooperativas que no tengan por fin realizar beneficios, sindicatos profesionales agrícolas, sociedades de seguros mutuos y otras de interés colectivo agrícola. Los préstamos ~~se~~ ^{concedidos a las personas} pertenecen a dos grupos: 1º) a corto término (de un año como máximo), ~~2º~~ ^y a medio término (cinco a diez años), 2º) a largo término con el propósito de transformar o adquirir una propiedad. Son éstos verdaderos préstamos inmobiliarios que tienen evidente analogía con los que realiza el "crédit foncier" pero que tienen una tasa de interés excesivamente reducida. El plazo del reembolso es veinticinco años. Iguales operaciones se pueden realizar con las sociedades mencionadas, pero ellas tienen además la posibilidad, que no tienen los individuos, de obtener anticipos a largos plazos directamente de la oficina nacional de crédito agrícola.

La ley de 5 de agosto de 1920 fue modificada por otra del 7 de diciembre de 1922 que decidía que donde no hubiera caja local, las regionales podían otorgar directamente los préstamos a los pensionados militares y víctimas civiles de la guerra. Estos préstamos se benefician de una tasa de interés insignificante.

El 30 de diciembre del mismo año, otra ley completó las anteriores, atenuando ciertas disposiciones referentes a las cooperativas.. En agosto 9 de 1926 se dieron nuevas leyes que modifican también el articulado de la ley que comento, relativas a la disolución de las cajas regionales y al monto de los préstamos y sustituyendo el nombre de "oficina nacional de crédito agrícola" por el de "caja nacional de crédito agrícola. (Rivista di diritto agrario, giugno de 1924, p.264. El texto de la ley de agosto 5 de 1920 y el de las modificatorias citadas se encuentran en los tomos del "Annuaire internat. de lég. agricole de los años 1920, 1922 y 1926 pags.552,617 y 358, respectivamente).-

FINLANDIA.

En este país es de anotar una característica y es que antes que existiera alguna cooperativa se fundó el banco central para las cooperativas de crédito en 1902 y es con ~~su~~ ^{su} apoyo ~~de~~ ~~estas~~ que éstas se

crearon. La estrecha vinculación que surge de esta situación y el contralor emergente de la misma han sido factores de progreso en el cooperatismo finlandés. La cooperación de crédito trabaja casi exclusivamente en la población rural. En la ciudad existen como unas quince o veinte cajas para artesanos organizadas según las normas del sistema Schulze; en el campo funcionan las cajas tipo Raiffeisen en circunscripciones pequeñas y con capitales modestos. La primera empezó a funcionar en 1903. Hasta 1920 no estuvieron facultadas para aceptar depósitos más que de los socios, pero ese año, por resolución del consejo de ministros, se las autorizó para admitir toda clase de depósitos lo que reportó un gran aumento en los ingresos y el comienzo de una tendencia a convertirse en caja de ahorros. De acuerdo con la norma establecida por las sociedades Raiffeisen de los otros países, las cooperativas de crédito de Finlandia únicamente pueden conceder préstamos para un fin definido de naturaleza tal que sirva para mejorar la situación económica del deudor, para lo cual se vigila atentamente si los trabajos, para los cuales ha sido solicitado el crédito, se realizan. Estas funciones están a cargo de inspectores que luego informan. Contodos estos informes se lleva un registro de control en la banca central.

En Finlandia, las cooperativas de crédito únicamente acuerdan créditos contra obligaciones, mientras que las letras de cambio no se usan. La duración de los préstamos varía de seis meses a seis años según la finalidad de los mismos y la solvencia del deudor. Para empresas importantes de construcción o de desmonte se prolonga hasta quince años. En los préstamos a breve plazo se exige la garantía social; en los de largos plazos es común la hipoteca.

Estas cooperativas se han mostrado muy aptas para las operaciones de crédito territorial y el haber ampliado su actividad en este sentido ha sido de gran utilidad para los socios.

La banca central, desde el principio, ha tenido como finalidad facilitar capitales de ejercicio a las cooperativas de crédito, hacer propaganda para la fundación de nuevas y dirigir y controlar la actividad de las ya existentes. Está organizada en forma de sociedad anónima y el estado es el principal accionista, lo que no perturba el poder de decisión de las cooperativas en el seno de las asambleas.

El instituto central, como toda la cooperación de crédito en Finlandia, ha sufrido durante toda su actividad, exceptuando los últimos años de la guerra

mundial, de la falta de capitales, lo que debe atribuirse principalmente a prohibición de aceptar depósitos. Ahora bien, esta constante penuria de capitales retardó el desarrollo de la cooperación de crédito. Solo, ultimamente, a medida que el dinero disponible ha ido aumentando, ha comenzado a extenderse con mayor rapidez. (Notas sacadas de un trabajo extenso y muy interesante de Valde Hyvonen, director del instituto central de cooperativas de crédito, publicado en la Revista internacional de instituciones económicas y sociales, octubre-diciembre de 1926, p. 518).-

GRECIA

Los orígenes del movimiento cooperativo en Grecia son muy recientes. Siendo gobernador Venizelos, el ministro de economía nacional emprendió (1912) una propaganda metódica a favor de la cooperación. En 1914 fue votada una ley, de las más completas, sobre el asunto. El legislador, después de echar las bases jurídicas de las cooperativas, ha dejado plena libertad para los sistemas. El porvenir demostrará cuál es el mejor. Los resultados obtenidos son satisfactorios. Buen número de cooperativas se han agrupado y formado una decena de uniones regionales con miras a la formación de una federación nacional (Boletín mensual...etc, junio de 1922, p. 420).-

En lo que concierne al crédito concedido a la agricultura, desempeña el papel de caja central, el banco nacional de Grecia. Esta institución, desde 1861, empezó a realizar operaciones de crédito agrario para librar a los campesinos de la usura. En 1896 elevó el capital destinado a este asunto y en lo sucesivo continuó, por medio de sus filiales, ayudando a los agricultores y propendiendo al ^{desarrollo} ~~desarrollo~~ de las cooperativas. Recientemente se ha realizado un acuerdo entre el gobierno y banco nacional para establecer las bases de un banco agrícola con el fin de atender esta clase de crédito en todas sus manifestaciones y de liquidar el pasivo de las expropiaciones colocando en esas tierras a los campesinos que carezcan de ella. El banco que será autónomo estará dirigido por un consejo de dieciocho vocales; los agricultores estarán representados por un delegado de la cámara de agricultura y tres delegados representarán las cooperativas. (Revista internacional de agricultura, junio de 1928, p. 596).-

Por otra parte, en Macedonia, Epiro, Creta y las islas del archipiélago, tres bancos agrícolas del estado, que conceden créditos hipotecarios, contribuyen también al desenvolvimiento de este crédito. (Bolet. trimest. ...etc. 1923, IV, p. 591. Annuaire inter. de lég. agric. 1915, p. 1036).-

HOLANDA.

Pocas son las noticias que respecto del crédito agrícola en los países bajos, se pueden conseguir. Rivas Moreno en una obra publicada en 1906 ("La cooperación agrícola en el extranjero, p.69) ~~xxx~~ habla de unos bancos de socorro que para acordar préstamos, además de la comprobación de la laboriosidad y honradez del prestatario, exigían saber leer y escribir.

Como en todos los países pequeños y de población culta, en Holanda se ha desarrollado brillantemente la cooperación. Según datos bastante recientes publicados por el Instituto internacional de agricultura, existían en 1924, mil doscientas cuarenta y ocho cajas mutuas de ahorro y de crédito afiliadas a tres instituciones centrales: cooperativa central raiffeisenbank en Utrech, cooperativa central boerenbank en Eindhoven y cooperativa central landbouwbank en Alkmaar. (V. Boletín trimestral...etc, 1924, I, p.133; 1925, IV, p.595).-

HUNGRÍA.

Los elementos característicos de la cooperación húngara son su centralización y su rigurosa sujeción a la ley. Las cooperativas están organizadas de acuerdo al código de comercio de 1875 y reglamento de 1898. La centralización no se ha realizado en Hungría como resultado de la unión de diversas cooperativas, sino vice-versa; éstas se han fundado con la ayuda de las cajas centrales lo que responde al carácter del agricultor húngaro, de poca iniciativa y que se asocia a un organismo autónomo que pueda prestarle servicios inmediatos. La responsabilidad de los socios es leve; la concesión de capitales a las cooperativas centrales, se apoya esencialmente en la colaboración del estado.

La central más importante es la "cooperativa central de crédito nacional" fundada en 1888. Esta, no solo concede a sus socios, que son pequeños agricultores, el crédito personal, sino también el crédito hipotecario a largo vencimiento; el plazo es de cincuenta años. Por ley de 1920 le fue confiada la misión de edificar casas baratas.

A raíz de la guerra, Hungría perdió dos tercios de su territorio y con esto gran número de cooperativas. Sin embargo, empezaron a fundarse nuevamente y en la actualidad es uno de los países que tienen mayor ~~más~~ cantidad en relación a su extensión. (Boletín mens...etc, 1922, V, p.310 y Bol.

INGLATERRA.

Como ya he dicho en otra parte de este trabajo, el crédito común ha servido también a los agricultores en este país, y a pesar que se han llenado regularmente sus exigencias, de un tiempo a esta parte los agricultores han empezado a quejarse (1) de la política de los bancos, del desconocimiento que tienen de las necesidades de sus clientes agrarios y de su preferencia por las operaciones comerciales. Como estas quejas se acentuaran después de la guerra, en 1922, el ministerio de agricultura nombró una comisión con el encargo de estudiar si las facilidades del crédito en vigor eran adecuadas para la agricultura. La comisión sostuvo que ésta necesitaba préstamos a largo vencimiento para los propietarios que quisieran realizar trabajos productivos y para los arrendatarios que quisieran adquirir la propiedad de su fundo; y a corto plazo para los agricultores en general, para atender los gastos corrientes y facilitar la producción y las ventas.

Para atender el crédito de vencimiento largo han existido siempre en Gran Bretaña, sociedades especiales organizadas en virtud de leyes del parlamento. La "general land drainage company" fue fundada en 1843; la "land improvement company" en 1853; la "scottish drainage and improvement company" en 1860 etc. La comisión entendía que sus funciones habían sido útiles pero que debían rebajar el tipo de interés.

En cuanto al pequeño préstamo, ha estado en manos de los vendedores en subasta, los comerciantes de semillas, abonos etc, los comerciantes prestamistas y los bancos comerciales. En los distritos rurales las cuentas corrientes pasivas, sin especificación de objeto, son muy difundidas y como el tipo de interés es muy bajo, representan una solución para los agricultores. Pero la comisión estimó que la creación, con la asistencia del estado, de sociedades cooperativas, constituye el único medio por el cual la agricultura aprovechará del crédito del estado hasta tanto las cooperativas se desarrollen y puedan funcionar autónomamente como conviene a la agricultura británica. (Bol. trim...etc, 1923, II, p.274).-

(1) En Escocia, éstos se quejan muy raras veces de los bancos. El crédito agrario de vencimiento corto es liberado de la fianza legal si el prestatario es bien conocido. Se presta por varios años con la garantía solidaria de varias firmas.-

En virtud del movimiento de opinión producido y del informe de la comisión de crédito agrícola (committee of agricultural credit), el parlamento votó una ley el 31 de julio de 1923 (agricultural credit act). Comprende ésta disposiciones especiales para los granjeros que compraron sus explotaciones durante o después de la guerra, a quienes el estado abrirá créditos hipotecarios. Por mediación de los "public works loans commissioners" el estado adelantará dinero a las asociaciones reconocidas, con el objeto de ponerlas en condiciones de conceder préstamos sobre hipotecas por períodos de sesenta años. Para conceder crédito a corto plazo a los agricultores en general, se constituirán sociedades de crédito agrícola con la ayuda del estado. (Bolet. trim...etc, 1924, I, p. 144. El texto de la ley en el *Annuaire internat...etc* de 1923, p. 785).-

Los datos que ofrece el instituto internacional de agricultura respecto al movimiento cooperativo agrícola en los últimos años, no pueden ser más halagueños (V. Bolet. trim...etc, 1925, III, p. 460); empero, en 1925, ha sido presentado al parlamento inglés un proyecto, suscripto por los miembros del partido liberal, con miras al incremento y perfeccionamiento de los métodos de cultivo que están atrasados por falta de capitales, e indicando la conveniencia de crear oficinas especiales dedicadas a préstamos agrarios. (Rivista di diritto agrario, gennaio-marzo de 1926, p. 76).- Y en julio de 1927, el director del instituto de economía rural de la universidad de Oxford, ha formulado un plan para satisfacer las necesidades del crédito agrícola por medio de la ayuda de las cooperativas comerciales. (Revista internacional de agricultura, diciembre de 1927, p. 1182).-

Como se ve, Inglaterra está recién en un período evolutivo por que como la agricultura no es la fuente principal de su riqueza, recién ha empezado a ocuparse de este asunto ante el reclamo insistente de los labradores

IRLANDA.

En enero de 1912, el ministerio de agricultura resolvió hacer una investigación a cerca del sistema de crédito existente entre las clases rurales de Irlanda. La comisión nombrada al efecto produjo un nutrido informe, analizando minuciosamente la cuestión y ~~recomendando~~ aconsejando los medios más eficaces para mejorar la situación de los campesinos. De dicho informe surge que hasta entonces ejercían el crédito agrícola: 1º) los bancos por acciones de los cuales era el principal el banco de

Irlanda. A pesar de la extensa distribución de las sucursales y de sus buenos propósitos, los bancos por acciones no logran satisfacer ni las necesidades del pequeño labrador ni las de la industria agrícola en general; 2^a) por los usureros; 3^a) por los comerciantes; 4^a) por las sociedades de beneficencia (loan fund societies); 5^a) por las sociedades cooperativas del crédito agrícola, pocas de las cuales se hallan bien organizadas. Estas cooperativas carecían de una institución central similar a la de otros países que distribuyera los capitales y coordinara sus operaciones. En cuanto a las cajas de ahorro que, en otras partes, son a la vez pequeños bancos de crédito, en Irlanda, se concretan a recibir depósitos. Además ciertos centros gubernamentales como la oficina de obras públicas, el ministerio de agricultura, los comisarios de los dominios, etc. también contribuían con sus préstamos al desenvolvimiento de la agricultura. (V. Boletín mens... etc. febrero de 1915, pag. 69).

Actualmente se ha instituido en el estado libre de Irlanda un nuevo sistema de crédito agrícola en virtud de la agricultural credit act de 1927 que dispone la creación de una institución de crédito de responsabilidad limitada con el nombre de "Agricultural credit corporation limited". Las funciones principales de la corporación son: concesión de mūtuos con la garantía que el director considere necesaria; descuento y adquisición de billetes a la orden y otros efectos negociables; aceptación de cuentas de depósito, prenda, etc. Los préstamos individuales ó colectivos a las sociedades cooperativas, deben tener por fin: construir edificios, introducir mejoras de carácter permanente, comprar ganado, semilla ú otros artículos necesarios, cancelar deudas contraídas con anterioridad a esa ley. Estos préstamos se garantizarán con hipoteca, por medio del contrato "mobiliario" (que es un documento en que se afianza la obligación con prenda sobre ganado, etc.), ó por una garantía mixta formada por las dos anteriores.-

El capital de la corporación será de 500.000.£ divididas en acciones de una libra; 200.000 se ofrecerán en suscripción a la banca irlandesa; las restantes saldrán al mercado de valores. Las que no logren colocación serán tomadas por el ministerio de hacienda. La ley sanciona la responsabilidad del estado para el pago de los dividendos. (v. Rivista di diritto agrario, octubre-diciembre 1927, p. 513; Revista Internacional de Agricultura, agosto de 1928, p. 681).-

ITALIA

Es este el país donde, sin duda, es más copiosa la legislación del crédito agrario y mas numerosos los institutos que lo ejercen.-Para dar una idea basta apuntar que desde el año 1916 al 22 han sido sancionados cincuenta y dos decretos leyes en favor de la cooperación agrícola. La cooperación agrícola ocupó durante mucho tiempo, casi exclusivamente, el campo de la cooperación, pero tuvo su origen en las ciudades con los bancos populares tipo Schulze adaptados a las condiciones especiales de Italia por Luzzatti. Han precedido a las cajas rurales, pero una vez creadas estas no han dejado de favorecer a la agricultura y con frecuencia han asistido a las cajas. Difundidos en todas las regiones son particularmente numerosos en Italia septentrional.-Los bancos populares realizan sus operaciones principalmente con los capitales que afluyen en forma espontánea (acciones y depósitos). Considerable es el auxilio que prestan a los agricultores socios y clientes. Los más ricos (de Milán Bergamo, Mantua, Pavia, por ej.) conceden importantes préstamos a otras sociedades, en particular, a los consorcios agrarios, cajas rurales, arriendos colectivos, lecherías, etc. La característica más saliente de los bancos populares son los préstamos de honor ofrecidos a los campesinos y obreros que no tienen más garantía que su honradez. Los principales y más antiguos de estos bancos forman parte de la "Associazione delle banche popolari italiane" (Roma) fundada por Luigi Luzzatti en 1876 y que se propone la creación de institutos de crédito popular, la protección de sus intereses, el exámen y la discusión de las cuestiones económicas, administrativas y legislativas concernientes a la organización del crédito, colección y publicación de datos estadísticos.

Otro grupo fundamental de órganos de crédito cooperativo son las ya citadas cajas rurales, propagandista de las cuales fué León Wollemborg quien fundó la primera en Loreggia en 1883. Su constitución económica es tipo Raiffeisen. De este mismo tipo son las cajas rurales fundadas por los católicos pero se distinguen por su carácter confesional, en cambio, las que crearon Wollemborg y sus secuaces son neutras. De la misma estructura son las "cajas agrícolas" surgidas en el mediodía y en las islas en virtud de leyes especiales y destinadas a servir de intermediarias entre los institutos centrales y el pequeño agricultor. En lo que se refiere a las cajas rurales confesionales, estas se han difundido en el Veneto, La Emilia y Sicilia donde se reúnen en federaciones diocesanas ó provinciales. (Boletín trimestral....etc.1923,

I, p. 52). También las cajas Willemborg tiene su federación desde 1887. Esta presta, bajo muchas formas asistencia gratuita a las cajas federadas; promueve la fundación de nuevas haciendo propaganda o creandolas directamente; celebra conferencias, inspecciona e instruye, favorece la venta de producto etc. (Bolet. trim...etc, 1925, I, 109).

En general, se nota en Italia una marcada tendencia hacia la centralización. Así en 1913, en virtud de un real decreto se fundó el Instituto nacional de crédito para la cooperación "con el objeto de conceder créditos a favor de cualquier clase de cooperativas y sus federaciones constituidas de acuerdo a la ley. (V. Bolet. mens...etc, 1922, II, p. 173). En septiembre de 1921, a iniciativa de los más fuertes bancos populares, se creó la "Federación de consorcios agrarios de la confederación general de agricultura". Tuvo su origen en la convicción de que un instituto bancario con carácter general puede ejercer en vasta escala el crédito agrario, integrando y completando la benemérita labor de las cajas de ahorros y los bancos populares. Se propone principalmente otorgar préstamos directos, anticipos y descuentos a las sociedades agrícolas y a los agricultores para mejorar la tierra y los cultivos; ejercer el crédito territorial, en condiciones de favor especial, de acuerdo con las normas aplicables; instituir y administrar almacenes generales etc. (V. Bolet. Trimest...etc, 1925, II, p. 281).-

En 1923 se reorganizó el Instituto nacional de crédito (fundado en 1913 como he dicho más arriba, aun que ya en 1888 era reclamado por Luzzatti). En conjunto, la nueva organización simplifica notablemente la estructura de la entidad, asegura un funcionamiento más ágil y eficaz y lo pone en mejores condiciones para obtener el fin perseguido. De manera, que este instituto se apresta a convertirse en un potente banco destinado a servir la cooperación. (Bolet. trimes...etc, 1924, II, 273).-

El gran número de disposiciones vigentes en Italia relativas al crédito agrario y la variedad de normas que disciplinaban la acción de los institutos oficiales, hizo cada día más imprescindible la reunión en un texto único de todas las disposiciones indicadas, para hacer más fácil y segura su aplicación. Con ese objeto se dictó el real-decreto de 26 de junio de 1921 que reunió las leyes y decretos que contenían disposiciones en materia de crédito agrario (su texto en el Annuaire inter. de lég. agricole, 1921, p. 844) y el de 9 de abril de 1922 en el que se espe-

cifican los institutos que pueden ejercer el crédito agrario y sán: a) los creados por ley especial para este objeto; b) las cajas agrícolas y los "monti frumentarii" separadamente o reunidos en consorcios; c) la caja de ahorros del banco de Nápoles; d) las cajas de ahorros ordinarias; e) los montes de piedad; f) las sociedades de socorros mutuos; g) los institutos ordinarios y cooperativos de crédito separadamente o consociados; h) los consorcios agrarios; i) los comicios agrarios; j) las entidades y asociaciones agrarias en general, legalmente constituidas. Dichos institutos están sometidos a la vigilancia del ministerio de agricultura.

Las operaciones se distinguen en: operaciones de crédito en ejercicio, para mejoras agrícolas y de crédito territorial. Dentro de estos tres rubros caben todas las manifestaciones del crédito agrario. (V. Boletín trim. 1923, III, p. 435).-

En 29 de julio de 1927 se dió otro real-decreto en el mismo sentido complementario, en partes, del anterior. (Se halla muy bien extractado en la Rivista di diritto agrario, luglio-sett, 1927, p. 351 y luglio-sett de 1928 p. 403.)

En marzo de 1928 se dió un estatuto relativo al funcionamiento del consorcio para el crédito agrario de mejoramiento. Las funciones del consorcio serán ejercidas localmente y representadas en los institutos especiales de crédito agrario y en los bancos autorizados. El consorcio puede emitir bonos de renta nominativos o al portador reembolsables dentro de cinco años. (Rivista cit., gennaio-marzo, 1928, p. 150. En la colección de esta revista se encuentran todas las disposiciones, aun las más insignificantes, relativas a este tema. Además artículos que pueden interesar: Gino Arias "Il nuovo credito agrario", luglio-sett 1927, p. 328; Gastone Bolla: "Du nouvel orientement du crédit agricole en Italie et l' exemple de la caisse d' épargne des provinces lombardes, sett, 1924, p. 344).-

Las instituciones de crédito de algunas regiones de Italia son especialmente importantes. No es mi propósito entrar al detalle pues excedería los límites de este trabajo. Sin embargo señalaré la bibliografía que puede consultarse: Para el Lacio, Liguria y Basilicata: Boletín mensual, .. de octubre de 1916, p. 61; para Nápoles: Bolet...etc septiembre de 1927, p. 42; para Sicilia: el anterior y el correspondiente a octubre de 1918 p. 47; para Venecia: Boletín trimestral...etc, 1924, IV, p. 640).-

LETONIA

En Extiempos de la incorporación de Letonia a Rusia, el gobierno se mostró hostil a la creación de sociedades anónimas, razón que limitaba la actividad de la población rural a la fundación de cooperativas. Este movimiento cooperativo fue bien acogido y antes de la guerra había dos mil asociaciones de esta clase. Entre ellas, son de citar sobre todo, las cajas de ahorro y préstamos y crédito mutuo cuyo papel ha sido muy grande en el desarrollo económico del país. Casi todas ellas fueron destruidas por la guerra o tuvieron que paralizar sus operaciones. Sin embargo vuelve a notarse un gran movimiento cooperativo después de la independencia. (Boletín mens... 1922, I, p. 49).- Las cooperativas de crédito operan principalmente con dinero tomado en préstamo debido a que, como consecuencia de la situación post-bélica los depósitos afluyen en medida bastante reducida. El órgano central es la banca popular letona (Lativisas tantas banka) que funciona desde 1920. (Boletín trimestral..., 1923, II, p. 128). Esta banca surgió de un congreso de cooperativas y tiene como misión acordar créditos a estas organizaciones con el fin de facilitar su desenvolvimiento. (Revista intern. de agr., abril de 1927, p. 267).-

LITUANIA

Pocas son las noticias que se encuentran de este país referentes al tema que trato. La población lituana, en su gran mayoría, se dedica a las faenas del campo. El espíritu de cooperación está muy desarrollado. La guerra destruyendo la vida económica de Lituania, destruyó también sus cooperativas. Empero, después de su independencia, en 1919, volvieron a tomar gran incremento. Son más importantes las de consumo que las de crédito. Estas se encuentran principalmente en las ciudades y son atendidas por judíos. (Bolet. mensual..., febrero de 1922, p. 50).- En 1923 se constituyó una unión de cooperativas que las abarca a todas sin distinción. Tiene su sede en Kaunas (Revista internac. de agricultura, febrero de 1927, p. 12)

NORUEGA

Como no se trata de un país agrícola, poco se han preocupado los noruegos del crédito para cultivos. Sin embargo, para facilitar dinero a gran número de propietarios de bosques se fundó en 1917 un banco en Cristianía. En la concesión de préstamos se da preferencia a los que hayan asegurado sus

bosques en la Skogbrand, sociedad de seguros formada por los mismos propietarios. El crédito territorial está atendido por el banco hipotecario de Noruega que en 1915 fue encargado, por ley, de la intensificación de los cultivos.- Existen gran número de cooperativas mas no de crédito. (V. Boletín mens..., 1922, II, p. 202; Bolet. trim.... 1924, II, p. 305; Bolet. trim., 1923, p 473)

POLONIA.

El crédito en Polonia se halla organizado según la influencia de los tres países a que ha pertenecido. Allá por 1715 ya se había establecido una sociedad con carácter semi-cooperativo, semi-filantrópico. En 1765 ya se conocían las cajas rurales de préstamos administradas por el alcalde del pueblo y con un capital formado por las cuotas que pagaban los habitantes en relación a la tierra que poseían.

El crédito territorial se desarrolló paralelamente a Alemania. La primera landchaft fundada en 1870 en Silesia, abarcaba en sus operaciones toda la región polaca anexada a Alemania en 1872. Muchas fueron las sociedades de crédito territorial que se crearon posteriormente, siempre sobre el modelo de los landchaften. Tales las de Pöznán, Varsovia, Galitzia que afrontaron períodos de prueba y por medio de modificaciones necesarias para su adaptación, aun se conservan. Además, a causa del desarrollo de la propiedad agrícola, se fundaron las bancas hipotecarias para los pequeños agricultores.

La primera con sede en Leópolis se liquidó a los doce años de existencia (1868-1880). En 1883 se fundó la "banca del país del reino de Galitzia y Lodomerie con el principado de Cracovia" que se ha mantenido hasta nuestros días. Esta operaba con las cooperativas de crédito y las cajas de ahorro, las cuales gracias al conocimiento que tenían de las condiciones del país, servían de eficaces intermediarias. En 1904 empezó a conceder además de sus créditos hipotecarios a largos plazos, préstamos de plazo breve. Las cajas de ahorro comunales también cumplieron una gran misión en la movilización del crédito hipotecario de Galitzia. La más antigua y principal es la de Leópolis.

Las tierras orientales de Polonia entraron en la órbita de influencia de la banca rusa. El banco de estado de la nobleza atendió el crédito de la gran propiedad; y el de la pequeña, las cajas de ahorros.

Antes de la guerra mundial, Polonia tenía tres clases de legislación para las cooperativas. La parte occidental se regía por las leyes alemanas de

1868, 89 y 93; la meridional por las de Austria de 1852, 73 y 1903; y la parte central y oriental por las de Rusia de 1896 y 1904.

En enero de 1921, entró en vigor la ley dictada en octubre del año anterior, en virtud de la cual se abrogó toda la legislación existente al respecto. La nueva ley cooperativa es obra de una selección efectuada entre las disposiciones de las leyes precedentes, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por la cooperación polaca. Lo que la caracteriza es el control ejercido por el consejo cooperativo instalado en el ministerio de hacienda por medio de inspectores sobre todas las cooperativas. Estas tienen libertad para federarse y para encaminar su actividad del modo que les convenga. Existen dos clases de instituciones cooperativas de crédito: los bancos populares de Wawrzyniak del tipo Schulze y las cajas de Stefczyk del sistema Raiffeisen. Llevan los nombres de sus propagandistas e impulsores quienes adaptaron los modelos extranjeros a las condiciones polacas añadiendo el resultado de su propia observación y experiencia y un profundo espíritu de patriotismo. Por lo tanto, esas instituciones tienen, hoy, un carácter puramente polaco. Las cooperativas del doctor Stefczyk son pequeñas instituciones creadas en los pueblos, que extienden su actividad a una o más parroquias, raramente a un municipio. Los fondos de ejercicio se componen de las cuotas pagadas por los socios y de los depósitos de ahorro. Los bancos populares actúan en las ciudades y realizan operaciones de más importancia pecuniaria. Con el desarrollo de las cooperativas se hizo sentir de la necesidad de una institución especial para la distribución de capitales. A esta exigencia se hizo frente con la creación del "banco de la unión de las sociedades cooperativas", sociedad anónima, en 1886 cuyas acciones se distribuyeron entre los bancos populares. En 1873 surgió la "Unión de sociedades cooperativas" con sede en Leopoli que reunió a la mayor parte de los de Galitzia y Silesia austriaca y en 1902 fue creado el banco correspondiente. Como las cajas rurales aparecieron más tarde (Stefczyk fundó la primera en 1892) recién tuvieron su caja central en 1908 que fue la entidad reguladora de sus préstamos, con crédito abierto en el banco del país y en el de Austria Hungría.

Mientras que en el territorio polaco sometido a Prusia y al Austria las cooperativas encontraron condiciones favorables para su desarrollo,

el reino de Polonia quedó atrasado por que las autoridades rusas obstaculizaron el desarrollo de tales instituciones. Las pocas de crédito mutuo que lograron crearse cayeron en manos de especuladores. Recien en 1910 fundaron su institución central financiera denominada "banco de las sociedades cooperativas" cuyo desarrollo fue impedido por la guerra mundial. Como todos los países beligerantes, Polonia sufrió con motivo de ésta, un gran quebranto en su economía general que repercutió en su crédito. Empero, a la gran conflagración debe su resurgimiento como nación independiente. Y una vez solucionada el problema de la inflación y estabilizada la moneda, se ha hecho mucho en lo que respecta al crédito; se ha proveído a la reorganización de los institutos que lo atienden; se ha introducido una nueva ~~xxx~~ ~~xxxxxxx~~ legislación; se ha fomentado el ahorro. En cuanto al primer punto, la banca agrícola de estado creada en 1921 (la ley en el Annuaire int. de lég. agr. de 1921, p.860) fue completamente reorganizada en virtud del decreto de 14 de mayo de 1924 que le asignó las funciones siguientes: pro-^apender al parcelamiento de las tierras, ~~en~~ la colonización y al mejoramiento de la agricultura por medio del crédito agrario. La banca agrícola de estado, a pesar de la exiguidad de sus medios extendió rápidamente sus operaciones. En la actualidad, es una institución central para el crédito a corto plazo en favor de la media y pequeña propiedad. Sus créditos se conceden principalmente por intermedio de las cooperativas y otras instituciones de carácter agrario y solo excepcionalmente a los particulares.

Tambien las cajas rurales han tomado nuevo impulso despues de la reforma financiera y monetaria. En 1924, las sociedades llamadas de revisión y que ejercían el control de las cooperativas desde sus comienzos, formaron dos consejos representativos denominados: "federación de las cooperativas agrarias de Polonia" a la que adhirieron las cajas Stefczyk y la "unión de las sociedades cooperativas de Polonia" que reunió a su alrededor a los bancos populares. (V. "La cooperación agrícola en Polonia" por Zygmunt Chmielewski y Wladyslaw Wilczewski en el Boletín trimestral de instituciones económicas y sociales, 1925, III, p.410 y "El crédito agrario en Polonia" por Waclaw Borowski en la Revista internacional de instituciones económicas y sociales, 1926, IV, p.465. Ambos artículos desarrollan el tema con lujo de detalles y de ellos he tomado las pequeñas notas precedentes).-

PORTUGAL

Las manifestaciones de cooperación rudimentaria se encuentran en el país desde tiempos lejanos. Las "misericordias" y los "celleiros" tenían el carácter de instituciones de beneficencia, las primeras para socorrer a los pobres en general, los segundos para anticipar a los agricultores cantidades de cereales que, a fin de año debían devolver acrecidos con los intereses. Decretos de los años 1852 y 54 los reorganizaron convirtiéndolos en verdaderos montes de piedad agrícola y cambiando sus préstamos en especie por préstamos en dinero. Existían además las "cajas económicas y de crédito". Pero todas estas instituciones no respondían, ni en mínima parte, a las necesidades de la agricultura. Puede decirse que el crédito agrícola en Portugal, nace con el decreto de 2 de marzo de 1911 que se proponía alentar la creación y desarrollo de las cajas de crédito agrícola mutuo y de los sindicatos agrícolas. Para alcanzar este objeto se creó una comisión especial denominada "Junta do credito agricola", con las siguientes atribuciones: 1º) retirar del banco de Portugal las sumas necesarias para las operaciones realizadas por las cajas; 2º) recibir las solicitudes de préstamos y descuentos de las mismas; 3º) facilitar la creación de nuevas cajas; 4º) facilitar a las instituciones de crédito los capitales necesarios exigiendo garantías y vigilando su inversión; 5º) fijar el interés; 6º) autorizar las renovaciones; 7º) vigilar el funcionamiento de las instituciones de crédito. Las cajas deben crearse y funcionar de acuerdo a la ley. Las de carácter local solo pueden tener por socios a los agricultores que se encuentren inscriptos en sindicatos o asociaciones profesionales agrícolas. Su responsabilidad es siempre solidaria sea limitada o ilimitada. No reparten beneficios y sus ganancias van al fondo de reserva de manera que en lo sucesivo no necesiten el apoyo del gobierno.

La junta del crédito agrícola realizó desde su formación, una activa propaganda, pero, a pesar de ella los resultados obtenidos no fueron tan halagueños como se esperaba. Se notaron en la aplicación del decreto ley que comento (su texto puede leerse en el Annuaire internt. de lég. agric. de 1911, p. 665) algunas deficiencias que fueron corregidas por ley del 30 de junio de 1914. Esta nueva legislación amplió el número de operaciones a que pueden destinarse los anticipos; creó un nuevo tipo de ca-

ja rural; la mixta, con socios de responsabilidad limitada y socios ilimitadamente responsables; prohibió, bajo sanción, que una misma persona fuera socio ilimitadamente responsable en dos sociedades; suprimió las limitaciones existentes en la ley anterior respecto a la obtención de capitales del estado y a los préstamos acordados a los socios; modificó el plazo, que era de un año, permitiendo que se realizasen hasta por quince años, según su destino.

En cuanto a los colleiros, la nueva ley no modificó absolutamente la situación. Debía, por lo tanto, continuarse la liquidación de acuerdo a las disposiciones del año once. (La ley del año 1914 se encuentra en el *Annuaire Lit.*, 1914, p. 697).

La ley de 1911 establecía que para pertenecer a una caja de crédito agrícola mutuo, era necesario primero ser miembro de un sindicato o asociación agrícola. Con tal motivo, se han fundado gran número de sindicatos con características cooperativas que se proponen contribuir, ya sea con la adquisición colectiva de máquinas, aperos, semillas, etc., ya con la concesión de créditos al desarrollo de la agricultura e industrias conexas. Pueden promover además, la constitución de cajas rurales y favorecer las sociedades de socorros mutuos, seguros, etc. La asociación central portuguesa creada en 1860 es la institución más antigua que siempre ha tratado de resolver los problemas económicos y técnicos que interesan a la producción. Transformada en 1910 en "sindicato central" reunió a todos los sindicatos y asociaciones agrícolas que quisieron afiliarse. Su misión consiste en auxiliar a los socios y a las cajas agrícolas, hacer propaganda, fomentar la instrucción agrícola, etc. En julio de 1918 se reorganizó la caja central de depósitos, teniendo en cuenta las necesidades del crédito agrícola personal, es decir, para favorecer a aquellos labradores que no se hallaban afiliados a ninguna de las instituciones de crédito agrícola. En 1919 se dió un decreto que disciplina las normas establecidas por todos los anteriores a cerca de la institución de cajas de crédito agrícola mutuo y contiene, además, un reglamento amplio sobre sindicatos. En octubre de 1920, el sindicato central se convirtió en "unión central de agricultura portuguesa" con el fin de concentrar todo el movimiento de asociación agrario de Portugal en una sola unidad. A iniciativa de esta institución, secundada por todas las otras ~~xxxx~~ asociaciones de crédito, se debe la fundación del Banco nacional agrícola.

Las disposiciones vigentes sobre crédito agrícola cooperativo en Portugal responden todas a necesidades verdaderamente sentidas por la agricultura demuestran el cuidado que pone el gobierno en favorecer y fomentar la industria agrícola del país, la cual habría conseguido mejores resultados si hubiera existido un mayor espíritu de asociación. Sin embargo, los beneficios prestados por las leyes mencionadas, son considerables. (V. Boletín mens... etc, de octubre de 1913, p.67; abril de 1915, p.65; septiembre de 1916, p.27; enero de 1919, p.50; mayo de 1922, p.275 -éste especialmente interesante- y Boletín trimestral...etc de 1924, IV, p.629).-

RUMANIA

A pesar de haber estado Rumania sometida al régimen feudal hasta 1862 su crédito agrícola se ha desarrollado en gran escala. Las necesidades de la gran propiedad, fueron atendidas desde 1856 por el banco moldaviano de crédito hipotecario (Creditul fonciar rural) y desde 1894 coadyuvó a tal propósito la banca agrícola organizada en forma de sociedad anónima. Concedía préstamos contra garantía mobiliaria, a corto plazo (de tres a nueve meses). En 1905 fue autorizada a fundar y administrar almacenes generales.

Para atender a la pequeña propiedad se trató de organizar por ley de 1881 ~~1881~~ las cajas agrícolas departamentales que acordaban créditos a corto plazo pero que, como su monto no estaba limitado, pasaron a ser instrumento de unos pocos propietarios. En vista de este mal resultado, el gobierno decidió suspender su ejercicio y en 1892 creó en su lugar el "Crédito agrícola" como institución de estado dividido en tres secciones: 1º) para el crédito hipotecario; 2º) para créditos de primera instalación; 3º) para concesión de préstamos a largos plazos para la plantación de viñas. Esta última sección se organizó en 1906. Para los años 1903 a 1906, la primera fue autorizada para funcionar como "caja central" de cooperativas agrícolas de crédito y en lo sucesivo se separó definitivamente actuando como institución autónoma. Aun que ^{en} los primeros años el movimiento cooperativo se desarrolló dificultosamente, en ~~1893~~ 1903, cuando se dictó la ley sobre cooperativas, ya había más de setecientas, todas ellas del tipo Schulze. La nueva ley inició otra fase de la cooperación en este país dándoles personalidad jurídica y poniéndolas bajo el control del estado por medio de la "caja central de los bancos populares", que se desmembró, como hemos vis

to, en 1906 del "creditul agricol si viticol".

En 1908 por ley especial se creó la "caja rurala" con el fin de conceder préstamos a los agricultores desprovistos de propiedad territorial o a los que tengan un pequeño fundo y quieran mejorarlo o agrandarlo. La caja rurala tiene un carácter colonizador y anti-latifundista pues compra las grandes propiedades para venderlas convenientemente en pequeños lotes. Además puede realizar toda clase de operaciones bancarias y acordar préstamos a corto plazo con garantía mobiliaria. En 1915 se ordenó, por ley, la creación de "cajas (llamadas) de préstamos para la agricultura y la industria" que debían establecerse en todas las cabeceras de partido, con el fin de acordar préstamos con garantía preudaria y atender así las crecientes demandas de dinero de los agricultores e industriales. (El texto íntegro de esa ley en el Annuaire internat. de lég. agricole, 1915, p. 1050).-

En 1919, en virtud de una nueva ley, la caja central que he citado pasó a ser una sección de una entidad autónoma más general que funciona en el Ministerio de agricultura: "la caja central de la cooperación" que reune bajo su dirección y control a todas las ramas de la cooperación.

Como por ley de 1905 se autorizara la reunión de las sociedades en federaciones, quiere decir que el crédito agrícola en Rumania consta de tres grados: bancos populares, federaciones y caja central. Hoy en día la evolución se ha realizado de manera que la caja central actúa solamente con las federaciones. Los bancos populares desarrollan una intensa actividad. (V. Bolet. mens...etc, mayo de 1927, p. 50; Bolet. trimestral...etc, 1923, IV, p. 595 y 1924 IV, p. 594).-

RUSIA

En la vida de Rusia hay que distinguir dos períodos fundamentales: antes de la gran revolución social y después de ella.

Las primeras instituciones que atendieron el crédito territorial rural fueron los bancos de la nobleza. Y aun que este vocablo ("nobleza") no tiene en Rusia el significado de una casta cerrada e inaccesible, sino otro muy amplio, estos bancos, por su propia organización no servían al pequeño crédito agrícola. (Un estudio completo sobre estos bancos en el Boletín mensual...etc, septiembre de 1914, p. 78).-

En cuanto al crédito popular cooperativo y no cooperativo han sido múl-

tiples y variadísimas las formas que se han ensayado. El pequeño crédito no cooperativo existía en Rusia desde mediados del siglo XVIII con sus cajas comunales de socorros para huérfanos y sus cajas comunales para los campesinos del Báltico. Luego, las cajas de socorro y ahorro con garantía de la asamblea municipal ó de algunos propietarios, las que fracasaron lamentablemente por su deficiente organización. Estas cajas ^{fueron} reorganizadas por ley de 1908 referente al crédito popular del imperio. También coexistían los llamados bancos rurales dependientes de la corona, con análogas fallas que los anteriores, en su funcionamiento. En 1904 cuando se quiso realizar una revisión para mejorarlos, no se pudo establecer ni su jurisdicción ni el monto de sus capitales. Además, los municipios también destinaban fondos para atender el crédito agrícola y después de 1885 tenían sus bancos rurales dependientes de la comuna. Estos acordaban préstamos sin exigir garantía y en 1895 con motivo de la revisión general del crédito fueron asimilados a las demás instituciones de pequeño crédito. En 1906 se crearon las cajas municipales de depósitos y préstamos en vista de la insuficiencia de todos los organismos existentes. Solo los campesinos y cosacos pertenecientes al municipio podían ser miembros de estas cajas y los préstamos debían ser únicamente de carácter productivo y de corto vencimiento, ordinariamente de dos meses (V. Bolet. mens. abril de 1916, p. 51).-

En lo atinente al pequeño crédito cooperativo, surgió contrariamente al anterior, de la iniciativa particular. En 1865, un señor Luginin fundó la primera cooperativa que pasó mucho tiempo inadvertida. Solo cuando se empezaron a publicar sus memorias anuales comenzó a despertar interés especialmente entre los zemstvos, los que se convirtieron ^{en} sus más entusiastas propagandistas. Las asociaciones que se fueron fundando calcadas sobre la anterior responden al tipo de los bancos Schulze Delitzsch. No prosperaron mayormente por que el campesino ruso era muy ignorante y muy pobre.

En 1895, al promulgarse la ^{ley} sobre cooperativas, el gobierno se preocupó de la fundación de cajas tipo Raiffeisen aunque con una diferencia fundamental: su responsabilidad limitada; y en 1904 con motivo de una nueva ley, los zemstvos crearon también sus cajas que, en cierto modo, vinieron a desempeñar el papel de federaciones, que en Rusia no existían. (Bolet. mens. . . etc., mayo de 1916, p. 35).-

Peró el paso definitivo se dió en 1908 con la creación del banco popular de Moscú que procuró atender las necesidades del crédito en todas las partes donde las condiciones económicas locales eran más urgentes. Las cooperativas contribuyeron a aumentar sus depósitos y a alimentar sus cuentas corrientes. (Bolet.mens..., diciembre de 1918, p.897. En este artículo el profesor Totomianz explica el origen y el desenvolvimiento de la citada institución bancaria).- Después de la revolución de 1917, cuando los bancos públicos y privados fueron nacionalizados, fue el único que sobrevivió conservando su antigua fisonomía como órgano central del crédito para las cooperativas rusas. El 2 de diciembre de 1918 también fue nacionalizado e incorporado al banco nacional como sección especial de crédito para las cooperativas. Sus sucursales fueron secciones locales en las sucursales del banco de la R.S.F.S.R. En 1920 este banco nacional fue liquidado y sus fondos pasaron a la "oficina central de compilación de balances", en la que, más tarde, se constituyó una central de crédito para las cooperativas. Al año siguiente, la oficina fue clausurada y la central pasó a depender de una nueva banca de estado con sede en Moscú.

La política general del gobierno de los soviets hacía cada vez más necesario el uso de la moneda. En estas condiciones, las operaciones de crédito se hacían imposibles y la cooperación para el mismo, inútil. En cambio, la cooperación de consumo tomaba inusitado incremento. Su órgano central, la "pocobank", fundada en febrero de 1922 debería transformarse, rápidamente en la banca cooperativa pan-rusa. (Boletín trim..., 1923, I, p.131; Cooperation dans la Russie des soviets, Genève, 1925, p.44 -publicación del "Bureau international du travail").- Empero, en 1922 el banco de estado de Moscú habilitó una sección para atender el crédito agrario, Esta fue cerrada por resolución del comité central ejecutivo de las repúblicas federadas en 1924 para fundar, en su lugar, un banco central agrícola con el fin de procurar y dirigir hacia la agricultura, nuevos capitales; reunir y distribuir, según un plan pre-establecido, los fondos del estado destinados al crédito agrario; proveer de capitales, bajo forma de créditos a corto y largos plazos, a las cooperativas y a otras entidades agrícolas, fomentando la instalación de instituciones de pequeño crédito. El banco central se valdría, para la distribución de sus créditos, de los bancos agrícolas de las repúblicas. En vista del problema de la organización de una exportación regular regular de productos agrícolas, especialmente co-

reales, debe también proponerse el mejoramiento del sistema de los elevadores. (La organización, en detalle, de este banco central agrícola puede leerse en el Bolet. trimest..., 1924, IV, p. 643).-

El funcionamiento de este muy ramificado sistema de crédito muestra aun algunas imperfecciones. Estas se deben, en parte, al rápido desarrollo alcanzado y al ambiente en que actúan. Además, aun es vivo entre los campesinos el recuerdo del secuestro de los depósitos, ordenado al iniciarse la revolución. Este estado psicológico de desconfianza va modificándose paulatinamente. Para vencer los temores y fomentar el ahorro se adoptan diferentes medidas, por ej.: garantizar el secreto sobre las cantidades depositadas y sobre los nombres de los depositantes; aumentar el porcentaje de interés; asegurar la devolución en el tiempo requerida. Para fortalecer la organización del crédito, todos los fondos inscritos en el presupuesto para subvencionar la agricultura deben ser destinados al crédito agrario. Para ampliar sus bases económicas, las asociaciones de crédito agrario realizan operaciones comerciales, lo que da un resultado contraproducente pues la mayoría de sus pérdidas se deben a éstas.

Todo el engranaje del banco central agrícola debe ser transformado en miras a la satisfacción del pequeño crédito. (Revista intern. de instituc. econ. y sociales, 1926, IV, p. 571).-

SUECIA

Los agricultores de Suecia, desde hace mucho tiempo tienen la ventaja de disfrutar de un crédito territorial bien organizado que les proporciona la mediación de las sociedades hipotecarias y de los bancos públicos hipotecarios del tipo de los landhasften alemanes (V. Bolet. mens... noviembre de 1913, p. 84).- Además existen las cajas de ahorro pero, estas no pueden prestar en condiciones tan ventajosas como es necesario para que la industria agrícola produzca un rendimiento racional. No ofrecen las condiciones requeridas de amortización e interés ni el control indispensable en la inversión de capitales. En más de una ocasión se había observado, pues, que era urgente realizar una reforma. En 1903 se hizo una petición al rey tendiente al establecimiento de las cajas mutuales tipo Raiffeisen proponiendo, al mismo tiempo, que se hiciera una investigación de los mejores medios para impulsar el crédito agrícola. Esta ~~investigación~~

iniciativa dió por resultado una serie de informes de la administración de agricultura y de una comisión de peritos que se nombró al efecto. Con todo el material acumulado y teniendo también en cuenta disposiciones legislativas anteriores, se dieron varios decretos leyes destinados a solucionar el asunto, que entraron en vigor en enero de 1916. Las cajas decalles serian desde entonces los órganos del crédito agrícola y deberían reunirse en cajas centrales con derecho de supervisión sobre aquellas. En las localidades donde no existiera caja central, el prefecto nombraría un inspector como delegado del estado. Las cajas fueron autorizadas para conceder préstamos directos en la medida que se lo permitan sus fondos disponibles y emitir empréstitos sobre forma de efectos para sus miembros. Se conceden también créditos para todos los demás fines útiles de la agricultura: compra de animales, máquinas, semillas, abonos etc, para explotaciones accesorias, de recursos naturales de la propiedad, etc. (Bolet. mens...etc, octubre de 1916, p.17).-

Posteriormente, en 1918, fueron modificados algunos artículos de la ley de 18 de junio de 1925 que autorizaba a las comunas a crear cajas centrales de crédito agrícola y por otro decreto se otorgó derecho a éstas a reunir en sí a otras instituciones económicas además de las cajas agrícolas. (V. Annuaire inter. de lég. agric., 1918, p.839).-

SUIZA

El valor social y económico del crédito hipotecario es conocido en Suiza desde hace mucho tiempo. Ya en el siglo XVIII las cajas de ahorro particulares de utilidad pública y las de ahorro burguesas, prestaban dinero contra hipoteca en cantidades importantes. Existen, además, en Suiza veinte bancos hipotecarios y todos los otros bancos tienen también su sección hipotecaria. (V. Boletín mens...etc, marzo de 1916, p.69). Ha sido, pues, el crédito territorial el que ha servido a la agricultura hasta 1900, fecha en que se fundó la primera caja Raiffeisen en el cantón de Turgovia. En seguida se fundaron similares en otros cantones. Su esfera de acción se limita a una parroquia o municipio; gracias a su pequeño radio de acción pueden evitar fácilmente los negocios no lucrativos y conceder, por lo tanto, créditos a los campesinos en condiciones muy ventajosas. Las cajas locales están unidas en una federación intercantonal, fundada en 1902. Junto a ésta existen tres federaciones cantonales con es-

tatutos propios; la federación cantonal de las cooperativas de crédito de San Gall, fundada en 1908; la federación del cantón de Vaud de las cajas de crédito mutuo, surgida en 1911; la federación de Argovia de las cajas Raiffeisen creada en 1913. Existe además un banco central cooperativo con el que las cajas centrales mantienen estrechas relaciones; él recibe el excedente de sus fondos y solo eventualmente concede anticipos. (Bolet. trim., 1923, II, p. 272).

En 1922 se constituyó en Brougg una "caja de garantía financiera para obreros agrícolas y pequeños campesinos" como cooperativa de responsabilidad limitada. Tiene por objeto garantizar los préstamos acordados a los labradores que deseen arrendar o comprar una explotación agrícola hasta un máximo de cinco mil frs. y solo para personas que hayan ejercido la agricultura por un periodo de diez años. (Bolet. cit., I, p. 133).-

TURQUIA

A pesar de la penuria de capitales que ha sido siempre característica del imperio otomano, y de la intransigencia religiosa que considera pecaminoso el préstamo a interés, ha tratado este país de sortear tan serias dificultades para atender las necesidades más urgentes del crédito agrícola indispensable, en su economía, dado que la agricultura ha sido y es su mayor fuente de riqueza. Después de algunas tentativas infructuosas, organizó, en 1888, su llamado "banco agrícola" que era simplemente un banco hipotecario por la garantía territorial que exigía en todos los casos. (Sobre este tópico Redonet, op. cit., p. 176).-

En 1914 se sancionó una ley provisoria creando un nuevo banco agrícola pero con un criterio más amplio. Según se declara en el artículo primero: "el banco es fundado con el fin de ayudar a los agricultores y asegurar el desenvolvimiento de la agricultura". Se lo colocaba bajo la supervigilancia del ministerio de agricultura y se le autorizaba (art. 2) a realizar préstamos y abrir cuentas corrientes a los labradores, propietarios y otras personas ^{que se ocupen} de industrias agrícolas y a las sociedades constituidas con el fin de desenvolver la agricultura y sus ramas; comprar tierras para lotearlas y venderlas a los agricultores, etc. (El texto íntegro de esta ley se encuentra en el "Annuaire internat...etc, 1914, p. 662).- Desde esa fecha, a pesar de haber realizado una búsqueda prolija

no he encontrado una sola noticia que informe de los resultados de esta institución, de sus modificaciones o de su cesación. En 1923 cambió completamente la constitución política del país. El imperio otomano se desmembró y el núcleo más importante constituyó la república turca que se occidentaliza bajo la inspiración de Mustafá Kemal. El silencio que al respecto mantienen las publicaciones del Instituto internacional de agricultura parece demostrar que el nuevo gobierno no ha contemplado todavía este punto fundamental de su economía.-

YUGOSLAVIA.

Yugoeslavia o sea el ^{reino} ~~país~~ de los servios-croatas y eslovenos, es uno de los países de post-guerra. En la antigua Servia existía un banco territorial; el "Uprava fondova" que fue fundado en 1837 y reorganizado en 1898, y cooperativas de crédito tipo Raiffeisen que servían al crédito agrario. Las cooperativas de crédito se desarrollaron dificultosamente en los primeros años. En 1899 se constituyó la caja cooperativa central que agrupó a las otras a su alrededor. (Noticias en detalle de este asunto se encuentran en el Boletín mens...etc de julio de 1916, p.25 y de septiembre de 1916, p.82).-

La guerra europea arrasó todas las cooperativas existentes, que empezaron a constituirse nuevamente una vez cesadas las hostilidades pero con todas las dificultades surgidas por la depreciación de la moneda y la reforma agraria.

En 1925 se creó en Belgrado la "dirección para el crédito agrario" con carácter autónomo pero bajo la inspección del ministerio de agricultura. El instituto no concede préstamos a los agricultores privadamente sino a las cooperativas de crédito locales y provinciales. La ley prohíbe el funcionamiento de más de una cooperativa en cada pueblo. La dirección extiende su entralor a todas las cooperativas existentes. (El texto de esta ley en el Annuaire internat. de lég. agr., 1926, p.833. Un extracto de la misma en la Rivista di diritto agrario, aprile-giugno, 1926, p. 244).-

El banco hipotecario "uprava fondova" ha subsistido y en 1922 extendió sus operaciones a todo el territorio yugo-eslavo. El banco nacional, por su parte, determinó en julio de 1928 modificar sus estatutos con objeto de descontar efectos a los colonos, en la actualidad es tema co

rriente en el mundo financiero, la creación de un banco agrario del estado al que suministrarían fondos el banco nacional, el hipotecario y las cajas postales de ahorro. (Revista internacional de agricultura, septiembre de 1928, p. 767).-

A M E R I C A

REPUBLICA ARGENTINA

Como decía Redonet en 1904 refiriéndose a nuestro país, así podemos seguir afirmando un cuarto de siglo más tarde: "muy poco es lo que puede decirse de la Argentina en materia de crédito agrario". Bien es cierto que tiene su banco hipotecario que, en 1919, modificó su cáta orgánica introduciendo principios colonizadores destinados a atender las necesidades de los agricultores. Claro está que solamente las de aquellos que fueran propietarios. El banco de la nación también ha tratado de adaptarse, en lo posible, a las exigencias del crédito agrícola y ha sido un paliativo eficaz en los momentos difíciles. Muchas son las tentativas que se ha realizado tendientes a crear una sección especial dedicada a la agricultura en el banco de la nación como en el hipotecario nacional. Muchos han sido también los proyectos de creación de un banco agrícola, pero ninguno de ellos ha llegado a la categoría de ley como veremos más adelante.

El cooperatismo está todavía en sus albores y si ~~se~~ existen algunas cooperativas no son más de crédito las más importantes.

En el orden provincial, sin embargo, tenemos un ejemplo digno de señalarse: el de Entre Ríos. La ley que lleva el número 2713 de 29 de octubre de 1920 crea los bancos agrícolas regionales. Bancos regionales, es decir, distribuidos convenientemente en el territorio, al alcance de los interesados. Se les asigna un capital inicial de 100 000 \$ y su administración estará a cargo del estado mientras las operaciones no sean tan importantes como para asegurar su prosperidad. En este caso -contemplado por el art. 16 de la ley- el P.E. promoverá su transformación en un organismo mixto, entregando su administración a los accionistas particulares. Sus operaciones consisten, principalmente, en acordar créditos a los pequeños agricultores con garantías reales o personales, a plazos

prudenciales. El reglamento dictado en 24 de enero de 1921 los fijó en 180 y 360 días renovables en circunstancias especiales y en 2000 \$ el monto máximo del anticipo. También pueden otorgar préstamos a particulares o sociedades que exploten alguna industria en la que se utilicen materias primas de la región hasta un máximo de 4000 \$ a los primeros y hasta un 15 % de su capital a las segundas. Con los fondos sobrantes se pueden realizar operaciones con los comerciantes. Los préstamos se conceden, generalmente con garantía prendaria pero también se facilita el crédito personal sin otra fianza que la moralidad del prestatario. Afirman muchos gerentes, en sus memorias anuales que esta clientela resulta excelente.

Estos bancos agrícolas que fueron creados por el gobierno entrerriano a título de ensayo, han pasado el período de prueba airoosamente y hoy se les puede considerar ya consolidados. El beneficio que han reportado a las zonas agrícolas donde se han establecido es considerable y la población rural se siente satisfecha de su actividad. Es este un ejemplo digno de seguirse.

En orden de importancia respecto a la distribución de su crédito agrario siguen: Santa Fe donde el impulso cooperativo es importante y Buenos Aires con su banco de la provincia, tradicionalmente protector de la agricultura dentro de sus medios y facultades. También en nuestra provincia se han realizado reiteradamente, iniciativas encaminadas a crear organismos especiales de crédito agrario. Tales, por ejemplo, los proyectos de los diputados Lima en 1919, que es uno de los más interesantes, y Vergara Campos en mayo de 1929 que es el más reciente.

BRASIL

Desde 1860 existen en los Estados Unidos del Brasil las "cajas económicas", colectoras del ahorro popular y que han constituido, sin duda, un factor apreciable de la expansión económica de los mismos. Pero la idea cooperativa encontró su primera expresión concreta en el Congreso convocado por la sociedad nacional de agricultura que se reunió en Rio de Janeiro en 1903. Sin embargo recién en 1916 el gobierno fue autorizado para facilitar su creación (ley 1520). Desde entonces el incremento adquirido por las cajas rurales tipo Raiffeisen y los bancos populares tipo Luzzatti, es verdaderamente halagüeño. A la manera de las cajas europeas se agrupan alrededor de organismos centrales. Tal el "banco de dis-

tricto federal" surgido el 19 de febrero de 1919, que es una especie de banco provincial en cuyo consejo de administración figuran representantes de las cajas rurales y de los bancos populares y entre cuyas facultades se encuentra, facilitar a las sociedades de crédito, préstamos hasta 10 000 milreis al 6 % de interés anual. Pero la organización cooperativa prevista por las leyes del país se funda esencialmente en el sindicato profesional. Las sociedades cooperativas representan secciones del sindicato y, en cierto modo, actúan como instrumentos económicos de él, conservando completa autonomía, con absoluta distinción de caja y de responsabilidad. Las cooperativas y sindicatos, numerosos en todas partes del territorio, han dado, en general, resultados satisfactorios.

En 1921 fue fundado el "Instituto de defensa permanente de la producción nacional" que, aun que creado con la finalidad inmediata de normalizar el precio del café, tiene un mecanismo complejo y un gran número de atribuciones importantes para atender las necesidades de la agricultura. Entre ellas: acordar préstamos a los productores, a vencimientos e intereses moderados, establecidos por sus consejo directivo, mediante garantía de productos agrícolas de fácil y segura conservación, depositados en almacenes generales o en los de la Unión o de los estados. Por la misma ley se autorizaba la creación de un banco hipotecario y agrícola, encaminado a prestar asistencia directamente a los productores, con sede en Rio de Janeiro pero cuyas operaciones abarcarían todo el territorio nacional. Podría también subvencionar los institutos bancarios y las cooperativas agrícolas que ofrecieran garantías reales, en la forma establecida por el reglamento.

Cada estado, separadamente, ha contribuido a mejorar las condiciones de su crédito agrícola. Así en San Pablo funciona un banco hipotecario y agrícola desde 1904; Rio Grande del sud tiene una ley de fomento de las cooperativas agrícolas desde 1911; Pernambuco ha creado en 1923 su "carteira de credito movel agricola" y así sucesivamente. (V. Boletín mens... etc, octubre de 1922, p. 447; Bolet. trim... etc, 1925, III, p. 437; Revista int. de agric., abril de 1927, p. 258).-

CANADA

El problema del crédito agrícola ha llamado mucho la atención, en este país en los últimos años. En el orden nacional (del dominio) y especialmente en las provincias se han dictado muchas disposiciones referentes, cuya aplicación ha dado excelentes resultados.

En el orden nacional es fundamental la ley de bancos promulgada el 6 de junio de 1913. Se trata de una ley minuciosa, de ciento sesenta artículos que contempla la situación de los bancos y del crédito en general y comprensivamente. (Su texto íntegro se encuentra en el *Annuaire inter. de lég. agricole*, 1913, p. 636).- Posteriores modificaciones contemplaron más especialmente los préstamos agrícolas. La de fecha 8 de abril de 1915 se ocupa de los descuentos para compras de semillas y de las garantías exigidas. (*Annuaire cit.*, 1915, p. 996).- La de fecha 18 de mayo de 1916 se refiere a los préstamos con garantía de ganado. (*Annuaire cit.*, 1916, p. 1004)-

Nueva Escocia. En 1912 su legislatura dió una ley de fomento de la colonización. Por ella se autoriza, mediante un convenio con el estado, a realizar mejoras como desecación y desmonte, adquisición de ganado, máquinas etc, construcción de cercos, edificios... (*Bolet. mens...*, marzo de 1919, p. 142).-

Quebec. Tiene muchas cajas populares que constituyen verdaderos bancos de ahorro y crédito abiertos a las clases agrícolas e industriales. Estas cajas se organizaron en virtud de la ley de sindicatos de Quebec de 1906 y son netamente particulares; ningún municipio ni el gobierno pueden contribuir a la formación de dos fondos. Los préstamos deben garantizarse con primera hipoteca cuando el importe es considerable o contra efectos cuando la cantidad es poco elevada. Las cajas emiten acciones y reparten dividendos. (*Boletín cit.*, p. 145).-

Ontario. En 1916 se dió una ley que autorizaba el anticipo de fondos bajo forma de préstamos a los colonos de norte y noroeste de Ontario, con garantía territorial. Las solicitudes deben presentarse en cada distrito al agente de las tierras de la corona, dando todos los detalles referentes a la propiedad a gravarse y al empleo del dinero pedido. En 1917, por otra ley, se autorizó al tesorero provincial a prestar dinero a los agricultores con objeto de realizar mejoras permanentes. (*Boletín cit.*, p. 147; El texto de la ley en el *Annuaire internat. de lég. agric.*, 1917, p. 815).- En 1920 se dió otra ley destinada a subvenir ciertas necesidades de las sociedades cooperativas. Se les concederían préstamos que no excedieran del cincuenta por ciento del valor estimable de las propiedades sobre las cuales serían acordados. Estos podrán ser reembolsados en cualquier momento a elección de la asociación. El trámite para la obtención de los préstamos consiste entre un contrato entre la sociedad y el ministro, de acuerdo a la ley que lo autoriza y a los reglamentos. (El texto de esta ley para los préstamos a las sociedades cooperati-

vas en el Annuaire internat. de lég. agricole, 1920, p. 572).-

Manitoba. En 1917 se dió una ley sobre crédito rural que ha dado los más halagüñosos resultados. Esta contempla la situación de las sociedades que atienden el préstamo a corto plazo con el propósito de fomentar las operaciones de cultivo. Actúan con el dinero que les facilitan los bancos, emiten acciones de las cuales la mitad ~~xxxx~~ son tomadas por el gobierno. Las cantidades prestadas deben destinarse a la adquisición de semillas, aperos, máquinas, ganado, pago de gastos de cultivo etc. (Bolet. mens. ^{marzo}, 1919, p. 148 y dic. de 1918, p. 944).-

Alberta. En 1917 este estado promulgó varias leyes que ofrecen a los cultivadores la manera de proporcionarse los capitales necesarios para la consecución de los fines agrícolas. La primera lleva el título de "ley que se propone fomentar la cría de ganado en la provincia de Alberta" para lo cual se vale de las cooperativas agrícolas las cuales podrían realizar préstamos para la adquisición de ganado hasta la suma de 500 dólares la segunda llamada "ley de 1917 sobre granos y semillas," autoriza al tesorero de la provincia, a todo banco privilegiado y a toda otra persona que lo requiera, a realizar anticipos en especie o en dinero, exigiendo garantías. (El texto de esta ley en el Annuaire internat. de lég. agr., 1918, p. 785); la tercera conocida bajo el nombre "ley de Alberta sobre las hipotecas agrícolas" permite a los propietarios, con mediación del gobierno, obtener préstamos de vencimiento largo e interés reducido, reembolsables en treinta años con amortizaciones anuales (V. Annuaire cit., p. 790); la cuarta y más importante concierne al crédito cooperativo. Ella autoriza la formación de cooperativas de crédito que pueden prestar dinero con la doble garantía del municipio y de la provincia. Entre sus operaciones se cuentan las siguientes: proporcionar a sus miembros préstamos a corto plazo para pagar las operaciones de cultivo y aumentar la producción agrícola sobre todo con los fines siguientes: adquisición de semillas, alimentos, aperos, arados, animales, etc; pago de los gastos necesarios para el cultivo; mediación en favor de los socios para la adquisición de útiles agrarios y fomento de la cooperación para mejorar la vida rural (V. Annuaire... cit, p. 798).- Y por último, las leyes de 1918 referentes a los anticipos de fondos para la adquisición de semillas y a las garantías destinadas a asegurar su reembolso (V. Annuaire cit., p. 814 y Boletín mensual... etc, marzo de 1919, p. 149).-

Colombia británica. En 1915 se votó una ley que abarca todo lo concerniente al progreso agrícola de esta provincia y organiza en su auxilio un sistema de crédito más o menos inspirado en el de Nueva Zelanda que veremos más adelante. Se trata de una comisión de crédito agrícola encargada de ~~el~~ avalúo de las propiedades que se ofrecen en garantía y con facultades de emisión. Los préstamos son concedidos contra hipoteca de tierras registradas en el catastro y libre de otras cargas. El mínimo de los préstamos para particulares es de 250 \$ y el máximo de 10 000. Las asociaciones tampoco pueden exceder este límite salvo autorización acordada en consejo especial. Los plazos son: cortos - de uno a diez años-; o largos -de veinte a treinta años. Según esto varía el monto del interés. (Bolet. mens... de septiembre de 1916, p.96. El texto de la ley en el Annuaire internat de lég. agricoles, 1915, p.997).-

COLOMBIA

En armonía con la ley de establecimientos bancarios de 19 de julio de 1923 en la que la República de Colombia ha reconocido la necesidad de una reforma bancaria sobre las demás necesarias para la solución de su problema agrícola, se ha creado de acuerdo con otra ley de 12 de diciembre de 1923 un banco agrícola hipotecario cuyo fin consiste en conceder préstamos ^{con} ~~con~~ garantía hipotecaria sobre propiedades rurales, a los agricultores de la república. La amplia ley general mencionada se compone de ciento cuarenta artículos y disciplina el comercio del crédito en todos sus aspectos y crea una sección bancaria dependiente del gobierno, encargada de la aplicación de esta ley y provista de amplios poderes de policía y jurisdicción. El banco tendrá su residencia central en Bogotá y fundará sucursales y agencias en los departamentos. Su misión consistirá en otorgar préstamos de vencimiento no inferior a cinco años con el fin de liberar de gravámenes a las tierras destinadas a la agricultura, construir obras de drenaje y riego, instalar cultivos, adquirir abonos, semillas, máquinas aperos animales etc con fines exclusivamente agrícolas. (V. Bolet. trim. 1925, I, p.124; Annuaire internat, de lég. agr., 1924, p.892).-

Como se ve, en Colombia, recién empiezan a preocuparse del crédito agrícola y lo han resuelto solo parcialmente, es decir para los propietarios.-

COSTA RICA

Se trata de un país eminentemente agrícola cuya principal riqueza consiste en la explotación de plátanos y café. En junio de 1912 organizó su crédito agrícola por medio de un decreto que creaba instituciones para atenderlo, con el nombre de "cajas rurales de crédito". Su fin era excluyente; no podrían realizar ninguna operación que no fuera relativa a la industria agrícola. Estas cajas locales tratarían de reunir personas que por su capacidad profesional, y su situación moral y económica gozaran de la confianza ~~de los~~ y del crédito públicos. Los préstamos en dinero se acordarían cuando su inversión estuviera perfectamente justificada. Una vez obtenido no se podría dedicar a otro objeto que el manifestado, so pena de la exigibilidad inmediata del reembolso. Ese mismo año, en agosto, por otro decreto se estableció un banco hipotecario destinado a facilitar los préstamos sobre hipotecas y su reembolso a largos plazos por medio de anualidades que comprenden los intereses y el fondo de amortización. (Ambos textos legales en el Annuaire intern. de lég. agric., 1912, pgs. 562 y 563).-

Desde que estalló la guerra europea los establecimientos de crédito de Costa Rica redujeron extraordinariamente sus operaciones, exigiendo por las pocas que realizaban un interés elevadísimo. El gobierno contempló la situación y mediante la creación del llamado "banco internacional" se trató que "la agricultura, única fuente de oro con que el país cuenta no experimentara resentimientos en ninguna forma". El banco internacional haría una emisión garantizada por el tesoro. De esta emisión la mitad se pondría a disposición del gobierno y el resto a disposición del público como fondo de emergencia destinado, sobre todo, a sostener la agricultura. De esta manera se atendió ~~de una manera~~ ^{con preferencia} a los grandes productores y exportadores de café pero se hacía imprescindible una medida complementaria que extendiese el auxilio financiero a los pequeños productores de cereales y otros productos.

La usura, muy desarrollada en Costa Rica, se agravó con la crisis de manera que se hizo necesario distribuir los capitales, destinados a auxiliar a los agricultores, por todo el país. Con este motivo, y afin de completar la obra emprendida con la creación del banco internacional, se le autorizó ~~para~~ por decreto de 30 de diciembre de 1914, para crear las juntas de crédito agrícola, a las cuales asignaría los fondos según sus

presuntas necesidades. Las juntas, a su vez, distribuirían las cantidades que se les asignase por medio de préstamos a los vecinos de su distrito, cuyo importe no excedería de 250 colones por persona. Estos préstamos deberían emplearse exclusivamente en la preparación y recolección de las cosechas de cereales, legumbre u otros productos de primera necesidad con excepción del café. (Los artículos más importantes de las leyes citadas se encuentran en el Annuaire inter. de lég. agr., 1914 pags. 655 y 658. V. además Bolet. mens...etc, 19 septiembre de 1915, p.59).-

CHILE

El crédito rural en este ^{pais} ~~país~~ está organizado principalmente sobre la base inmobiliaria. Tiene su banco de crédito hipotecario desde 1855, que ha alcanzado extraordinario desenvolvimiento. En 1860, por medio de una ley se lo autorizó a destinar la mitad del producto de los intereses moratorios a la fundación de cajas de ahorros. La primera se organizó en Santiago en forma privada en 1884. Y habiéndose fundada posteriormente otras varias, se dispuso por ley de agosto de 1910, que todas las cajas existentes debían reunirse en un solo grupo, como único instituto de carácter oficial denominado "caja nacional de ahorros" cuya dirección fue confiada al banco hipotecario, si bien la caja nacional permaneció autónoma respecto de su propia administración y libre para la organización de su servicio. Pero de este grupo fue excluida la caja de Santiago que continuó trabajando independientemente y que a veces sirvió de caja central a la nueva institución. Al principio, los estatutos limitaban el empleo de los depósitos de estas cajas a los títulos del banco de crédito hipotecario. Después, con objeto de favorecer a la pequeña propiedad rural, se decidió que los depósitos pudieran también emplearse a la adquisición de propiedades destinadas a ser cedidas en condiciones especiales a los imponentes. La actividad de estas cajas que, al principio, se presentaba más bien lenta, fue acelerándose de manera notable en los últimos años. (v. Bolet. trimestral...etc, 1923, III, p.429). A pesar de todo, las necesidades de los agricultores reclaman medidas más eficaces. Y es así que muchas veces es menester tomar resoluciones de emergencia. Tal el caso del decreto ley sobre préstamos de semillas a los pequeños agricultores de 12 de febrero de 1925. Por él se destinaba la cantidad de dos millo-

nes de pesos ^{para} la adquisición de simientes de trigo y cebada con el fin de ser prestadas o vendidas a plazos a los pequeños labradores perjudicados por la sequía en la zona de Serena hasta Vichuquen a lo largo de la costa, Combarbalá, Melipilla y otras que el ministerio de agricultura designaría. (Bolet. trimes...etc, 1925, IV, p.603).-

ESTADOS UNIDOS

En 1913^w empezó este país a preocuparse seriamente de su crédito agrícola. Se nombraron varias comisiones encargadas de estudiar este asunto y el de la cooperación en Europa, para trasplantar las instituciones que convinieran. Estas comisiones presentaron largas y bien informadas memorias y llegaron a conclusiones interesantes. Entre ellas son de puntualizar las siguientes:....4º) "Una de las necesidades más apremiantes de la agricultura americana, consiste en obtener en mejores condiciones el crédito necesario que exigen las condiciones del cultivo moderno. A fin de que pueda tener una organización uniforme en todo el territorio de la nación el crédito a largo plazo, sería oportuno obtener la sanción de una ley federal que permita organizar los bancos territoriales según el modelo de los bancos cooperativos o por acciones autorizados a emitir obligaciones sobre hipotecas agrícolas." 5º) En caso que los bancos existentes actualmente no estuviesen dispuestos a conceder a los agricultores mayores facilidades y condiciones más favorables para los préstamos a corto plazo, deberían votarse leyes en cada estado para facilitar la organización de las sociedades cooperativas de crédito mediante las cuales los agricultores de una región o de una localidad determinada, podrían hacer frente a sus necesidades de crédito a corto plazo o personal". (Para detalles sobre este punto, v. Bolet. mens...etc, noviembre de 1924, p.84).-

Como resultado de estos trabajos preliminares y de un gran movimiento de opinión surgió la ley federal de crédito (the federal farm loan act) de 17 de julio de 1916 que está destinada a fijar normas para la consecución de capitales destinados a desarrollar la agricultura, para crear formas tipos de colocación basadas en la hipoteca agrícola con el fin de igualar las tasas de interés sobre préstamos de la misma especie y para crear un mercado para los bonos de Estados Unidos, etc. La ley establece la creación de una oficina federal de préstamos agrícolas y un sistema de bancos territoriales federales, asociaciones federales de préstamos

agrícolas y bancos territoriales por acciones. Los bancos territoriales por acciones en número de doce (uno para cada distrito) viene a formar la superestructura de la organización y se ponen en relación con los colonos por medio de las asociaciones federales de préstamos agrícolas. Sin embargo, la ley previendo que estas asociaciones no se formaran debido al individualismo habitual de los cultivadores y a las dificultades técnicas debidas a la naturaleza misma del sistema sin precedentes, estableció que los bancos federales podían valerse, en reemplazo, de los otros bancos y compañías hipotecarios y de ahorro. Pero a pesar de las dificultades anotadas, en 1919 ya se habían creado bastantes asociaciones federales que habían tenido éxito. Estas se han organizado en forma mutual y cooperativa. Cada miembro debe suscribir acciones por el 5 % del total de su préstamo. Estas acciones son conservadas como garantía subsidiaria, por la asociación hasta el reembolso del préstamo. Otra de las características de la ley es la creación de los bancos territoriales por acciones con atribuciones parecidas a las de los bancos de crédito territorial federal pero difieren en el monto del capital y en que éste no recibe -en el caso de los bancos por acciones- el aporte del gobierno; se forma únicamente por la emisión de bonos que debe ser realizada en 250 000 dólares como mínimo. Acuerdan préstamos hipotecarios en primera inscripción sobre tierras agrícolas.

Estos bancos se organizaron tarde y su desarrollo es lento. (El texto de esta ley, en francés, en el *Annuaire internat. de lég. agric.*, 1916, p. 971 y en castellano traducida por primera vez en la *Revista del banco hipotecario nacional*, tomo I págs 73, 137, 206 correspondientes a los meses de mayo, junio y julio 1918 respectivamente; sus posteriores modificaciones en el *Annuaire internat. de lég. agr.* 1920, p. 549 y 1921, p. 821).-

En 1919 se formulaban estos juicios sobre los resultados de la ley: "la aplicación del sistema ha probado la ventaja de las obligaciones de largo plazo reembolsables por amortización"..... "Los bancos territoriales federales han realizado la mayor parte de sus negocios en los estados que anteriormente no atraían los capitales particulares"..... "Todavía es demasiado pronto para afirmar si el sistema del crédito federal está destinado a la victoria o al fracaso. Al ver sus progresos lentos y lo poco que se ha realizado, seduda en dar a esto el nombre de éxito. Pero no se puede saber el valor que tendrá en lo sucesivo. Este sistema se halla todavía en

un periodo de organización. Si acusa un fracaso no es posible que sea abandonado sino modificado en el sentido de las necesidades americanas" (V. Bol. mens...etc, agosto de 1919, p. 542). En efecto, como hemos visto más arriba la ley de 1916 fue modificada en 1920 y 1921 y además, posteriormente, se dictaron ^{reformas} tendientes también a resolver el problema del crédito agrario.

Una institución que fue fundada en 1918, la Ward finance corporation, sin vinculación alguna con la agricultura se transformó en un órgano para el crédito agrícola y como tal facilitó créditos para la producción y el equipo de las explotaciones. En Estados Unidos existía una necesidad urgente: la que dió en llamarse del "crédito intermedio". El crédito a corto y largo plazos estaba atendido por los bancos mercantiles e hipotecarios respectivamente pero, la agricultura necesita sobre todo una forma de crédito de garantía personal o mobiliaria con plazos de años. Por ley de agosto de 1921 se autorizó a la Ward finance corporation a acordar esta clase de préstamos durante diez meses, que fueron prorrogados en 1922 por otros diez convirtiéndola así en una institución temporal de crédito agrícola.

Siempre con miras a solucionar eficazmente este asunto, en marzo del 23 se dió una nueva ley: "agricultural credit act" que instituye en cada uno de los doce distritos del banco agrícola federal en que están divididos los Estados Unidos según la ley de 1916, un banco federal de crédito intermedio. Estos nuevos bancos tienen su sede en las mismas ciudades en donde se encuentran los bancos federales y los directores y empleados de éstos, lo son también de los nuevos organismos. Su objeto es el de proporcionar facilidades de descuento a los bancos, a otras instituciones financieras y a las cooperativas agrícolas que hayan acordado préstamos a los agricultores por plazos de seis meses a tres años. Ni préstamos ni anticipos son otorgados directamente a los agricultores por que esto requeriría un nuevo y complejo sistema de agencias financieras que elevarían considerablemente el tipo de interés

La parte de la nueva ley relativa a estos bancos de crédito intermedio ha sido incorporada como título primero, a la "federal farm loan act" de 1916. Otro título de la nueva ley autoriza la organización de corporaciones nacionales de crédito agrícola que pueden hacer préstamos con fines rurales inclusive el engorde y cría de ganado. Estas corporaciones que trabajarán con agricultores aislados o con instituciones de crédito tendrán capital particular y serán también administradas por particulares

pero estarán sometidas al mismo contralor que los bancos de crédito intermedio. Como ellos, estarán autorizadas a emitir obligaciones hasta un valor doble del capital desembolsado y de las reservas.

Según el señor Valgren las facultades de las nuevas instituciones de crédito, referentes a la conversión de los efectos agrícolas de crédito intermedio en títulos de tipo uniforme gracias a las emisiones bajo control del gobierno, serían particularmente ventajosas en las regiones agrícolas relativamente alejadas de los centros donde existen capitales disponibles

La ley de 1923 contiene también disposiciones para fundar la llamada organización permanente de los doce bancos agrícolas federales. Según las modificaciones introducidas, cada banco agrícola federal junto con el de crédito intermedio correspondiente, será administrado por un consejo de siete directores, tres de ellos elegidos por los accionistas, tres por el "federal farm loan board" y el séptimo será elegido por el Board entre tres personas que hayan obtenido el mayor número de sufragios de los accionistas. (El texto de esta ley en el *Annuaire internat. de lég. agr.*, 1923, p. 736).-

En 1925 se reunió una conferencia agraria en Washington que sostuvo la necesidad de mejorar el sistema del crédito unificándolo. Ejercen el crédito en los Estados Unidos, treinta mil bancos de los cuales la cuarta parte aproximadamente son nacionales y el resto estaduales. De estos últimos once mil son idóneos para ser miembros del sistema de reserva federal

La conferencia llegó a proposiciones y conclusiones muy interesantes. (V. una buena síntesis al respecto en el *Bolet. trim...etc.*, 1925, III, p. 480) Sobre las diversas etapas del crédito agrícola en la gran república del norte, el Instituto internacional de agricultura ofrece informaciones muy completas. V. además de lo ya citado: *Bolet. mensual...etc.*, de diciembre de 1916, p. 67; abril de 1917, p. 58; noviembre de 1922, p. 801; *Bolet. trimes...etc.* 1923, IV, p. 612-Valgren V.N.-; 1924, III, p. 453; *Revista internac. de agricultura*, marzo de 1927, p. 131, etc.).-

JAMAICA

Es esta una posesión inglesa donde el gobierno se ha ocupado de organizar el crédito agrícola. Existe un sistema de subvenciones destinado a socorrer al pequeño propietario en caso de desastres causados por la naturaleza que es muy violenta debido a la situación geográfica de la

isla. Se producen allí tormentas, ciclones, terremotos, vendavales etc y todas las medidas de previsión son insuficientes.

El primer banco fue el Christiania bank fundado en 1905. Se creó por particulares como órgano de difusión de las sociedades agrícolas y no puede conceder préstamos que no hayan de tener un destino netamente agrícola. Esta institución dió muy buenos resultados pero las necesidades exigían nuevas medidas. Así en mayo de 1912 se dictó la "loan bank law" mediante la cual se autorizaba al gobierno a conceder anticipos a los bancos locales de préstamos debidamente organizados, hasta la cantidad de dos tercios de su capital en acciones. En diciembre del mismo año se dió otra ley autorizando a nuevas instituciones a ejercer el crédito para los propietarios (Bolet. mens...etc., noviembre de 1916, p.85).

En julio de 1923 el consejo de administración de la "Jamaica agricultural society" presentó un informe al gobierno señalando la necesidad y la conveniencia de crear un banco agrícola de estado, entendiéndose por ésto no una entidad puramente gubernativa, sino una institución que estaría bajo el control del gobierno. (Bolet. trimes...etc, 1923, IV, p.611).-

MEJICO

En 1911 se realizó un primer ensayo de organización del crédito agrícola por medio de un decreto expedido -según se hacía constar- para promover el riego y fraccionamiento de terrenos y para preparar la organización del crédito agrícola en la república. Se facultaba al P.E. para contratar créditos con la "caja de préstamos para obras de irrigación y fomento" que se destinarían a la compra de tierras pertenecientes a particulares o sociedades de colonización subvencionadas, o la ejecución de trabajos de irrigación, desecación, drenaje etc para mejorar los terrenos y venderlos en buenas condiciones.

La caja de préstamos se reorganiza de tal manera que pueda proveer fondos a largos plazos y una tasa de interés moderada, al gobierno federal, a los agricultores nacionales y extranjeros, a las empresas de irrigación etc, para lo cual se autoriza a exigir garantía hipotecaria, emitir obligaciones afianzadas por el gobierno, etc. (Annuaire internat. de lég. agr. 1911, p.661). Pero las medidas agrarias de importancia han sido tomadas después de la revolución de 1917 y de la nueva constitución. Se han dado diversas leyes rurales entre las cuales se destaca la concerniente al servi

cio público del crédito agrícola. La ley de 10 de febrero de 1926 contempla detenidamente este asunto. Provese a la creación de un banco nacional apoyado en sociedades regionales y locales e integrado por una oficina especial de registro para la inscripción y el cotejo de todas las operaciones relativas. El banco está constituido en forma de sociedad anónima y tiene por objeto promover, disciplinar y vigilar las sociedades regionales y locales de crédito agrícola; conceder préstamos de todo género para fines agrícolas; emitir cédulas; controlar las inscripciones del registro y actuar además como depositario del fondo nacional destinado a subvencionar las obras de riego.

Las sociedades regionales de crédito agrario se organizarán ~~en~~ en forma anónima o cooperativa, con diez socios por lo menos, con el propósito de concederles préstamos para organizar haciendas y adaptarlas con fines agrícolas, contratar obras de transformación territorial, organizar y administrar empresas de industrialización de productos, venta en común etc. El capital mínimo será de 500 000 \$ y las funciones de su consejo gratuitas.

Las sociedades locales serán compañías de responsabilidad ilimitada con veinte socios por lo menos; funcionarán como cajas de ahorros con propósitos de cooperación agrícola-industrial y realizarán, además, operaciones con las sociedades regionales y con el banco nacional.

El registro de crédito agrario que la ley dispone que sea separado del de comercio, inscribirá las actas de constitución del banco y de las sociedades regionales y locales; el aumento y disminución de los respectivos socios; la compraventa y otros contratos, las sentencias en determinados casos etc. (Annuaire internat. de lég. agr. 1926, p. 419).-

Otra ley de 7 de abril de 1926 completa y perfecciona la finalidad nacional de la precedente al autorizar al ministerio de agricultura y fomento para fundar bancos agrícolas en cada uno de los estados de la república en que se considere oportuna su institución para suministrar el crédito integral. Los préstamos acordados por dichos bancos, llamados ejidales, pueden llegar a 300\$ si se destinan a la organización de haciendas agrícolas; a 500 si sirven para restauraciones y mejoras. Cada banco tendrá un capital de 200 000 \$ oro repartidos en acciones nominativas suscriptas todas por el gobierno federal el que después las cederá en venta a las cooperativas ejidales según éstas se vayan formando y agregándose al banco que deba servir las. Tales cooperativas agrícolas locales son de responsabili-

dad solidaria e ilimitada y conforme hayan adquirido la mitad de las acciones del banco, se transformarán en sociedades locales de crédito de acuerdo a la ley general de crédito agrario de 10 de febrero de 1926. Correlativamente, los bancos, a penas hayan integrado el capital inicial anticipado por el estado restatando todas las acciones por medio de las cooperativas asociadas, pasaran a constituir junto con su grupo de cooperativas, "uniones de sociedades locales de crédito", a los efectos de la referida ley.

El vínculo jurídico, económico y funcional entre bancos y cooperativas merece una explicación particular por su relativa originalidad.

Los bancos pueden recibir de las cooperativas y de sus miembros todo género de depósitos y el gobierno federal garantiza intereses y depósitos hasta que no se haya efectuado la transformación de aquel complejo económico y jurídico en uniones regionales, como antes dije.

Corresponde a los bancos el promover en sus distritos la formación de las cooperativas, estudiando en cada caso los factores económicos, agrícolas, geográficos y sociales que deben tomarse en consideración y procurando que cada socio de las cooperativas tenga un lote racionalmente determinado también a los efectos de la industria zootécnica y de las otras pequeñas industrias. Los bancos deberán, además, compilar una estadística de la producción de las cooperativas y de la de sus miembros, así como también la estadística de las cooperaciones de crédito respectivas. Podrán también organizar almacenes generales de depósito y tiendas cooperativas de reventa a favor de las cooperativas asociadas y de sus miembros. Los productos de ambos están sujetos al control económico de los bancos, y el deudor no puede disponer de ellos sin previa autorización.

Los contratos relativos a los productos serán estipulados por intermedio del banco el que podrá vincular como garantía de sus propios créditos una parte de las entradas de la venta hasta la liquidación final. En caso de falta de pago por una cooperativa, el banco procederá a los actos ejecutivos, haciendo valer, con preferencia sobre cualquier otro crédito, sus propias razones en un juicio ejecutivo comercial, en el cual los libros del banco serán reputados como prueba suficiente e invocará la responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros deudores.

Se debe notar también que las operaciones de los bancos y de sus cooperativas están exentas del impuesto federal del timbre. Merecen, en fin particular mención el destino final de los beneficios de los bancos

Estos se reparten entre las cooperativas asociadas ~~en~~ en proporción al número de sus acciones; pero las cooperativas asociadas deberán destinar al menos la mitad de dichos beneficios a la amortización de las acciones de su banco. (El texto de la ley de los bancos ejidales en el Annuaire internat. de lég. agr., 1926, p. 445. - Fuentes directas del resumen que ofrezco; Revista internacional de agricultura de junio y diciembre de 1927, pags. 535 y 1063 respectivamente). -

PERU

Ultimamente se ha dado una ley para la constitución del crédito agrario en este país. Con fecha 2 de marzo de 1927 se ha creado un instituto de crédito rural en forma de sociedad anónima con sede en Lima. Su propósito es otorgar crédito en buenas condiciones a los agricultores para lo cual está autorizado a realizar las siguientes operaciones: 1°) Acordar préstamos a los agricultores propietarios de fundos rurales con garantía de prenda agraria; 2°) acordar a los mismos, préstamos hipotecarios hasta el 80 % del valor del bien; 3°) acordar préstamos con garantía que se determine, a los agricultores ; 4°) facilitar préstamos a las sociedades de crédito local; 5°) adquirir y vender a término la cosecha del algodón, el azúcar y otros productos agrícolas; 6°) asegurar la cosecha y el ganado por compañías nacionales o extranjeras contra los daños que puedan sufrir por enfermedades, inundaciones etc.

Se le asigna a este instituto un capital de 750 000 \$ divididos en acciones de diez pesos cada una, se le autoriza a fundar sucursales en el exterior y se le fija una ~~duración~~ duración de cincuenta años. (Revista di diritto agrario, gennaio-marzo de 1928, VI, p. 67). -

URUGUAY

Las leyes del 18 de ^eno de 1902 referentes a la creación de una "sección de crédito agrícola" en el banco de la República y a las cajas rurales las que se integran mutuamente, representan el primer ^esfuerzo realizado por este país tendiente a organizar el crédito agrícola. Hasta entonces los labradores dependían exclusivamente de los intermediarios, quienes elevaban el precio de sus productos y de sus capitales, depreciando extraordinariamente los frutos que recibían en pago. Queriendo subsanar esta explotación de que eran víctimas los humildes labriegos, el gobierno vió de proporcio-

narles el capital que les hacía falta. Los fines de la nueva sección que se creaba en el banco de la república eran los siguientes: 1°) estimular la amplia y eficaz distribución del crédito entre los agrarios; 2°) promover la organización de cajas rurales en toda la república; 3°) centralizar y dirigir todos los esfuerzos que se encaucen en esa tendencia, proporcionar modelos de estatutos etc; 4°) habilitar y proporcionar fondos a las cajas cooperativas que se organicen de acuerdo a la ley; 5°) tener derecho de contralor sobre las mismas.

Como órgano bancario podrá realizar las siguientes operaciones; a) descontar pagarés a las cajas adherentes y endosados por ellas; b) abrir créditos que no excedan del doble del ~~delixxxxxxxx~~ ^{capital} ~~limitada~~ declarada a las cajas de responsabilidad limitada, por los plazos, condiciones y garantías que considere convenientes; c) conceder préstamos por cantidades y plazos mayores a las cajas rurales para operaciones de interés colectivo; d) conceder préstamos hipotecarios sobre tierras suburbanas o rurales amortizables en diez años y cuyo monto no exceda de dosmil pesas.

En 1915 el banco ante las exigencias prácticas, amplió sus operaciones como sigue: préstamos hipotecarios hasta cinco mil pesos con amortización anual del veinte por ciento; préstamos a los propietarios para mejoras, con garantía hipotecaria o personal reembolsables en treinta meses; préstamos especiales para esquila y recolección etc.

Las cajas rurales que pueden considerarse como una derivación del banco, tienen por fin extender, garantizar y distribuir el crédito entre los socios, facilitar las operaciones concernientes a la producción, conservación o venta de los productos agrícolas de los socios. Se consideran como ~~como~~ ~~delixxxxxxxx~~ sociedades comerciales sometidas al código respectivo pero pueden constituirse en forma de cooperativas de responsabilidad ilimitada, o por aportes ilimitados en caso de necesidad. Tienen además funciones de cajas de ahorros.

La marcha de estas instituciones fue lenta en los comienzos aun en las localidades que parecían más propicias a esta forma de crédito. En 1913 funcionaban solamente dos, pero ya en 1922 alcanzaban a diecisiete. Por medio de estas cajas ~~xxxxxx~~ rurales los socios pueden obtener a bajo interés y largos plazos, pequeños préstamos que permiten preparar y sembrar los campos en tiempo oportuno y vender la cosecha a precios convenientes. (V. Bolet. mensual...etc, septiembre de 1913, p.79; Bolt. trimest...etc, 1924 I, p.146. También pueden consultarse Boletines citados; agosto de 1916, p.78; agosto de 1918, p.692; enero de 1919, p.61; marzo de 1922, p.223).*

A S I A

CEILAN

Las condiciones de la vida rural en Ceilán difieren mucho, desde distintos puntos de vista, de las que se registran comunmente en la India y con mayor razón de las de los países europeos en donde se ha desarrollado el crédito cooperativo. En esta colonia inglesa, en general, el campesino es libre poseedor del suelo. La superficie que cada uno posee es muy reducida por que los nueve décimos de la población son propietarios. El usure^{no}ro/es un personaje difundido en este país y el nivel de vida y bienestar de los campesinos de Ceilán, como su cultura media, son mucho más apreciables que entre sus contemporáneos de la India.

En 1909 el gobierno nombró una comisión con el encargo de estudiar el crédito territorial y los bancos que lo atendían. La investigación dió como resultado la ordenanza de 1911 "para la constitución y el contralor de las sociedades cooperativas de crédito para el fomento del ahorro, del espíritu de iniciativa y cooperación entre agricultores, artesanos y demás personas de recursos limitados". Desde entonces, las sociedades cooperativas se han desarrollado considerablemente, unas bajo el régimen de la responsabilidad limitada, la mayoría bajo el de la responsabilidad ilimitada. Los préstamos se conceden, sobre todo, pero no exclusivamente, para la agricultura. Se acuerdan también para ayudar a las pequeñas industrias. Además de préstamos en dinero, se suministran abonos, aperos, etc. Se siente ya la necesidad de un banco central que reúna las sociedades locales a las que acordaría créditos y permitiría a los campesinos obtener préstamos hipotecarios a largos plazos en forma conveniente. (V, Boletín mens...etc. septiembre de 1916, p.22; Bolet. trimest...etc, 1923, I, p.122 y de 1925, II, p.271).-

CHINA

El crédito agrícola en este país está atendido por una red de bancos agrícolas e industriales organizados por un reglamento de 8 de octubre de 1915. Este los define como sociedades por acciones, de responsabilidad limitada que tienen por objeto facilitar el crédito necesario a las empresas agrícolas e industriales. Se establecería un banco en cada circunscripción territorial pudiendo éste modificarse de acuerdo con las ne-

cesidades. Los accionistas deben ser personas conocidas y respetables de cada circunscripción y las personas jurídicas también pueden ser accionistas.

Los bancos agrícolas e industriales están autorizados para realizar las siguientes operaciones: 1°) préstamos hipotecarios reembolsables a fecha fija; 2°) préstamos con garantía de productos agrícolas no susceptible de averías, reembolsables dentro de un año o por pagos escalonados en ese mismo período; 3°) con garantía de producto de pesca siempre que el prestatario tenga un derecho exclusivo de ~~xxxxxx~~ pesca; 4°) préstamos bajo garantía de títulos del gobierno central, o acciones comerciales, reembolsables como los anteriores en el período de un año; 5°) préstamos concedidos a grupos de agricultores (diez por lo menos) que sean completamente solventes pues se acuerdan sin garantía hipotecaria. El plazo es de tres años; 6°) préstamos a las personas jurídicas locales que gocen de beneficios seguros y fácilmente realizables, sin garantía hipotecaria.

El dinero que se concede debe ser empleado con fines exclusivamente agrícolas, por ejemplo: mejorar terrenos incultos y cultivos en general, riegos y repoblación forestal; compra de abonos, semillas y otras materias primas; tráfico y almacenaje de productos agrícolas e industriales; compra de ganado para mejorar la cría, etc, etc,

Los bancos agrícolas e industriales dependen del ministerio de hacienda al que pueden pedir autorización para emitir obligaciones. (Detalles de la ley en el Annuaire internat. de lég. agric. de 1916, p.956. V. además Bolet. mens...etc, julio de 1917, p.48).-

INDIA

El gobierno inglés para conseguir implantar la cooperación en la India ha tenido que luchar con múltiples y arraigados prejuicios de raza y de religión. Considerado el préstamo en dinero como una de las pocas profesiones dignas, éste se hallaba muy desarrollado. Un interés demasiado elevado hacía imposible el reembolso y las deudas se transmitían de generación en generación, haciéndose inextinguibles. De tal modo, ya se nacía endeudado.

La situación geográfica tropical expuesta a todos los riesgos de las fuerzas ciegas de la naturaleza, hacen que la agricultura sea allí más aleatoria de lo que es generalmente. La innata imprevisión e ignorancia

del hindú los imposibilitan para neutralizar las pérdidas ocasionadas por los siniestros y de ahí su constante estado de miseria que, por otra parte, soporta con toda la calma que emana de su filosofía y de sus dogmas milenarios. Sin embargo, el espíritu tenaz del inglés ha podido vencer, parcialmente, estas enormes dificultades. Si bien la cooperación de venta aun es resistida, la cooperación de crédito ha empezado a progresar después de una activa y constante propaganda y educación impartida por los súbditos británicos encargados de este asunto por su gobierno. La primera ley que ha dado un estado legal a las sociedades cooperativas de crédito ha sido votada en 1904. En cada una de las provincias mayores debía nombrarse un funcionario especial llamado "registrador" cuya misión consistiría en organizar sociedades, elegir y formar instructores, vigilar la actividad de las instituciones en sus comienzos, etc. En 1912 esta ley fue sustituida por otra más amplia que contemplaba además de la de crédito otras formas de cooperación. Ella establece algunas condiciones esenciales de las sociedades Raiffeisen con carácter obligatorio y otros detalles los deja librados a los reglamentos que deben dictar los gobiernos locales. Casi todas las cajas que existen en la India son de responsabilidad ilimitada, tipo Raiffeisen, habiendo ligeras diferencias según las provincias. Algunas son por acciones; esta clase tuvo su origen en Punjab por iniciativa privada.

Los objetos principales para que se conceden los préstamos son los siguientes: reembolso de deudas anteriores; compra de simientes, ganado, ferrajes, etc; pago de impuesto territorial; pago de ceremonias nupciales. Esto último es sin duda ^{de} una alarmante novedad; parece imposible que el crédito agrario se suministre para gastos de esta índole. Pero la explicación está en las costumbres: los hindúes realizan estas ceremonias con una pompa extraordinaria lo que les obliga a contraer deudas. El principal objeto del gobierno al luchar por el triunfo de la cooperación, es extirpar al usurero. Si las cajas rurales no concedieran crédito para este objeto, se dejaría a los socios en situación de recurrir al prestamista siempre solícito.

Además de las cajas cooperativas llamadas de primer grado existen las cajas centrales que deben asistir a las sociedades nuevas y concederles anticipos, pero que ofrecen el inconveniente de hallarse alejadas, lo que impide que ejerzan un contralor efectivo. Esto se subsana en algunas provincias por medio de las "uniones de garantía". Su misión consiste en li-

berar ~~alas~~ cajas centrales de todos los detalles de inspección y vigilancia, reunir sus garantías y redistribuir todo su crédito entre las sociedades constituyentes y con el fin de proteger a éstas contra las pérdidas de vidas a mala administración, asegurar su desarrollo e instrucción con el conocimiento de sus deberes y responsabilidades. Cada unión se compone de un pequeño número de sociedades de primer grado y su comité de administración es elegido entre los miembros de éstas. El comité determina el crédito de sus componentes e informa a la caja central de su decisión; además toma a su cargo la responsabilidad de una determinada suma para garantizar el reembolso de préstamos concedidos por la caja central.

El Punjab es la región que quizá posea la mayor variedad de sociedades para el mejoramiento de la situación económica del agricultor. Tiene hasta una pequeña caja hipotecaria. Allí apareció también el primer banco que tenía por fin exclusivo ayudar a las sociedades y no a sus propios miembros. Empezó a trabajar en 1911 como resultado de un convenio entre particulares y el secretario de estado. Las acciones que emitió fueron resguardadas por el gobierno.

El banco urbano de Marrás también subvencionaba a las sociedades rurales desde 1907. Este ejemplo fue seguido por otras provincias y pronto empezaron a constituirse en las capitales de distrito, bancos de tipo urbano de responsabilidad limitada y sin carácter cooperativo.

Completan el sistema los bancos provinciales y los bancos centrales y todavía se habla de un "banco-ápice" para toda la India; pero los bancos provinciales y centrales no están aun bastante bien organizados para permitir el éxito de una institución semejante. En cierta medida ya se conceden préstamos interprovinciales y en tanto el movimiento continúa bajo el control oficial, esta mutua asistencia será practicable, pero si el movimiento se hiciera completamente libre es muy posible que surgiera la desconfianza, por que no existe ninguna vinculación entre los habitantes de las distintas regiones, por que tienen diferencias fundamentales de castas, costumbres, lenguajes y religiones.

El gran problema frente al cual se encuentra el crédito cooperativo de la India consiste en el modo de obtener fondos para su desarrollo. (Brevísimas notas tomadas de dos trabajos muy interesantes de H. Galvert publicados en el Boletín trimestral... 1924, I, p. 41 y II, p. 233).-

INDIAS NEERLANDESAS

Las malas cosechas que acarjaban frecuentes y prolongadas carestias hicieron que el gobierno se viera en la necesidad de socorrer energicamente a los agricultores. Pero estas subvenciones que favorecen el fraude y la pereza solo podian ser medidas provisionales. Por eso se trató de organizar el ahorro y acostumbrar a los indigenas a un sistema de economia social más moderno, para lo cual, necesariamente, habia que luchar con la idiosincracia de esos pueblos incultos, imprevisores y víctimas gustosas de una usura sin precedentes. Sin embargo, tienen una institución cooperativa (el "loemboengs dessa") que sin ser precisamente de crédito, ayuda a los agricultores. Se trata de tinglados municipales donde se almacena el arroz evitando que la cosecha pase rapidamente de manos de los agricultores a los acaparadores y se puedan así mantener precios más o menos uniformes durante todo el año. Pero el "loemboeng" puede ejercer toda su benéfica influencia en las poblaciones modestas donde se cultiva casi exclusivamente el arroz. En las regiones donde este cultivo no constituye la única base del bienestar, donde hay medios de comunicación y se entra por el camino de la industrialización, es substituido ventajosamente por los bancos del pueblo. Un primer ensayo fue realizado en 1899 por un administrador de las Indias neerlandesas Wolff van Westerrode que fundó el banco de Poerwokerto al estilo de las cajas Raiffeisen. Este fracasó, pero más tarde se crearon otros que ejercen el pequeño crédito a un interés mensual del 2 %.

Existen además los bancos departamentales que conceden préstamos a los productores indigenas reunidos en asociaciones de crédito. Aceptan garantías personales o colectivas o hipotecas. El interés exigido es tambien muy elevado. Suele pasar del 18 %. Siendo sus funciones insuficientes para servir de eslabón entre la sociedad indigena y los bancos europeos, se creó en 1913 la caja central destinada a procurar recursos necesarios al funcionamiento de los institutos de crédito popular y a administrar sus depósitos inutilizados, a ejercer el contralor y a conceder préstamos a los bancos departamentales.

En 1921, frente a una gran crisis, se fundó el "Culturbank voor nederlandsch-indie", sociedad anónima con sede en Batavia con facultad de establecer sucursales y con el objeto de fomentar los cultivos por medio de préstamos a los agricultores. (V. Boletin mens...etc. febrero de 1916, p. 88, y de junio de 1922, p. 440).-

JAPÓN

Tiene este país una institución característica que nació bajo el impulso de las necesidades, con una gran base moral y mutualista; la "hotókushas". Medio siglo antes que Raiffeisen en Alemania creara y propagara sus famosas cajas rurales, ya existían en el Japón organismos similares, de los que fue apóstol el filántropo Ninomiya Sautaku. Las actividades de las hotókushas es múltiple pero se puede agrupar así; 1°) concesión de socorros a los socios que hayan sido víctimas de desgracias, desastres etc, 2°) distribución de premios a los que se hagan dignos de ellos por su diligencia en la agricultura; 3°) conferencias y propagación de los conceptos necesarios para el progreso de la agricultura, industrias, utilización de aguas etc; 4°) tratar de mantener en los socios los sentimientos de abnegación, solidaridad y ayuda recíproca como base fundamental del hotóku. Esta institución, oriunda del Japón, no tiene nada que ver con el cooperativismo europeo que, también a posteriori, ha penetrado en el país. Las hotókushas tienen un carácter de beneficencia y de asistencia sin miras a ninguna ganancia material. El radio de acción de cada una, es limitadísimo, como limitadísimo es su capital. Acuden a ellas los labradores más pobres y se les presta sin más garantía que su honradez. Son préstamos de honor realizados entre buenos vecinos.

La idea de la cooperativa/^{triunfa}~~triumfa~~ entre otro público; el comerciante, el industrial, el pequeño propietario. Por lo mismo, ambas instituciones no se excluyen.

También las hotókushas tienen su sociedad central (Dai nippon hotokusha) alrededor de la cual se desarrolla todo el gran movimiento del hotóku. (Con lujo de detalles, la historia y funcionamiento de las hotókushas en el Bolet.mens...etc de octubre de 1914, p.26 y de noviembre del mismo año, p.23).-

En cuanto al crédito territorial, tiene el Japón su gran banco hipotecario (Nippon kangyô ginkô) que puede otorgar préstamos con garantía inmobiliaria, reembolsables en un plazo máximo de cincuenta años. Además se acuerdan facilidades para los préstamos no hipotecarios reembolsables a fecha fija o en plazos anuales, a petición de las asociaciones o federaciones para la producción de los terrenos cultivados. Igualmente conceden préstamos los bancos agrícolas e industriales y el banco de colonización de Hokaido

ción de Hokkaido. Los préstamos de interés módico se conceden, por el Ministerio del tesoro pero valiéndose de esos mismos organismos, a las asociaciones y nunca al agricultor aisladamente. (Sobre el régimen territorial en Japón hay un artículo muy minucioso de Guido Ferris en el Bolet. trimestral etc, 1923, IV, p. 482).-

Las leyes sobre banco hipotecarios y sobre bancos agrícolas han sido modificadas, paralelamente en varias oportunidades. Así en 8 de abril de 1912 30 de marzo de 1914; 20 de julio de 1917; 30 de marzo de 1918; 9 de abril de 1919; 31 de julio de 1920 y 19 de marzo de 1923 (Noticias de estas modificaciones en los números correspondientes del Annuaire internat. de lég. agr., pags. 615, 678, 931, 826, 748, 583 y 816 respectivamente).-

Coreas es una de las provincias ejemplares en la organización de sus bancos agrícolas. (V. sus leyes de 22 y 29 de mayo de 1914 en el "Annuaire", respectivo, pags. 678 y 688; y de 7 de junio de 1918 en el "Annuaire... de ese año, p. 826).-

SIRIA Y LIBANO

Mientras esta región perteneció al imperio otomano, disfrutó del crédito que otorgaba el banco agrícola con garantía hipotecaria a plazos que variaban entre uno y diez años. Aun que la cantidad de formalidades que había que llenar impidieron la extensión de sus beneficios, la situación era mejor que en la actualidad en que el crédito agrario está en manos de los usureros. (Boletín trimes... etc de 1923, II, p. 282).-

A F R I C A

ARGELIA

La organización del crédito agrícola en este protectorado francés ocasionó las mismas discusiones contradictorias que en Francia sobre la mayor conveniencia de crear un banco central o establecer cajas locales y regionales. La idea de la mutualidad triunfó y por ley de 8 de julio de 1901 se crearon en Argelia las cajas regionales, organizándose sobre las mismas bases que en Francia. Al principio estas cajas prestaban a un interés muy bajo que ha ido aumentando hasta el 8 %. De las cajas que se crearon algunas estaban formadas exclusivamente por indígenas. El gobierno favorece mucho estas instituciones por que comprende que la población árabe acabará por apreciar las ventajas del crédito mutuo agrícola y se dirigirá

a las cajas rurales en vez de dejarse explotar por los usureros.

El 25 de marzo de 1915 se hizo aplicable en Argelia la legislación francesa sobre crédito individual a largos plazos pero con varias reservas que le quitaban importancia. Por ejemplo, solo podrían ejercerlo las cajas que tuvieran veinte años de actuación y sus beneficios solo alcanzarían a los súbditos franceses que tuvieran sus propiedades sometidas a la ley francesa. (Annuaire intern. de lég. agric., 1915, p. 988).-

La ley de 5 de abril de 1921 relativa a las entregas suplementarias del banco de Argelia previstas por ley de 1918, aseguró al crédito agrícola a corto plazo, recursos muy importantes. Esta ley establece también recursos especiales para atender el crédito colectivo de las sociedades cooperativas y el crédito individual a largos plazos.

Por otra ley del 20 de diciembre de 1924 se ordenaba la reorganización del crédito agrícola mutual en Argelia por un decreto que debía darse seis meses después y se derogaba toda la legislación respectiva. (Annuaire cit., 1924, p. 905).- Ese decreto fue dictado el 26 de noviembre de 1925 y reglamentado para su aplicación el 5 de diciembre del mismo año. Según el decreto citado, las cajas de crédito agrícola pueden ser constituidas por todos o parte de los miembros de una o de muchas de las asociaciones siguientes: sindicatos profesionales agrícolas, sociedades cooperativas y otras de interés agrícola. Las de crédito mutuo tienen exclusivamente por objeto facilitar y garantizar operaciones concernientes a la producción agrícola, efectuadas por sus socios individual o colectivamente. El capital no debe ser formado por acciones. Deben formarlo los socios con sus aportes que serán nominativos y solo transmisibles por vía de cesión, con el consentimiento de la caja. Los préstamos que consentirán estas cajas locales serán por el término necesario para la operación para que son otorgados. Las cajas regionales facilitarán las operaciones por los miembros de las cajas locales en sus respectivas circunscripciones y garantidas por estas sociedades. (Annuaire cit., 1926, p. 359; Bolet. mens... etc, de diciembre de 1913, p. 77; agosto de 1914, p. 101; octubre de 1915, p. 83 y marzo de 1922, p. 188).-

EGIPTO

Tiene su "Land bank of Egypt" que además de los préstamos hipotecarios a largos plazos, concede anticipos a corto término a aquellos de

sus prestatarios hipotecarios que los soliciten para necesidades de su cultivo y dentro de los límites marcados por los ingresos de sus tierras en explotación.

La cooperación no está aun muy desarrollada pero se están tomando medidas de importancia para impulsarla. (Bolet. mens...etc, marzo de 1922, p.216 y Revista internac. de instit. econ. y soc., 1926, III, p.438).-

MARRUECOS

Por ley de 15 de enero de 1919 se autorizó la constitución de cajas locales de crédito agrícola mutuo en toda la zona francesa del imperio marroquí. Para ser contempladas por sus disposiciones debían tener siete miembros por lo menos, no poseer más inmuebles que los necesarios para su funcionamiento y tener por exclusivo objeto facilitar y garantizar las operaciones concernientes a la producción agrícola efectuada por sus miembros. (Annuaire...etc, 1919, p.729).-

El 9 de marzo de 1923 se insistió sobre el asunto dictando un nuevo decreto que creó cajas de crédito agrícola basadas en la mutualidad. Estas tienen el propósito de conceder a sus socios préstamos en metálico, a corto plazo, para la explotación y mejoramiento de las propiedades rurales. Contiene disposiciones relativas a la organización de cooperativas agrícolas (Annuaire...etc, 1923, p.774).-

RODESIA DEL SUD

Por una "land bank act" de 1924 se creó un banco agrario en esta colonia británica. La ley entró en vigor el 15 de agosto de 1924 y el banco empezó a funcionar poco después. Tiene por objeto anticipar dinero contra hipoteca o sobre efectos a los agricultores propietarios de tierras de la colonia, etc. La inversión de estos préstamos debe tener por objeto realización de mejoras, adquisición de ganado, gastos de instalación y usos agrícolas, redención de gravámenes etc. En cada caso se efectúa un detenido examen de los fines para los cuales los anticipos han sido acordados. El carácter del solicitante su habilidad técnica y sus antecedentes como agricultor son también tomados en cuenta, así como el informe del perito valuator sobre el valor agrícola o pastoril de la tierra.-(Bolet. trim...etc, 1925, II, p.284 y Revista internac. de agric. 1927-febrero-p.16).-

TUNEZ

El crédito mutuo agrario ha alcanzado en Túnez dos formas distintas: el crédito agrario mutuo propiamente dicho, francés e indígena, y las sociedades de previsión reservadas a los indígenas exclusivamente. El primero fue instituido en 1905 como resultado de las apremiantes necesidades de los agricultores que sufrían la tiranía de la usura. Las cajas regionales y locales fueron declaradas comerciales y gozaban de la responsabilidad civil. El gobierno, por medio del banco de Argelia, concedía a las cajas anticipos sin interés. Las cajas locales son absolutamente independientes: tienen su capital, reciben los efectos de sus socios y los transmiten a la caja regional. Esta descuenta los efectos de las cajas locales a cada una de las cuales abre un crédito proporcional a su capital. La cifra de las operaciones es bastante considerable y cada vez tiende a asumir más importancia en razón del menor valor adquisitivo de la moneda, de las exigencias del comercio etc.,.

Las sociedades indígenas de previsión surgieron, también, después de un periodo de malestar económico y de una investigación de los modos de conjurarlo. El decreto de 1907 que las organizó, establecía que podían formar parte de dichas sociedades solo los cultivadores indígenas que pagaran determinados impuestos. Pero en 1909 se obligó a todos a pagar impuestos y por lo tanto, todos los cultivadores quedaron asociados a estas cajas. En 1911 se las autorizó a realizar préstamos a largos plazos (hasta un máximo de quince años), con garantía hipotecaria, fianza personal etc.

En 1922, un decreto creó el crédito agrícola mutuo a plazo medio para la regencia de Túnez con el objeto de realizar trabajos o adquisiciones que valoricen la propiedad. Los préstamos serán reembolsados en un plazo máximo de cinco años. Las demás condiciones se estipularán en un contrato especial que las cajas locales harán firmar a los socios. (V. Annu aire...etc. 1922, p. 618; noticias bastante completas sobre el crédito agrícola en Túnez en el Bolet. mens...etc, julio de 1913, p. 108; agosto de 1914, p. 104; enero de 1922, p. 1).-

UNION AFRICA DEL SUD

Con respecto a estas colonias que forman la Unión se encuentra en las publicaciones del Instituto internacional de agricultura una nutrida información.

La institución fundamental de crédito es el banco territorial y agrícola que se creó en 1912 (Annuaire internat...etc, 1912, p.587) con el objeto de ayudar a la población agrícola proporcionando fondos a las personas que hacían petición de buena fe, siendo dichas sumas reembolsables por entregas escalonadas en un largo período. Los préstamos sobre primer hipoteca se conceden generalmente para la compra o desarrollo de propiedades. Los ordinarios se conceden por treinta años. Durante los primeros cinco años se pagan los intereses y el pago de la amortización es facultativa. En los restantes veinticinco años es obligatorio amortizar semestralmente. Además de los préstamos ordinarios, el banco puede conceder créditos en especie a los agricultores por un período corto y un valor que no exceda de 1000 £; préstamos a las sociedades cooperativas para adquirir inmuebles, maquinarias agrícolas, ganado etc.; para hacer adelantos a los socios o para atender fines que la sociedad persiga legalmente. El banco tiene facultades de inspección sobre las sociedades cooperativas y de vez en cuando examina sus libros para comprobar si se hace el uso debido y razonable de los fondos que se les adelantan.

Los años 1921, 22 y 23 fueron de profunda crisis económica en Africa del sud lo que obligó al banco a restringir sus operaciones. Además de que, por su misma organización el banco era insuficiente para atender las necesidades generales de crédito pues solo contemplaba la situación de los propietarios, la crisis agravó el problema. La "land bank act" fue modificada en 1921 y 22. Las disposiciones del último año contemplaron las exigencias de las sociedades cooperativas; se autorizó al banco a procurarse dinero descontando en otros, las letras de cambio de sociedades y compañías cooperativas, obteniendo también de éstos cuentas corrientes pasivas, emitiendo letras de cambio y recibiendo dinero en depósito. En septiembre de 1924 se dictaron nuevas reformas (Annuaire...etc, 1924, p.908), pero realmente importante es la ley de 8 de junio de 1926. Su objeto es colocar al agricultor en condiciones de sembrar y obtener una cosecha que pueda vender en tiempo oportuno en virtud del suministro adecuado del crédito. A tal efecto, la dirección del banco está autorizada para dividir la Unión en zonas llamadas "distritos de préstamos agrarios" y para establecer en cada uno distrito una compañía encargada de efectuarlos. Para empezar las operaciones debe tener cada compañía un capital suscrito de 5000 £ a pesar de ser virtualmente una sucursal del Land bank. Estas compañías tienen tres

finés; 1°) llegar a un acuerdo con los miembros de las sociedades de crédito instituidas en cada región para descontar las letras aceptadas por estos miembros y endosadas por sus respectivas sociedades; 2°) conceder préstamos a los agricultores, incluidos los miembros de las sociedades de crédito, contra garantía de documentos que acrediten propiedad de productos agrícolas; 3°) recibir fondos en depósito de los accionistas u otras personas. En consecuencia, el fin principal de toda ~~ix~~ compañía de crédito es la formación de sociedades de crédito. Estas deben formarse con quince agricultores por lo menos y su objeto consiste en conceder a sus miembros anticipos que no excedan de 300 £, por un plazo no mayor de dos años. El "land and agricultural bank of South Africa", obra como banquero de éstas y de las cooperativas. Además de estas facilidades concedidas a las agrupaciones, el banco aludido presta a los agricultores individualmente, el dinero necesario para ~~financiar~~ cumplir el desenvolvimiento de sus tareas, casi siempre contra primera hipoteca. (La ley de 1926 en el Annuaire cit. de ese año, p. 397; el tema ampliamente tratado en el Bolet. mens. . . . etc, de septiembre de 1914, p. 17; octubre de 1914, p. 79; abril de 1915, p. 76; agosto de 1919, p. 550; septiembre de 1922, p. 666; Bolet. trimest. etc, 1923, III, p. 440; Revista intern. de ~~agríc.~~ inst. econ. y soc., 1926, IV, p. 570; Revista internac. de agr., julio de 1927, p. 11). -

* * * * *
O C E A N I A

AUSTRALIA

La concesión del crédito por parte del estado de Australia para promover el desarrollo agropecuario del país se ha extendido de modo que, en la actualidad, funciona una compleja organización. Sistemas para conceder préstamos se han establecido en cada uno de los estados y los colonos -ya sean propietarios, ya simples ocupantes- pueden obtener créditos para el desmonte de terrenos y otras mejoras territoriales, compra de ganado, etc.

Los préstamos a los colonos se realizan en cada provincia por su banco respectivo. Por ejemplo, en Nueva Gales del sud por el "Rural bank department" de la "Government saving bank", en Queensland por la "State advances corporation", en Australia occidental por el "Agricultural bank", en Tasmania por el "Agricultural bank of Tasmania" y por el "Minister for lands", etc. En Victoria una compañía o sociedad inscripta puede obte-

ner un anticipo del "State saving bank", destinado a la instalación de mataderos, frigoríficos, fábricas para la desecación y preparación de frutas, etc. (Bolet. trimest...etc, 1924, II, p. 297).

En cuanto a la cooperación, varios factores contribuyen a explicar la lentitud de su desarrollo en este país: su población poco densa esparcida en un gran territorio, la falta de capitales y la enorme prosperidad de la agricultura debido a sus riquezas naturales. Sin embargo, en el último decenio ha realizado progresos considerables aunque no en la rama del crédito. (bolet. cit. 1925, II, p. 259).-

NUEVA ZELANDIA

En este país las asociaciones de crédito rural y los bancos agrícolas de forma cooperativa no prosperan mayormente por que, según la autorizada opinión, de Edwin Hall, no se ha sentido todavía la necesidad de la asociación por tratarse de un país rico, con excedente de recursos naturales lo que favorece la situación económica de los agricultores. (Un artículo muy interesante del movimiento cooperativo en Nueva Zelandia en las diferentes manifestaciones de la agricultura, por el autor citado se halla en el Bolet. mens. d etc. de noviembre de 1916 p. 20. Lo relativo a crédito cooperativo p. 33).- Empero, la situación de las sociedades de crédito existentes, fue contemplada por la "rural credit association act" de 31 de octubre de 1922 (publicada en el Annuaire cit. de ese año, p. 620). Establece taxativamente los fines para los que deben acordarse los préstamos: desmonte, drenaje, mejoramiento general de la tierra; construcción de cercos, edificios; adquisición de aperos, ganado, semillas; pago de hipoteca y otras deudas.

El gobernador general en consejo puede ampliar la lista que antecede. Los miembros de estas sociedades son solidaria e individualmente responsables por el importe total de los préstamos contraídos por las mismas. (Bolet. trimes...etc, 1923, I, p. 130).

Además, el gobierno se interesa directamente en la distribución del crédito agrario por un departamento especial que tiene al efecto "Advances to settlers department" creado en 1894. Generalmente los préstamos se conceden para adquisición de fincas contra primera hipoteca.

Los bancos aunque no trabajan directamente con los agricultores vienen a ser los reguladores del crédito rural, dado que las otras entida-

dades que lo ejercen recurren a ellos (Bolet. trimestral...etc, 1924, II, p. 459).

El banco de Nueva Zelanda, sin embargo, está tratando de dar facilidades a los agricultores para el crédito a largos plazos para lo cual ha organizado un departamento y ha realizado una emisión de la cual, un tercio podrá ser suscripto por el estado. (V. Revista internac. de agricultura de febrero de 1927, p. 15).-

EL ASUNTO REFERIDO A NUESTRO PAIS

CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS (1)

La República Argentina, por su extensión, participa de diversos climas (desde el tropical hasta el polar), de diversas altitudes (desde la pampa hasta la cordillera), y de diversas escalas pluviométricas (desde las del litoral con lluvias regulares, más bien abundantes hasta las de la zona cuyana o la zona noroesteña en las que suele faltar agua). Todo esto influye en la enorme variedad de los cultivos. ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ Generalmente, las geografías dividen el territorio, para su estudio, en cuatro zonas: litoral, norte, andina y patagónica. Caracterizándolas por sus cultivos predominantes se llaman: cerealista, viñatera, azucarera, forestal, yerbera.

Desde el punto de vista del crédito agrario yo haría dos grandes divisiones: la zona cerealista y la no-cerealista. La primera con tierras químicamente ricas y lluvias regulares produce sin mayores gastos y por la índole de los cultivos (cereales, forrageras, oleaginosas) es fácil obtener cosechas remuneradoras en el primer año. El resto del terreno es más arcilloso, tiene menos humedad natural, y las lluvias son escasas lo que hace necesario los medios artificiales de riego. Para cultivar estas tierras hay que empezar por limpiarlas de malezas y hasta de bosquecillos que las cubren, abrir hijuelas para el riego, emparejar el suelo etc, trabajos que llevan tiempo y dinero. La clase de cultivos ~~de~~ es de rendimiento más lento. Un viñatero empezará a ganar varios años después de haberse establecido. Todo esto es especialmente importante para el crédito habilitador. Pero también es exacto que este mismo viñatero obtendrá una producción más regular y más segura que el cerealista, lo que hace que, a la larga, pueda gozar de un crédito más amplio. (2)

(1) Este tópico desarrollado en toda su extensión podría llevarme a una digresión peligrosa para el plan del trabajo. Por otra parte, se ha tratado largamente en todos los libros de economía rural. Por lo tanto solo me ocupo de las características más salientes que influyen en la organización del crédito.

(2) Sin embargo, a menudo, los medios de transporte escasos y caros perjudican grandemente a los centros agrícolas más alejados. Este es otro problema importante que anoto por que ~~se~~ vincula con mi tema.

CARACTERISTICAS SOCIALES.

Es el nuestro, un país de inmigración y como es, además, orgánicamente nuevo, su población es heterogénea; no se ha formado todavía un tipo racial definido que sea la síntesis de tan diversos elementos.

A pesar de los contingentes inmigratorios que llegan periódicamente, el territorio se halla en enorme desproporción con el número de habitantes. La campaña de tierra adentro está casi desierta todavía. Se padece, también aquí, de urbanismo. Las grandes ciudades, especialmente Buenos Aires, atraen y deslumbran y se prefiere un bienestar dudoso pero inmediato a la fortuna segura tras largos años de trabajo intenso y desvelos.

Debido a los malos métodos de colonización aplicados hasta ahora, pocos son los labradores que llegan a ser propietarios, lo que trae consigo una situación de incertidumbre y de pobreza. A los riesgos habituales de la agricultura se suma las oscilaciones del arrendamiento. De tal manera se hace casi imposible el ahorro entre nuestra población rural por que -como sostiene el Dr. Isidoro Ruiz Moreno, desde la cátedra, un ahorro conseguido a base de privaciones, es antieconómico.

El aislamiento (población escasa y medios de comunicación insuficientes) y la pobreza, engendran la rutina y la incultura. La gente de nuestros campos es, en general, analfabeta y carece hasta de los conceptos esenciales (1). A pesar de todo esto hay quien espera de la cooperación y la mutualidad, la solución de nuestro problema del crédito agrario; cuando justamente las cooperativas han florecido en países de características antagónicas (Alemania, Italia, Dinamarca...) es decir, densamente poblados por una población homogénea, formada a través de siglos con los mismos hábitos de laboriosidad, confianza y cooperación entre vecinos; donde la división de la tierra impone los cultivos intensivos y éstos necesitan, indispensablemente, de perfeccionamientos técnicos; donde se ahorra por que se puede; y donde la cultura media de la población es bastante apreciable.

Emilio Frers en el estudio con que acompañó su proyecto de creación de un banco agrícola explicaba como el procesó en nuestro país

(1) Una descripción bastante animada y exacta de nuestro hombre de campo, ha hecho el Dr. Reppetto al fundar su proyecto sobre cooperativas a-

debía ser ^m inversa al producido en Europa (2) en estas palabras: "Sabido es que en Europa el movimiento tendiente a construir el crédito agrícola, especialmente sobre cooperativas, ha sido por lo general, acentuadamente centrípeto; y se explica que allí haya podido producirse en esta forma, por las condiciones peculiares de organización y educación social y económica de la población rural. Los primeros núcleos se han constituido en los distritos rurales respondiendo a necesidades locales; se han propagado en ellos; han extendido poco a poco los ámbitos de su acción y han acrecido sus negocios hasta el punto de consolidarse como institutos locales. Estos núcleos se han confederado luego dentro de distritos geográficos más extensos; las pequeñas federaciones se han unido a su vez y por fin han constituido organismos centrales radicados en las capitales y ciudades principales, cediendo en todas partes a una tendencia de concentración que se explica por la necesidad de unificar y centralizar las operaciones, de fortificar el crédito y de ofrecer mayores garantías al capital destinado a servirlo"..... "El movimiento constitutivo del crédito cooperativo agrícola ha ido, así, en casi todo el mundo, europeo, de la periferia al centro, de lo primario a lo general, de los pequeños organismos a las grandes concentraciones, de la dispersión y descentralización a la unidad efectiva.

"A mi juicio, nosotros tenemos que proceder precisamente a la inversa, es decir, del órgano central a los periféricos; de la unidad a la descentralización, como si diéramos del cerebro a las extremidades. Los motivos de duda que he expuesto acerca de la posibilidad de constituir en término

 //agrícolas (diario de sesiones de la Cámara de DD. de septiembre 24 de 1917, p. 169).-

(1) V. Freres Emilio; Cuestiones agrarias-primera parte, p. 364. En forma análoga opinan Ernesto Weigel Muñoz; "El crédito agrícola", Revista del Banco hipotecario nacional, T. I, agosto de 1918, p. 228; Emilio Lahatte; Crédito agrícola y cooperación rural, p. 5; Lobos Eleodoro; S/ obra económica y financiera--publicación de homenaje de la Facultad de Ciencias económicas, p. 311; Gastón H. Iestard; "Cooperativas agrícolas y la prenda agraria", Revista cit. T IV, diciembre de 1919, p. 450; Adolfo Dávila; discusión parlamentaria de su proyecto sobre creación de un banco agrícola. Diario de sesiones del Senado, 1915 pags. 269, 296 etc; Horacio Calderón; opiniones vertidas en la cámara de senadores en la misma oportunidad que el anterior. Diario de sesiones cit., p. 282, 303 etc.

Los mismos inconvenientes encuentran el Dr. Enrique Ruiz Guñazú para la prosperidad de los sindicatos agrícolas en nuestro país. Revista cit. T. III, marzo de 1919, p. 164).-

más o menos breve los pequeños organismos locales, me obligan a inferir que hay que comenzar por crear el gran organismo motor, capaz de dar vida y de poner en función a todos los demás órganos de la institución. Así lo ha reconocido también el ex-ministro doctor Lobos".

Yo no dudo de las bondades de la cooperación y creo como el Dr. Frers que, también ~~en nuestro país~~ en nuestro país, llegará a ser una de las bases más sólidas del crédito agrario; pero eso requiere una elaboración paulatina; que aumente nuestra población relativamente al territorio, que se forme la nacionalidad con caracteres inconfundibles, que se instruyan los pobladores de nuestros campos etc. Todo esto necesita tiempo, no se improvisa. En cambio, el problema del crédito es apremiante. Es imposible esperar la transformación gradual que ha de hacer propicio nuestro ambiente a la mutualidad y a la cooperación, para recién afrontar el asunto. El banco agrícola podría ser un factor de propagación del espíritu cooperativo (como lo ha sido en muchos países, según hemos visto) inculcando las ideas fundamentales a todos los clientes, por medio de sucursales bien distribuidas en el territorio de la República.

PROYECTOS

Afirma Vivarés que hasta 1870 las cuestiones agrícolas no despertaban interés por diversas razones de orden político y social que sería largo enumerar(1). Pero es indudable que el pensamiento al respecto se ha ido formando de acuerdo con las necesidades. Ya en los Anales de la sociedad rural argentina de 1885 se encuentran artículos titulados "crédito agrícola" (2). En 1888 he encontrado la primera tentativa de fundación de un "banco agrícola y colonizador". El proyecto suscripto por los señores Eduardo Casey, Portalis frères, Carbonier y Cia, Ernesto Piaggio, Ramón M. Blanco; Eugenio Terrason, Melitón Panelo y Mauricio Mayer fue presentado al P.E. ~~con~~ con unos fundamentos muy interesantes tanto más cuanto que aún hoy siguen siendo oportunos. El banco sería una sociedad anónima particular(art 1), con sede en la capital de la república(art.2), con una duración de veinte años (art.4) y un capital de veinte millones de pesos dividido en acciones de cien pesos cada una(art.5) de las cuales suscribiría la mitad el gobierno nacional(art 6). Por las funciones llamado a desempeñar y las operaciones autoriza-

(1) Vivarés op.cit.p. 13

(2) Anales de la soc.rural arg., T. XIX, p.132.-

de a realizar, el banco proyectado sería un organismo formidable. Además de otorgar préstamos hipotecarios, prendarios, abrir cuentas corrientes a los agricultores, descontar pagarés etc, tendría que ocuparse del fomento de la colonización en todas las jurisdicciones (incs. XII, XIII, XV del artículo 9), de la creación de almacenes de depósito (inc. VI) del pago de impuestos públicos que debieran los agricultores (inc. VII), de la promoción de la inmigración anticipando el valor de los pasajes (inc. XV) y fundando oficinas en el extranjero para encauzar buenas corrientes migratorias hacia nuestro país.

En sesión de agosto 8 de 1889, la comisión de hacienda de la cámara de diputados, presentó un despacho relativo a la solicitud presentada por el señor Pedro A. Costa pidiendo autorización para establecer un "banco de los centros agrícolas de la república". El despacho consistía en un proyecto de ley de nueve artículos firmado por los diputados Centeno, Olmos y Albarracín. Puesto en discusión en la primera sesión se aprobó en general pasando en seguida a tratarse en particular. Con las modificaciones que se introdujeron resultó la ley 2586 cuyo extracto es el siguiente: Art. 1º Se autoriza al peticionante a fundar un establecimiento llamado "Banco de los centros agrícolas de la República", previa autorización de sus estatutos por el P.E. y con un capital de 25 millones de pesos oro formado por acciones emitidas dentro y fuera del país. Art. 2, sujeta a la institución a las disposiciones establecidas en la ley del banco nacional de 8 de noviembre de 1887. Art. 3, Se constituye el domicilio legal del banco en la Capital de la república. Art. 4, establece que las operaciones del banco serán exclusivamente dedicadas al fomento agrícola quedando éste obligado a instalar sucursales en los principales centros de producción agrícola. Art. 5, se refiere a la construcción de depósitos para guardar cereales listos para la venta. Art. 6, permite al banco, previa autorización del P.E. a trazar planos de construcción de tranvías y otros medios de comunicación que unan los centros agrícolas donde se creen sucursales con las líneas del ferrocarril más cercano.

Este banco llegó a fundarse pero tuvo una vida muy efímera. Desapareció durante la gran crisis de 1890.

En 10 de agosto de 1896 el diputado M. Demaría presentó y fundó un proyecto de ley relativo a los bancos de préstamos a los agricultores. Sus ideas fundamentales son las siguientes: 1º) Están exentos de todo

impuesto y contribución por el término de treinta años todos los bancos que se establezcan en la República y acepten las siguientes condiciones: a) prestar dinero ^{con} interés, exclusivamente a los agricultores pudiendo exigir las garantías que creyeran necesarias; b) el interés no podrá exceder del 8 % anual ni hacerse préstamos por menos de seis meses; c) el plazo del inciso anterior queda establecido solo en beneficio del deudor; d) los bancos no podrán ~~hacer~~ otras operaciones que las indispensables para el objeto de esta ley.

Fue a la comisión de hacienda y como ésta no presentase despacho en el término establecido, caducó de acuerdo con la ley Olmedo.

Después de estos infructuosos ensayos, en 1905, el Dr. Francisco Urburu presentó al senado un proyecto sobre cooperativas agrícolas que es considerado siempre como el punto de partida de nuestra pretendida legislación sobre crédito agrícola. Tendía éste a organizar todo un sistema nacional de cajas rurales tipo Raiffeisen y de bancos populares tipo Schulze, las primeras -como se sabe- de responsabilidad ilimitada y solidaria y los segundos vice-versa. Estos organismos se federarían en cajas departamentales las que a su vez se agruparían alrededor de una caja única en cada provincia. Una comisión especial denominada "cooperativa agrícola nacional" obtendría un préstamo de cinco millones del Banco de la nación y los repartiría entre las cajas provinciales, éstas entre las departamentales y éstas, a su vez, entre las rurales. Como se ve se trata de una copia del complejo mecanismo europeo y si aún hoy es imposible esperar de la cooperación en nuestro país resultados inmediatos, esta iniciativa hace un cuarto de siglo, tenía ribetes utópicos.

En 1911 siendo el Dr. Eleodoro Lobos ministro de agricultura se realizó, en mi opinión, la primera tentativa considerable de organización del crédito agrícola por la serie combinada de proyectos referentes que presentó al congreso el F.E. (warrants, prenda agraria, cooperativas, banco agrícola). -Esta última institución era, claro está, el centro del sistema y "Lobos se mostró tan incrédulo respecto de la eficacia que había de alcanzar su ley sobre fomento de las cooperativas -tal decía años des-

(1)

pues el diputado Repetto - que estableció en su proyecto de banco agrícola, previendo que no se establecieran las cajas rurales, que éste llenaría sus fines por medio de sucursales cuando y donde dichas cajas no hubieran aparecido espontáneamente". Y yo creo que las dudas del ilustre

(1) Exposición de motivos del proyecto sobre cooperativas agrícolas, suscripto por el diputado citado en el texto y otros. *Diario de sesiones DD. rep.* 24 de 1919 p. 191.

estadista eran harto justificadas. Pero el banco agrícola que proyectaba era en cambio, fruto de un incontenido optimismo. Dotaba al nuevo organismo de las más variadas y difíciles funciones; descontar y redescontar las obligaciones de las cajas rurales; hacer operaciones de crédito real y personal con agricultores, ganaderos, empresas de colonización, etc acordar préstamos sobre warrants agrícolas y otros documentos representativos de prenda agraria; administrar y poblar las tierras fiscales que el estado le entregara con ese objeto cumpliendo y haciendo cumplir las leyes vigentes sobre exploración mensura, venta, arrendamiento, colonización y habilitación económica de esas tierras y de las que el estado o el mismo banco adquiriese para atraer y arraigar la mejor población al país; comprar, vender, hipotecar, emitir obligaciones y realizar todos los actos, contratos y operaciones a que diera lugar la colonización, mensura, etc, de dichas tierras; administrar, arrendar, vender o colonizar los inmuebles del activo del banco nacional, los que entrarían a formar parte de su capital. En fin, que se trata de una institución monumental. Su financiación era, igualmente, complicada. Su capital se formaría por el producto de la venta o arrendamiento de los inmuebles del banco nacional en liquidación; más una emisión de cédulas por valor de quince millones de pesos oro al cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización los internos y al cuatro y medio de interés y uno y medio de amortización los externos (Obsérvese que se interesaba en el asunto a los capitales extranjeros); más el cincuenta por ciento del producto líquido de la venta y locación de tierras fiscales no comprendidas en la ley de fomento de los territorios nacionales; más un crédito hasta de diez millones de pesos en cuenta corriente en el banco de la nación. Este proyecto no fue sancionado.

En agosto de 1915, otro distinguido economista, también ministro de agricultura, insistió en el asunto y presentó al ~~pró~~ congreso otro proyecto de creación de un banco agrícola con una sensata y luminosa exposición de motivos. En ella reconoce en los proyectos del Dr. Lobos "la síntesis más completa y el estudio más meditado que entre nosotros se haya llevado ~~en~~ a cabo en la materia" y manifiesta haberlo seguido en parte y aceptado lo substancial de ese trabajo. En lo tocante a las operaciones de banco, incluye además de las habituales en esta clase de establecimientos, los anticipos para obras de saneamiento, drenaje, irri-

gación, plantaciones, construcción de graneros etc. En estos graneros podría tomar a su cargo la guarda y conservación de toda clase de frutos del país, productos agrícolas, maquinarias, ^y en general, toda clase de mercaderías y efectos de comercio, cobrando comisión, almacenaje y gastos de conservación y ~~emisión~~ ~~warrants~~. Además, podría comprar por cuenta propia o ajena bienes muebles e inmuebles, títulos; conferir o aceptar mandato. Como se ve, en este proyecto también las funciones son muchas y muy heterogéneas. Pero él tiene una notoria superioridad sobre el del año 11, por que no incluye entre las operaciones del banco la muy delicada de la colonización. Esta divergencia fundamental con el Dr. Lobos es explicada muy cuerdamente por el Dr. Frers. Dice (op. cit., p. 343): "Considero que es un gravísimo error refundir en un solo establecimiento ~~xxxxxx~~ el instituto de crédito y el de colonización. Tan necesario el uno como el otro, su misión es, sin embargo, absolutamente distinta y lo es también la índole de sus operaciones. El concepto de la colonización tiene en el derecho público argentino y en el lenguaje administrativo una definición que no admite variantes ni tergiversaciones. Colonizar es en la República Argentina, no el mero hecho de colocar colonos en cualquier parte como ~~parceros~~, arrendatarios y propietarios; es fundar colonias; es poblar las tierras baldías de propiedad de la nación, de las provincias o municipios con fines de utilidad pública y como tarea y función pública a la vez. Tampoco es la colonización/accidental únicamente, sino que es el grande y permanente problema nacional que debe ser resuelto por los medios adecuados y con los recursos necesarios. No es posible confundir aquella función y estos fines con los de una institución encargada especialmente ^{particular o} los poderosos estímulos del crédito a la agricultura ya radicada en el país que es la misión propia del banco agrícola. Entre el banco agrícola y el banco colonizador, no hay más rasgo común que la índole comercial de su constitución. El primero es un instituto de crédito estrictamente bancario. / No puede ni debe ser otra cosa. Su programa se limita a eso. El segundo solo puede llamarse banco por la forma de su organización; su programa tiene que ser de una complejidad extraordinaria. Adquirir tierras, estudiar sus condiciones agrícolas, medirlas, dividir las y amojonarlas, construir o hacer construir vías de comunicación y todo lo demás que fuese necesario para colonizar dichas tierras; luego reclutar colonos, transportarlos, establecerlos

darles habitación y medios de trabajo, dirigir sus primeras operaciones agrícolas, asegurar el éxito de sus cosechas de su conservación y venta, todo eso y mucho más ha de constituir la misión propia de un instituto de colonización. No hay en todo ello cosa que se parezca ni remotamente a la acción de un establecimiento de crédito, de donde resulta que diferirán absolutamente ^{en sus} fines, en su organización, en sus medios de acción y hasta en su personal de dirección y administración, acaso eximio para uno e inepto para el otro. Banquear no es colonizar y recíprocamente, lo cual no ha de significar que el banquero no haya de cooperar a la obra del colonizador. Pretender que un solo instituto abarque un campo de acción tan vasto, difícil y complicado, es condenarlo a un fracaso casi seguro; no tendremos ni crédito agrícola ni colonización."

En cuanto a la financiación, naturalmente que el Dr. Frers suprimía el rubro referente a las estipulaciones sobre tierra fiscal. Confiaba ^a la emisión ^{de la obtención} de un capital de cien millones y admitía la apertura de un crédito por diez millones en el banco de la nación.

Con fecha 30 de julio de 1914, el P.E. presentó un proyecto de ley tendiente a crear un banco agrícola de la nación y lo acompañó de un breve mensaje en el que ponía de manifiesto las deficiencias de nuestra legislación agrícola y la necesidad de buscar los medios más seguros para subsanarlas. ~~En~~ Simultáneamente el senador Dávila presentó análogo proyecto a su cámara. La comisión de hacienda y agricultura estudió ambos y presentó un tercero con los elementos de los anteriores y algunas modificaciones. Este proyecto de la comisión empezó a discutirse en la sesión del 20 de julio de 1915, discusión que se prolongó por varias sesiones más, en las que los señores Dávila, Calderán y del Valle Iberlucea hicieron largas e interesantes exposiciones del tema. El doctor Dávila explicó que lo había calcado sobre el proyecto del ministro Lobos, teniendo a la vista ^{también} el del P.E. y que las modificaciones introducidas se inspiraban en un criterio de adaptación a las necesidades argentinas. El plan del mentado senador era de vastas proyecciones. El sostenía que: "el banco agrícola debía reunir dos atributos principales, fundamentales, para llenar su misión. Debe ser -decía un banco que fomente la colonización o población radicada y debe ser un banco de fomento de la cooperación como principio orgánico del crédito agrícola". Estas dos afirmaciones las fundó ampliamente. Los ar-

gumentos referentes a la colonización son más doctrinarios que prácticos (1). En cuanto a la ^{cooperación} ~~cooperación~~ reconocía que la fundación de un banco agrícola es previa a las cooperativas. Que nuestra evolución es inversa a la europea.

El proyecto establece en su artículo 2 que el banco tendrá por fin, además del fomento de las industrias agropecuarias, la colonización y el incremento de las cajas rurales cooperativas. Respecto a estos propósitos el senador del Valle Ibarlucea se mostraba escéptico y sostenía que "no concebía que se pudiera crear una institución con el objeto principal de impulsar la colonización sin tener antes una adecuada ley de tierras". Afirmaba también que más que una colonización artificiosa como lo era esa, a su juicio, el P.E. debía preocuparse de la sanción de un régimen legal de distribución de la tierra pública que determinara una colonización espontánea. En cuanto al impulso que el banco daría a la asociación cooperativa, entendía que ésta debería ser voluntaria y que a ella debía ayudársela suprimiendo las trabas que la molestaran en su desenvolvimiento, pero nunca oficializarla por que éste presenta gravísimos aspectos".

Las operaciones serían: descontar documentos a las cajas rurales por plazos que no excedieran de tres años; hacer operaciones de crédito real y personal con agricultores y ganaderos, empresas de colonización etc; cooperar a la colonización en armonía con las provincias por medio de convenios; acordar préstamos sobre warrants, prenda agraria etc; colonizar las tierras fiscales que el P.E. le entregue; emitir obligaciones hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos.

Como se ve, la nueva institución sería netamente colonizadora tanto que el doctor Dávila decía que bien podría llamarse "banco poblador". Empero, como lo hacía notar el ministro de agricultura, se le encomendaban funciones menos complejas que al proyectado por el doctor Lobos, al cual se le asignaban -como ya he dicho- funciones de administrador de la tierra pública y que abarcaba la dirección general de tierras y colonias, punto éste en el que estaban absolutamente en desacuerdo. El banco agrícola también acordaría préstamos hipotecarios. El doctor Dávila entendía que cuando éste alcanzara la plenitud de su desarrollo desalojaría al banco hipotecario nacional pues el préstamo en cédulas es insuficiente y está llamado a ser substituido por el préstamo

(1) Diario de sesiones del senado, 1915, p. 266 y sigs.

mo en dinero.

En cuanto a la financiación del ente económico a crearse, se resolvía por una emisión de cincuenta millones de pesos que haría el P.E. al 5 % de renta y 1 % de amortización, más el producto de los inmuebles del banco nacional en liquidación, más un crédito de veinte millones en el Banco de la nación. Este asunto fue atacado por el doctor Crotto que expuso que en el momento económico, los títulos emitidos en esas condiciones no hallarían mercados, por la retracción de los capitales debido a la crisis mundial provocada por la guerra europea. Que de encontrarse tomadores, solo se realizaría una parte del capital por que la emisión sufriría un grave quebranto. Que las tierras del banco nacional en liquidación no eran aptas, en su mayoría, para la agricultura. Que, por lo tanto, el nuevo banco solo dispondría del capital que le prestara el banco de la nación lo que importaría dar vida a un organismo raquítico y que sería más práctico crear una sección de crédito rural en éste que con ese capital atendiera las necesidades agropecuarias más inmediatas como, por otra parte, lo hacía corrientemente esta institución.

De tal manera, vemos que el proyecto no se libró de objeciones. Sine embargo fue sancionado.

También en el año 1914 -en septiembre- el señor Frugoni Zabala presentó otro proyecto en el que asignaba al banco por capital las tierras públicas hasta un valor de cien millones las que estarían afectadas en garantía de una emisión de títulos por igual suma. El banco dedicaría estas tierras a la agricultura y a la ganadería. A los colonos se les vendería a plazos de treinta años constituyendo los fundos en garantía hipotecaria. El banco se constituiría en agente de colonización por sí mismo o contratando con empresas particulares. Con este mismo motivo se establecían los préstamos de habilitación. Además podría construir ramales ferroviarios no mayores de cien kilómetros para comunicar sus colonias. (1)

En diciembre de 1916 el diputado Martínez Zuviría presentó a la cámara un proyecto sobre creación de un "banco agrícola-industrial" que se ocuparía de fomentar la sub-división de la propiedad rural facilitando a los agricultores préstamos a largos plazos y en condiciones favorables para adquisición de tierras; haría préstamos sobre cosechas o las compraría en caso de peligro de especulación; construiría

(1) Diario de sesiones de la Cámara de DD., 1914, IV, p. 423.

// elevadores de granos, frigoríficos etc, o habilitaría para que se construyeran; propendería al desarrollo de una marina mercante nacional subvencionando o garantiendo un interés a las acciones de las compañías que se constituyeran con ese objeto.

Los fondos del banco se formarían por una emisión de títulos por valor de ciento cincuenta millones de pesas divididos en acciones de cien pesas cada una, la mitad de las cuales serían tomadas por el banco de la nación. La mayor originalidad del proyecto consiste en establecer un impuesto sobre los préstamos hipotecarios para lo cual fija una escala. El señor Martínez Zuviría explicaba que esto, además de productivo, pues no hacía gravitar sobre el estado la financiación del nuevo banco, era moral y más justo que la contribución territorial que es, a veces, desproporcionada respecto a la renta. Como, por otra parte, se trataba de un impuesto constitucional, el autor del proyecto daba por resuelto el problema.

Una disposición llamativa es la del artículo 10 que establece que "en los préstamos que realice el banco agrícola-industrial, en cada región se tendrá en cuenta el aporte que suministre el impuesto hipotecario y el número de acciones suscriptas". Lo que implica no atender las necesidades de acuerdo con su importancia sino ~~xxxxxxxx~~ atendiendo a un factor circunstancial que vendría a favorecer las zonas más ricas.

Además este banco no sería una institución permanente sino que duraría solo 20 años, vencidos los cuales se liquidaría, salvo que otra ley le acordara nuevo término (art. 16).

El señor Martínez Zuviría pretendía, con su creación, no solo impulsar la agricultura sino también las industrias que elaboran productos nacionales, tendiendo sobre todo, a fomentar la granja entre nosotros.

En julio 20 de 1917 el diputado Víctor M. Molina presentó a la cámara un proyecto referente al mismo asunto. Proponía la creación de ~~xxxxxx~~ un "banco colonizador y agrícola". Como en el plan del Dr. Lobos, se le encargaba a dicha institución la administración de las tierras fiscales y las funciones de la dirección de tierras y colonias. Entre sus múltiples y heterogéneas operaciones, se incluían los préstamos a las cajas rurales al 2 % anual, la realización de todos los contratos autorizados por los códigos civil y comercial, menos préstamos directos personales. Justamente se excluía lo más importante y eficaz de su misión.

El capital se formaría por el 10 % de la venta y arrendamiento de

la tierra pública y con un préstamo de cincuenta millones de argentinos que le acordaría, sin interés, el banco de la nación.

El proyecto en cuestión tiene un ~~proyecto~~ capítulo especial sobre cajas rurales, las que se podrían formar aun que fuera con siete miembros; el acta de fundación sería aprobada por el director del banco y una vez organizada, la caja tendría derecho a un préstamo equivalente a cuatro veces su capital realizado, al 2 % de interés anual. Se daba al banco derecho de inspección sobre las cajas y podría retirarle sus préstamos si ellas no cumplieran con los estatutos o se desviaban de su fin primordial. El señor Molina copia la organización francesa para las mencionadas cajas rurales.

En septiembre 29 de 1919, el P.E. presentó al congreso otro proyecto sobre creación de un "banco agrícola de nación". Establece el art. 2 que "el banco tendrá por fines principales la organización del crédito agrícola y el fomento de las industrias agropecuarias". No habla de la colonización. Sin embargo, entre las variadas funciones que se le atribuyen están las siguientes: entregar a la colonización las tierras que adquiriera con ese objeto, pudiendo acordar con el banco hipotecario nacional la realización de operaciones previstas en el art. 3 inc. f) de la carta orgánica del mismo, es decir, realizar préstamos con garantía hipotecaria sobre lotes rurales que no excedan de doscientas hectareas y que no disten más de 20 Kms de una estación ferroviaria o de un puerto dentro de la zona agrícola de la república; podrá igualmente a los fines de la colonización tomar a su cargo las tierras fiscales aptas, pertenecientes a la nación, a las provincias o a las instituciones bancarias oficiales en la forma, por el tiempo, y en las condiciones que acuerde con las autoridades respectivas. Podrá además, comprar, vender, hipotecar, celebrar toda clase de contratos sobre bienes raíces. También acordaría préstamos personales y con garantía mobiliaria a los agricultores, ganaderos, empresas de colonización etc. redescontaría obligaciones de las cajas rurales, cooperativas o bancos agrícolas regionales, haría adelantos para la construcción de mejoras, perforaciones, obras de irrigación; estimularía la instalación de graneros y realizaría todas las otras operaciones propias de los bancos: depósitos en cuenta corriente, y en caja de ahorros, librería y aceptaría giros etc.etc.

Su organización financiera reposaría sobre una emisión oficial de cincuenta millones de pesos al 5 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa. El banco de la nación podría abrirle un crédito por veinte millo-

nes con saución de una suma equivalente en títulos de la emisión mencionada.

No ofrece este proyecto ninguna novedad respecto de los precedentes. Es, solamente, una nueva tentativa de solucionar el problema económico de nuestros campos..

Al año siguiente fue el Dr. Arturo M. Bas, acompañado de varios colegas, quien insistió en el asunto. En la sesión de 14 de septiembre de 1920 se presentó a la cámara de diputados otro proyecto relativo a la creación de un "banco rural de la República". Pero el organismo planeado era monumental por la enormidad de funciones que se le encomendaban. En quince incisos y varios sub-incisos, el artículo 4 nos informa de las operaciones que habría de realizar ese banco. Además este proyecto tiene varias disposiciones muy novedosas. Sus fines son amplísimos. No solo fomentará las industrias agropecuarias sino las derivadas y las empresas industriales y comerciales que puedan complementarlas. Establece el crédito personal, individual o colectivo a corto y largo plazo, el prendario y el hipotecario; encomienda al banco fomentar los frigoríficos, elevadores regionales, cámaras compensadoras, bolsas de agrarios, lecherías y fábricas de productos o sub-productos; favorecer el parcelamiento racional de la tierra pública, propendiendo al régimen de la pequeña propiedad para lo cual podrá arrendar o vender en subasta pública tierras aptas para las explotaciones agrarias; podrá acordar préstamos a las asociaciones para la construcción y mejora de caminos, extracción de aguas subterráneas; ^{adquisición de} ~~adquirir~~ semillas, abonos, tractores, camiones, bozinas, etc igualmente para plantación de bosques, etc, etc. Esta enumeración que ofrezco es todavía incompleta. En el proyecto del doctor Bas se ha descendido a la minucia. Entre sus novedades se cuenta la autorización dada al banco para establecer sucursales en el extranjero a objeto de asegurar buenos mercados a nuestros productos, la organización en forma de sociedad anónima con privilegios. (1) Podrá, por lo tanto, emitir acciones al portador para facilitar el aporte del capital privado y se liquidará una vez expirado el

 (1) Art. 27- la nación responde directamente de los depósitos y operaciones que realice el banco

Art. 28- Las casas de propiedad del banco para sus oficinas, así como las operaciones bancarias que realice, están exentas de toda contribución o impuesto nacional, provincial o municipal.

plazo que se le fija -noventa y nueve años- de acuerdo con las prescripciones del código civil. En el título VIII referente a la constitución y ejecución de las hipotecas, crea la "cédula titular de la propiedad inmueble"(2) lo que implica una modificación al código civil, dado que esta cédula substituiría la escritura pública para la constitución de la garantía hipotecaria.

El capital del banco estaría formado por un millón de acciones de cien pesos cada una, las que se dividirían en diferentes series. Se autorizaba al directorio para que, en casos de necesidad, contratara empréstitos, emitiera títulos, obligaciones y debentures (2) hasta el 50 % del capital realizado y reservas. (Diario de sesiones de DD. septiembre 14 de 1920, p.5).-

El proyecto del Dr. Bas bosquejado aquí en sus líneas fundamentales, tiende a la creación de un monstruo bancario.

Fue reproducido en 13 de julio de 1922 con los mismos fundamentos y pasó nuevamente a las comisiones de legislación agraria, presupuesto y hacienda. (Diario de sesiones de DD. de la fecha, p.669).

En julio de 1926 y agosto de 1928 fue reproducido por el diputado Bidegain el proyecto del P.E. presentado a la cámara en septiembre 29 de 1919, con los mismos fundamentos.

La última noticia de los diarios de junio 30 de 1929 es que la cámara de diputados ha designado una comisión para confeccionar un proyecto sobre creación de un banco agrícola nacional. Esta ya ha celebrado reuniones -a una de las cuales concurre el director del banco de la nación- habiéndose resuelto en la más reciente, después de un prolongado debate, la creación de un banco agrícola en contra de la opinión de los diputados Dickmann, Pinedo y Alvarado que eran partidarios de crear una sección de crédito agrícola en el banco de la nación. En cuanto si debe tratarse de una institución oficial o un banco mixto, se llegó a la conclusión que debe ser netamente oficial. Se informa que a la brevedad posible, se formulará el ante-proyecto para someterlo a la comisión en pleno. (El Argentino de La Plata, junio 30 de 1929);-

(1) Esta innovación es tomada de un proyecto de banco agrícola presentado a las cortes de España en 1916.

(2) Una observación de lenguaje; La redacción es pleonasmática. Las obligaciones son una clase de títulos y los "debentures" son obligaciones, pues la traducción de la palabra inglesa "debentures" es "obligaciones". Luego, con decir solamente "títulos" estaba dicho todo. A través de todo el proyecto se notan muchas repeticiones innecesarias.-

Como puede observarse, el asunto de la creación de un banco de crédito para nuestros campesinos, ha agitado la opinión del parlamento muchas veces. También se han propuesto medios, menos radicales, de solucionar el problema del crédito. Tales, por ejemplo, los proyectos referentes a crear una sección de crédito agrícola en el banco de la nación; Atencio en 1912 (Diario de ses. de la cámara de DD. de ese año. T. II, p. 996); Repetto, Justo, Bravo etc en 1919 (Diario de ses. de DD., 16 de julio de 1919, p. 751) Este fue reproducido en 14 de julio de 1926; Goffi, Bard, Fonrcuge etc (Diario de ses. DD., septiembre 22da 22 de 1927, p. 2227; Nicolás Reppetto (Diario de ses. de DD. agosto 22 de 1928, p. 1238); Juan B. Peyrotti en 13 de septiembre de 1928, etc. (1)

La colaboración particular también ha contribuido con su aporte sobre el tema.

En 1917, se realizó un seminario en la Facultad de Ciencias económicas bajo la dirección del Dr. Sergio M. Piñero. En el trabajo que se publicó, después de estudiar la evolución bancaria argentina, se llega a formular un proyecto sobre la organización de un gran banco de estado para lo cual se tomaría como base el banco de la nación, reuniéndose en él las funciones de emisión, crédito comercial, crédito agrario e industrial y negociación de empréstitos. Se sostenía que "la economía general estaría así mejor servida que creando una serie de establecimientos autónomos sin conexión alguna entre sí" y que "la creación de un banco puramente para las operaciones del crédito agrícola, producirá grandes gastos de instalación de la casa central y sucursales, sin contar los emolumentos de un crecido personal y de un frondoso directorio y las operaciones tropezarían con el inconveniente de la improvisación" (2). El formidable establecimiento estaría dotado de un capital de trescientos millones de pesos.

Eduardo Mujica Fariñas en su libro publicado en 1919, ofrece un proyecto sobre creación de un banco agrícola colonizador que da por preexistentes

(1) Como es bien sabido y como lo pregonan todas las publicaciones del país y aún las extranjeras, el banco de la nación argentina como el banco hipotecario nacional, con un alto criterio económico han subvenido, en la medida de sus fuerzas y de sus reglamentos a las necesidades más apremiantes de nuestras industrias rurales.

(2) Demás está decir que todas estas afirmaciones son inconsistentes y fácilmente rebatibles. Por otra parte el capital que necesitaría el banco para trabajar lo colocaría sobre todas las instituciones bancarias similares.

las sociedades cooperativas. Las funciones que le atribuye no difieren mayormente de las establecidas por los proyectos sometidos al congreso. Como novedad se incluye el préstamo llamado de boca, o sea de engorde. Establece el fin y el carácter de las sociedades cooperativas, cajas rurales y bancos agrícolas; reglamenta su administración, asamblea general etc. (1)

En 1922, el señor Alejandro Orayen publicó un folleto donde se estudia la situación que reclama el establecimiento de un "banco agrario mixto". El comentario con que se acompaña el proyecto respectivo se refiere especialmente a la ganadería. Formarían parte de este banco, la nación, las provincias, las sociedades agropecuarias y los particulares. Se asigna al banco un capital de doscientos millones de pesos dividido en acciones de diez pesos cada una. Todo en este banco es de grandes proporciones; se le autoriza para acordar préstamos con garantía hipotecaria por un año hasta cien mil pesos; se crearía una sección de seguros que comprendería los riesgos personales y económicos que afectaran a los asociados. Este sería obligatorio, por que Orayen entiende que debe implantarse el seguro por el estado y al hacerlo tener en cuenta nuestras modalidades.

En 1927 apareció otro folleto referente al mismo tema, obra del señor José Bertoldi. El banco agrario colonizador que propone tendría por objeto vender o arrendar en fracciones tierra ~~xxxx~~ apta para la agricultura, adquirir o construir galpones, depósitos en los que guardaría la cosecha emitiendo warrants, elevadores de granos o estaciones ferroviarias que considere conveniente, construir edificios para mercados etc, pero no podría prestar dinero. Esta facultad quedaría para los bancos agrícolas regionales los que acordarían préstamos con una sola firma hasta ~~xxxx~~ seis mil pesos. Debían ser oficiales y su capital se fijaba en treinta mil pesos. El del banco central se formaría por el producido de la venta o arrendamiento de la tierra fiscal, del cual el veinte por ciento sería dedicado a la construcción de ferrocarriles del estado; más las tierras del banco nacional en liquidación; más los bonos de colonización que emitiría en la medida de sus necesidades hasta la cantidad de sesenta millones anuales. Todos los bancos de la república de cualquier jurisdicción serían tomadores obligados de estos bonos que no serían lanzados al mercado público. Cada uno los suscribiría hasta el diez por ciento del monto de sus depósitos. Este concurso de los bancos sería retribuido por un interés del cuatro por ciento pagadero por semestres.

En cuanto a la acción a desarrollar en pro de las cooperativas, explica

(1) Edo. Mujica Farias, op. cit. p. 147.

el autor, en los fundamentos, que ha de ser positiva; a medida que se vaya colonizando-dice- el banco hará ver a los colonos a quienes entregue los lotes la conveniencia de fundar entre ellos cooperativas..." Los beneficios que realizaran las cooperativas serían distribuidos en pequeños dividendos a los asociados sino se destinaran a la construcción y reparación de caminos.

" NINGUNA COSA REALMENTE IMPORTANTE EMPIEZA DE UNA MANERA SOLEMNE. TODAS LAS OBRAS DESTINADAS A ALCANZAR ^{gran}DESARROLLO Y A PRESTAR SERVICIOS EFECTIVOS COMIENZAN, POR LO GENERAL, EN AMBIENTES MODESTOS Y BAJO FORMAS, A MENUDO, INSIGNIFICANTES

Bernard Shaw.

OBSERVACION FUNDAMENTAL

En las páginas anteriores he venido estudiando los diversos proyectos que se han ideado, tendientes a la organización de un banco que solucionara los inconvenientes de la falta de crédito adecuado para nuestros modestos campesinos. En todos ellos se puede hacer la misma observación de conjunto: frondosidad del articulado, plétora de funciones, capitales fantásticos. Creo que en esas características radica su error fundamental y debido a ellas, han levantado múltiples recelos, han producido vacilaciones y, por último, han fracasado. Esta opinión que me formé desde el primer momento, ha sido reforzada por un artículo que, a posteriori, encontré en La Nación que dice, refiriéndose al proyecto de los diputados socialistas tendiente

a crear una sección de crédito agrícola en el banco de la nación; "Es posible que esta sección especial sea, acaso, más adelante, el embrión del banco agrícola hasta ahora fracasado por la magnificencia con que se le ha proyectado, con funciones y recursos que no se le podría proveer no desempeñar" (La Nación, editorial de 25 de julio de 1919).

Al comienzo de este capítulo he escrito un pensamiento exactísimo de Bernard Shaw que es dos veces sensato; por que es Bernard Shaw y por que es inglés.⁽¹⁾ La encuentro verdaderamente significativa para el caso. Por eso sostengo la mayor simplicidad posible para el banco agrícola tantas veces soñado por nuestros estadistas y tan urgentemente reclamado por las necesidades agrarias. Un mecanismo sencillo, operaciones fáciles y seguras para empezar; que a medida que se desarrolle y progrese, por ley natural se irá complicando su actividad y ampliándose su radio de acción con mayores posibilidades de buen éxito. Es ingenuidad pretender crear un organismo en pleno florecimiento. El hombre mismo, empieza por ser pequeño.

La única forma de no levantar resistencia en la opinión pública, de no provocar las objeciones de los pusilánimes ni la sonrisa de los escépticos es proceder modestamente. Dar las líneas madres de la nueva institución, proyectarla en forma esquemática, accesible a todas las inteligencias, crearla a título de ensayo, si es necesario, pero crearla. Una vez puesta en movimiento, por virtud de las fuerzas económicas continuará su marcha, se engrandecerá, abarcará nuevas funciones adaptándose a las necesidades y, paulatinamente, se irán cumpliendo los deseos bien intencionados de los autores de todos los proyectos que duermen el plácido sueño de las carpetas parlamentarias o de las empolvadas bibliotecas.

La ley que ordene la creación del banco agrícola nacional será además sintética y flexible de manera que, sin violencia, pueda adaptarse a las transformaciones que, fatalmente, irán operándose.-

(1) Una aclaración, quizá ociosa, de orden literario: Bernard Shaw es irlandés de nacimiento, pero inglés por su ideología. Lo comprueba su teatro. Así lo han entendido sus críticos.

B A S E S

para

la

CREACION DE UN BANCO AGRICOLA NACIONAL (1)

Primera base: Plazos diferenciales.

Ante todo el banco agrícola que se cree ha de tener por objeto la organización del crédito personal. Prestar a los agricultores a plazos diferentes según el destino que vaya a tener el descuento solicitado. Para compra de bolsas o pago de transporte bastará un plazo de seis meses pues se supone que la cosecha está lista para la venta; para compra de simientes, se necesita por lo menos un año, para dar tiempo al agricultor a recoger el fruto de su siembra; para adquisición de abonos, de dos a tres años, pues recién entonces la tierra empieza a rendir en relación a su enriquecimiento; para compra de máquinas, construcción de obras de mejoramiento fundos, de cinco a diez años, según la clase de obra y la rapidez con que pueda retribuir el capital invertido. Esto debe ser materia de prolija reglamentación.

En los créditos de habilitación es decir de primer establecimiento, debe tenerse en cuenta la clase de cultivo a realizar para fijar el plazo: a un sembrador de cereales, lino, forrageras, se le puede prestar por dos años; a un cultivador de caña de azúcar por tres; a un viñatero, por cinco.

Segunda base: interés módico.

Un interés del cuatro al cinco por ciento anual, consultaría las necesidades de la agricultura.

Tercera base: amortizaciones parciales.

Para facilitar el pago de sus documentos a los labradores convienen las pequeñas amortizaciones. Trimestrales al cinco por ciento, como las hacía el antiguo banco de la provincia, son muy cómodas. Para abonar la primera cuota se podrían acordar plazos mayores, según la inversión que se hubiera hecho del capital.

(1) A través de todo mi trabajo vengo llamando a la institución que propicio "banco agrícola" por que tengo en vista principalmente, la situación de los labradores no propietarios. Muy a menudo, los ganaderos son estancieros de holgada posición que pueden disponer del crédito hipotecario y realizar operaciones en los bancos comerciales, sin desmedro de su independencia económica. Sin embargo, entiendo comprendidos en la finalidad del establecimiento que esbozo, el crédito a los arrendatarios y pequeños propietarios que se dediquen a la ganadería e industrias afines.

Cuarta base: cuerpo de inspectores.

Como el banco no debe arriesgarse en operaciones dudosas y como el crédito personal requiere el conocimiento exacto de la situación del deudor, de sus hábitos de orden y laboriosidad, es necesario realizar las ~~aproximadas~~ averiguaciones pertinentes de la manera más discreta y eficaz. Sería conveniente que los inspectores pertenecieran a la zona donde desarrollarían sus actividades para tener así una mayor vinculación y un mayor conocimiento de los presuntos clientes del banco. La delicada función de éstos sería minuciosamente reglamentada, estableciéndose sanciones para el caso en que, por condescendencia o mala fe, su informe fuera incierto.

Quinta base: numerosas sucursales.

Respondiendo a las necesidades que Noguera(1) llama de crédito fácil y barato, es decir, que se encuentre en la vecindad del prestatario y no exija gastos para su logro, es necesario distribuir muchas sucursales en el territorio de la república. No se tema con esto recargar el presupuesto del banco. El recargo sería insignificante en relación al beneficio. Si vamos a tener otro banco en la capital federal tan alejado como los demás del campesino, no vale la pena crearlo. Se alquilarían locales modestos o se mandarían edificar en los terrenos fiscales. Se realizarían estudios para fijar cuantas sucursales y en que lugares convendría establecerlas en las diversas zonas. El capital de que se las dotaría, sería variable según la importancia de la región donde se desarrollaran sus actividades. Se invitarían a los bancos agrícolas existentes -los de Entre Ríos, por ejemplo- a acogerse a la ley en cuestión, acordándoles privilegios.

Sexta base: Operaciones con garantía real.

Necesariamente se realizarían préstamos con garantía de prenda y warrants, de acuerdo con las respectivas leyes. En cuanto a la hipoteca solo deben admitirse las constituidas sobre la pequeña propiedad. Estas gozarían de un plazo máximo de diez años, como lo establece el código civil y estarían exentas de la cantidad de trámites y gastos que se efectúan en el Banco hipotecario nacional.

Séptima base: monto de los préstamos.

Crédito personal; una sola firma hasta 2000 \$; con garantía de otra

(1) Noguera Narciso; "La fundación y desenvolvimiento de las cajas rurales Raiffeisen." -Le mouvement social. Reims, 1911.-

firmamente reconocido solvente, hasta 4000 \$. Crédito real; con garantía de prenda o warrants, hasta 5000 \$; con garantía hipotecaria hasta 10 000 \$.

Octava base: no será un banco colonizador.

Como ya he dicho más arriba, de acuerdo con el Dr. ^{Emilio} ~~Emilio~~ Frers, las funciones que implica la colonización son impropias de un banco de descuentos por su complejidad y por la cantidad de factores sociales que hay que contemplar para organizarla. Sin duda que si hubiera una buena ley a este respecto, el banco agrícola contribuirá a su eficacia mediante los préstamos de habilitación.

Novena base: capital moderado.

Una emisión de bonos agrarios por valor de cincuenta millones de pesos, permitiría al banco desenvolverse holgadamente, establecer buen número de sucursales en el primer año de su funcionamiento y dotarlas del capital necesario. Me parece una gran solución la propuesta por el señor Bertoldi a este respecto, es decir, de no lanzar los bonos agrarios al mercado de valores dado la inseguridad que presenta y el posible quebranto que podría sufrir la emisión, sino obligando a los diversos bancos establecidos en el país a tomar esos bonos equitativa y proporcionalmente al monto de sus depósitos hasta el diez por ciento. Esta cooperación exigida sería retribuida por el cuatro por ciento de interés anual. Subsidiariamente, se le podría autorizar a que, pasados tres años emitiera obligaciones y las lanzara al mercado nacional y hasta un máximo que fijara la ley.

Décima base: facilidades supletorias.

Como el riesgo es inherente a la agricultura, sería menester, por medio de una disposición bien meditada, dar facultades al directorio para considerar los casos de malas cosechas y crisis y ^{tomar} ~~dar~~ medidas de emergencia; acordar prórrogas, renovaciones etc. Tal se hace en Europa, en Italia sobre todo. (V., por ej. el decreto ley de octubre 16 de 1924 aplicable a los agricultores de Bari, Campobasso, Foggia, y Potenza. Rivista di diritto agrario, dic. de 1924, p. 611).-

Undécima base: productiva inversión de las utilidades.

Del beneficio líquido que el banco obtuviera de sus operaciones después de atendido el servicio de los bonos agrarios, el pago de sueldos etc,

un cincuenta por ciento se destinaría al encaje; un treinta por ciento al fomento de la vialidad; construcción y mejoramiento de caminos, medios de transporte, etc; y el veinte por ciento restante a la construcción o adquisición de almacenes, elevadores de granos, etc. En una etapa posterior podría pues, este banco, alquilar sus almacenes a los campesinos, emitir warrants y tener así una nueva fuente de recursos.

B I B L I O G R A F I A C O M E N T A D A
----- 0 -----

LIBROS.

- Alvarez de Toledo Ramón: "Estudios económicos y financieros", Bs.As., 1913. En el tomo I, p.32 comenta brevemente el régimen cooperativo en Francia y la influencia orientadora de la ley sobre los hechos. En el tomo II, p.340 trata someramente del crédito agrícola en Francia, en 23 páginas.
- Borie Victor: "Etude sur le crédit foncier en France et a l' étranger", Paris, 1887. Vista general de la legislación del crédito rural inmobiliario.
- Calbetón Fermín: "Crédito agrario", Madrid, 1910. Se trata de la obra del ministro de fomento para expresar los fundamentos de su proyecto de ley sobre la materia. Es un estudio completo de la situación agraria española, comprendiendo la función de los pósitos, su origen y desenvolvimiento; extracto de toda la legislación española a ese respecto tanto en el orden nacional como en el provincial; recopilación de contestaciones a la encuesta sobre cajas rurales promovida por el ministerio de fomento y una bibliografía nutridísima sobre crédito agrícola; obras en todos los idiomas y de los más diversos autores. Es, quizá, la bibliografía más completa de este asunto hasta 1910.
- Devillez E.: "Les warrants agricoles", Paris, 1908. Estudio de las leyes de 1889 y 1906 en la materia.
- Durant Juan Carlos: "Prenda agraria", Bs. As. 1924. Estudio de la ley 9644 y de su reglamentación, Jurisprudencia. Derecho comparado. Discusión parlamentaria. Texto y concordancia de los proyectos argentinos. Texto de las leyes de la República Argentina, Francia, Bélgica y Brasil.
- Estrada Zelis Enrique: "La ley de prenda agraria (prenda industrial)", Bs.As. 1926. Un comentario bien ilustrado de la ley vigente subrayando sus deficiencias y proponiendo modificaciones.
- Gide Charles: "Curso de economía política" (traducción de Docteur), 1915. Sus capítulos referentes a crédito agrícola y territorial son útiles para comenzar a estudiar la materia. Dan las nociones más elementales, p. 448 y sigs.
- Jeanneney: "Crédit agricole mobilier", Paris, 1889. A pesar de su título unilateral esta obra estudia, también, el crédito personal (p.122).
- Le Glec'h Jules: "Le crédit agrigole mutuel", Paris 1910. Contiene un comentario detallado, teórico y práctico de las leyes de crédito agrícola en Francia hasta la época de su aparición.
- Leguillon Hervé: "Les warrants agricoles et leur fintionnement", Paris, 1908. Comentario de las leyes respectivas de 1898 y 1906.
- Lobos Eleodoro: "Su obra económica y financiera" volumen de homenaje publicado por la Facultad de Ciencias Económicas, Bs.As., 1925. En este grueso libro de 704 páginas se hallan reunidos los diversos trabajos del Dr. Lobos en su múltiple labor de hombre público y de ciencia. Para el tema que he desarrollado interesan los proyectos sobre banco agrícola, prenda, warrants y cooperativas y los respectivos mensajes. pags 302 y sigs.

Mujica Farias Eduardo: "Economía social, política y financiera". Se trata de una miscelánea. En el capítulo titulado "De la banca en general" que comienza en la p. 137, se ocupa de la creación de un banco agrícola y colonizador dando algunas bases para su establecimiento.

Quesada Sixto: "El banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires", Bs. As. 1894. Estudia las instituciones bancarias, someramente a través de las edades, luego el crédito real en diversos países y después el llamado agrícola, para entrar, por último, a la historia minuciosa del antiguo banco de la provincia de Bs. As.

Ramos Bascuñana R.: "La prenda agrícola o hipoteca mobiliaria", Madrid, 1910.

2 " " " "El crédito agrícola. Cajas rurales de préstamos." Cartagena, 1902.

Redonet y López Dóriga Luis: "Crédito agrícola", Madrid, 1905. Una de las obras más completas sobre la materia. Premiada por la Real Academia de ciencias morales y políticas. Además de estudiar los regímenes del crédito agrícola en los principales países, acompaña una nutridísima lista bibliográfica de gran utilidad.

Rivas Moreno: "La cooperación agrícola en el extranjero", Madrid, 1906. Estudia los diferentes modos de cooperación agrícola en los distintos países, aun en los de menor importancia como Rumania, Servia, etc.

Vivarés José V.: "Crédito agrícola", Bs. As., 1907. Todo su estudio tiende a demostrar que la cooperación es la llamada a solucionar el problema del crédito agrícola entre nosotros. Estudia este tópico en los cuatro países que considera más adelantados (Alemania, Bélgica, Francia, Italia). Termina con un comentario crítico al proyecto sobre cooperativas presentado en 1905 al Congreso por el senador Uriburu.

Yermoloff Alexis: "La Russie agricole devant la crise agraire", Paris, 1907. Más que el crédito agrícola contempla esta obra, como que es anterior al régimen de los soviets, el problema de la repartición de la tierra.

Bórea Domingo: "Tratado de la cooperación", Bs. As., 1927. Grande volumen de 683 páginas, compuesto de tres partes. Primera: teoría y práctica de la cooperación; segunda: la cooperación en la República Argentina; apéndice: historia de los pioneros de Rochdale. Es sin duda el estudio más completo y más interesante por lo que atañe a nuestro país, sobre el punto.

Cuschnir Bernardo: "Movilización del crédito hipotecario" (un estudio sobre la propiedad, la hipoteca y el banco hipotecario nacional, Bs. As. 1924. Se trata de la exposición detallada de los distintos medios para obtener un crédito hipotecario más fácil y más barato. Tiene un capítulo sobre crédito agrícola (págs. 89 a 105).

Frers Emilio: "Cuestiones agrarias", vol. I, Bs. As., 1918. Reunión de diversos trabajos escritos en diferentes oportunidades sobre ganadería, agricultura, colonización, organización y fomento agrícola etc. Interesa para nuestro estudio de la p. 343 a 388.-

Investigaciones de Seminario (Facultad de Ciencias económicas) V. I. 1917. Se trata de varios trabajos realizados en el año sobre diferentes temas. El curso dirigido por el Dr. Sergio M. Piñero hizo un estudio del régimen bancario argentino, llegando a dar las bases para la organización de un gran banco de estado.

FOLLETOS Y CONFERENCIAS.

Bertoldi José E.: "Proyecto de creación de un banco agrario nacional" Bs.As. 1927. Despues del proyecto, el autor se extiende en los fundamentos del mismo. Al final acompaña otro correlativo sobre colonización.

Bórea Domingo: "Resoluciones de primer congreso argentino de cooperación" Bs. As., 1919, 52 pags. Despues de hacer un recorrido por la legislación nacional y provincial sobre cooperativas, expone los puntos de que se ocupó el congreso y las diversas resoluciones adoptadas.

Bórea Domingo: "La mutualidad y el cooperatismo en la Rep. Arg." muy interesante especialmente de la pg. 82 a la 146 el comentario del proyecto Dávila.

FRANCIA. (ministerio de agricultura): "Dix ans de crédit agricole (1909-1909) Service du crédit mutuel et de la cooperation agricole", Paris, 1911.

- 2 "Le crédit agricole, encouragements a la petite propriété rurale. Le crédit individuel a long terme, v. I, 1914.
- " "Crédit collectif en faveur des sociétés cooperatives de production et vente, etc, V. II, Paris, 1915.
- " "Commentaire de la législation -resultats obtenus- Vol. III (Comentario de la ley francesa de marzo 9 de 1910 sobre crédito individual a largos plazos), Paris, 1916.

Martínez Roberto P.: "Crédito agrícola". La Plata, 1909.

Lahitte Emilio: "Crédito agrícola -cooperación rural". Bs. As., 1912, 59 pags. Informes y estudios de la dirección de economía rural y estadística. Repasa brevemente los sistemas de cooperación en los países más típicos, luego estudia el crédito en la agricultura argentina refiriéndose especialmente a la región de los cereales con cifras estadísticas etc.

Lamarca Emilio: "Conferencia sobre crédito agrícola dada en el Instituto popular de conferencias. Es, a penas, una crónica ligera para transmitir los conceptos elementales a los que nada saben del tema.

Rintos Guillermo: "Treinta años de proteccionismo excesivo..." y otros artículos entre ellos una conferencia sobre crédito agrícola (p. 37). Bs. As., 1917. Sostiene un concepto original y es el siguiente: que hay demasiadas instituciones de crédito para crear otra más; el banco agrícola. Critica, además, el proyecto formulado por el Seminario de Ciencias económicas a cargo del Dr. Sergio Piñero en ese año.

Orayen Alejandro P. "El problema agrario y la crisis ganadera", Bs. As., 1922 47 pags. Despues de estudiar las características de nuestra vida de campo, llega a proyectar un banco agrario mixto.

T E S I S

En la Facultad de derecho y ciencias sociales de Buenos Aires se contó durante algunos años, como tema de tesis, el siguiente: "Organización del crédito agrícola. Garantía real del capital en explotación en la agricultura. Sobre este asunto escribieron sus trabajos los señores:

ACHAVAL Rodríguez Pastor, 1915
 ALFONSO Francisco....., 1912
 BIOY Adolfo....., 1909
 Bourdieu Juan Antonio..., 1913
 DHIEL Adán....., 1914

DORADO Arturo.....,1913
 LORENZATTI Francisco,1911
 PUGNALIN Albino.....,1915
 RUEDA Adolfo.....,1912
 Sanchez Elia Angel.,1909
 SERVEGNINI Alberto P,1915

Otras tesis consultadas:

CHENUAU; "Legislation actuelle sur le crédit agricole." Paris, 1900. Consideraciones generales sobre las tres manifestaciones del crédito agrario: personal, mobiliario e inmobiliario. Estudio de la legislación francesa hasta la ley de warrants de 1898.-

GIL Juan Alejandro; "La prenda agraria en la Rep. Argentina". El asunto es tratado desde el punto de vista agronómico.

R E V I S T A S

ANALES DE LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA; Desde 1867 aparece esta publicación relativa a la marcha de nuestras industrias agropecuarias. En diferentes oportunidades se ha ocupado de nuestro problema del crédito agrario. V. por ej. vol. XIX del año 1885, p. 132; vol. XXI, 1887, p. 551 (Alfredo Birabén); vol. XXV, 1900, p. 135; vol. LIII, 1907, p. 113 (Emilão Lahitte); vol. LIII, 1919, p. 169; T. I, 1919, p. 267 (Carlos D. Girola), etc.

ANNUAIRE INTERNATIONAL DE LEGISLATION AGRICOLE; Publicación anual del Instituto internacional de legislación agrícola con sede en Roma. Contiene el texto o el enunciado de las leyes más importantes en materia agrícola de todos los países aun de los minúsculos, de las colonias menos representativas. En la sección permanente "Crédito" se halla la información más nueva al respecto.

BOLETIN MENSUAL DE INSTITUCIONES ECONOMICAS Y SOCIALES. Publicación del Instituto internacional de agricultura con sede en Roma. Comenzó a aparecer en 1910 con el nombre del epígrafe pero en lengua francesa. En 1913 se empezó a editar en castellano. En 1923 su aparición se hizo trimestral, lo que impuso la respectiva modificación de su título. En 1926 se le llamó REVISTA INTERNACIONAL DE INSTIT. ECONOM. Y SOCIALES desde el año 1927 volvió a aparecer mensualmente con el nombre de REVISTA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA, dividida en tres fascículos, uno dedicado a la técnica de la agricultura, otro a la actividad económica y social de los países (que es el que he utilizado en mi estudio) y el tercero a la estadística.

REVISTA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL; En su corta colección de seis volúmenes publicados entre los años 1918 a 1921, contiene una buena cantidad de excelentes artículos sobre el tema. Dirigida por el Dr. Enrique Ruiz Guiñazú ha sido una publicación ejemplar y continúa siendo utilísima. Los distintos trabajos atinentes al asunto de mi tesis han sido citados en su oportunidad.

REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS; Tiene algunos trabajos que pueden interesar, especialmente las versiones taquigráficas tomadas a los profesores de materias afines, en la cátedra.

RIVISTA DI DIRITTO AGRARIO; En toda su colección en los capítulos permanentes "legislazione agraria in Italia" y "legislazione agraria all'estero", trae noticias interesantes sobre crédito agrícola. La dirige Giangastone Bolla y aparece en Florencia.

SEGUROS Y BANCOS; Es más bien una publicación de combate. Ha sostenido muchísimas veces la necesidad de crear un banco agrícola en la República Argentina. V. los números de julio 1-15 de 1925, p. 401; noviembre 15-30 de 1925, p. 643; diciembre 1-15 de 1925, p. 664; abril 15-30 de 1926, p. 258; julio 1-15 de 1926, p. 408 (Julio C. Maqueira); agosto de 1926, p. 483; febrero de 1927, p. 352. Aparece en Buenos Aires desde 1917.-

PROPOSICIONES ACCESORIAS

I -Es necesario inculcar y desarrollar el espíritu de cooperación en nuestra población rural.- (Economía política)

II -Es necesario substituir el régimen, demasiado individualista de la propiedad en nuestro código civil por otro más de acuerdo con las modernas orientaciones sociales.- (Derecho civil)

III / La ley llamada de "derechos civiles de la mujer", No. 11357, adolece de deficiencias y defectos que es necesario corregir. ~~(derecho civil)~~
(derecho civil)

IV - La jurisprudencia debe ser considerada una fuente de derecho (derecho civil)